



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0313

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 8 de Noviembre de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA.

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **06/HOPE/CP-07/11/PFRR**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *"si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."*. Se notifica por este medio el **resolutivo** de fecha 25 de enero de 2016, que recae en el expediente **06/HOPE/CP-07/11/PFRR**, a los **CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO, y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 06/HOPE/CP-07/11/PFRR.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE ENERO DEL AÑO 2016-----

**VISTAS:** Las constancias que integran el expediente 06/HOPE/CP-07/11/PFRR, instruido en contra de los **CC. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**, Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, **MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO**, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas y **MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopelchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como en contra de los **CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**, Residente de obra y/o Representante legal, de la obra denominada *"Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)"* en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero y **EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA**, Contratista y/o Administrador Único, de la obra denominada *"Ampliación de Red de Energía Eléctrica"* en la localidad de Xcan-ha; procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización al Informe de Avance de Gestión Financiera y a la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, en lo relativo al Ayuntamiento y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y teniendo como:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011, se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, fue notificado el proveído de inicio de procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias con fecha 31 de marzo de 2011 a los **CC. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO y/o JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN** y con fecha 1 de abril de 2011 al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**. Asimismo se levantaron actas circunstanciadas de no localización de los **CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA** y **JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o**

**JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**, con fecha 4 y 5 de abril de 2011 respectivamente.

**TERCERO.-** En el referido proveído de fecha 30 de marzo de 2011, se fijó el día 14 de abril de 2011, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-. La audiencia se llevó a cabo en la fecha fijada para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fecha 19 de mayo de 2011 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual determinó requerir a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, informaran si se encontraba registrado en sus padrones el domicilio de los **CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**. Proveído que fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 20 de mayo de 2011. Determinación que se hizo de conocimiento al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén mediante oficio número ASE/UJ/274/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, depositado ante dicha dependencia con fecha 26 de mayo de 2011 y a la Secretaria de Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche mediante oficio número ASE/UJ/273/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, depositado ante dicha dependencia con fecha 27 de mayo de 2011.

**QUINTO.-** En razón a lo anterior con fecha 11 de julio de 2011, esta entidad de fiscalización superior emitió proveído por medio del cual tomó en cuenta del oficio número SSPYPC/UEIP/307/2011, fechado 2 de junio de 2011 y presentado con fecha 7 de junio de 2011, emitido por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública del Estado de Campeche, y del oficio número SMHOP/191/2011, fechado 27 de junio de 2011 y presentado con fecha 1 de julio de 2011, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén; proveído que fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 12 de julio de 2011. Información respecto de la cual fue levantada acta de no localización de **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO** con fecha 21 de junio de 2011.

**SEXTO.-** Con fecha 21 de julio de 2011 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído en el cual se determinó citar a una audiencia a los **CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA y JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**, misma que se fijó para su celebración el día 26 de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-. Este proveído fue notificado a dicha personas mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 27 de julio, 3 y 17 de agosto, todas del año 2011; así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 22 de julio de 2011. Audiencia a la cual no comparecieron los citados indiciados, como fue hecho constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 13 de diciembre de 2011, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído mediante el cual se comunicó que el personal que laboraba en la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que contara con el derecho para ello, disfrutaría de sus vacaciones durante el periodo correspondiente a los días 21 de diciembre de 2011 al 5 de enero de 2012; vacaciones con las cuales también contaría el personal que integrase la Unidad de Archivo, Informes y Control de Resultados, siempre que contare con derecho para ello; siendo que durante el transcurso de dichos días se tendrían por suspendidas las labores de esta autoridad, en razón de ser considerados como días inhábiles; consecuentemente se determinó tener por interrumpidos los términos y plazos respecto de las actividades relacionadas con los procedimientos de responsabilidades y de solicitud de acceso a la información pública que se tramitaban en este órgano de fiscalización durante el citado periodo; labores que se reanudarían el día 6 de enero de 2012, una vez fenecido el periodo vacacional de referencia; contando durante esos días con personal de guardia con la finalidad de atender asuntos urgentes; resultando que en el caso del derecho de acceso a la información durante el periodo en comento se contaría con la solicitud de acceso a la información pública que obraba en la página web de esta autoridad en el enlace [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html), computándose como fecha de recepción a partir del día 6 de enero de 2012. Este proveído se notificó mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 14 de diciembre de 2011.

**OCTAVO.-** Con fecha 21 de septiembre de 2012, se emitió un acuerdo por medio del cual esta entidad de fiscalización determinó habilitar el domicilio ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos como la sede donde tendrían sitio las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche a partir del 1 de octubre de 2012; en consecuencia el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, de igual forma aquellas concernientes a la substanciación de los procedimientos de responsabilidades que se tramitarían en esta autoridad, se desarrollarían en el domicilio señalado líneas arriba; y se reiteró a aquellas personas en contra de las cuales esta autoridad hubiere iniciado procedimientos que podrían imponerse de los autos que integran dichas causas en domicilio antes citado y a partir de la fecha señalada. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada

en estrados con fecha 24 de septiembre de 2012, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 28 de septiembre de 2012.

**NOVENO.-** Con fecha 7 de diciembre de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual proveyó fijar los días del 17 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; en el referido proveído de igual forma se proveyó la habilitación del periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre de 2012 única y exclusivamente para el ejercicio de las funciones de notificaciones; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior durante el citado periodo vacacional, el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la determinación de la realización de guardias para la tramitación de casos urgentes; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html) las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; y la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 10 de diciembre de 2012, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 12 de diciembre de 2012.

**DÉCIMO.-** Con fecha 12 de diciembre de 2013 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual proveyó fijar los días del 23 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior durante el citado periodo vacacional, el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html) las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 13 de diciembre de 2013, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2013.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha 29 de julio de 2014, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los periodos durante los cuales disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; siendo que, en lo tocante al presente procedimiento, el personal que conforma la Dirección de Asuntos Jurídicos disfrutaría de sus vacaciones los días 1 al 8 de agosto de 2014, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; en lo tocante a las atribuciones asignadas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información y Seguimiento de Actividades, específicamente en lo relativo a la Unidad de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html) las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del correspondiente periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de julio de 2014, así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 30 de julio de 2014.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fecha 4 de diciembre de 2014, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 18 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la procedencia de

solicitudes de acceso a la información en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html) las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del período vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de diciembre de 2014, así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 5 de diciembre de 2014.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con fecha 31 de julio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 3 al 10 de agosto de 2015 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con excepción de aquellos adscritos a las Direcciones de Auditoría A, B y C de esta Entidad de Fiscalización; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días en los términos anteriormente señalados, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión, en los términos señalados con antelación; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html) las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del período vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de agosto de 2015, así como mediante estrados fijados con fecha 3 de agosto de 2015.

**DÉCIMO CUARTO.-** En razón de lo señalado en el artículo 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, este órgano de fiscalización superior emitió un proveído con fecha 6 de octubre de 2015, en el cual determinó tener por precluidos los derechos de probar y alegar de los **CC. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO, JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA** en relación con las observaciones por las que fueron citados, así como tener por admitidas las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento por los **CC. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN y MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** en los términos referidos en el citado proveído. El proveído de referencia fue notificado con fecha 6 de octubre de 2015 al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**, con fecha 7 de octubre de 2015 al **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**, así como mediante cédula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas 19 y 26 de octubre y 3 de noviembre, todas ellas del año 2015 en relación a los **CC. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO y EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA** y con fecha 12 de noviembre de 2015 al **C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO**; así como mediante lista autorizada fijada en estrados con fecha 7 de octubre de 2015.

En el citado proveído de fecha 6 de octubre de 2015 esta autoridad determinó de igual manera, que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran en el mismo elementos para resolver la causa, con lo cual se concluyó la etapa de instrucción del mismo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 17 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión en los términos antes referidos; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html) las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del período vacacional; la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; así como la existencia de guardias para el despacho de casos urgentes y de aquellos cuya resolución o atención hubiera sido previamente programada, las cuales surtirían sus efectos hasta el día 11 de enero de 2016. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 11 de enero de 2016, así como mediante estrados fijados con fecha 16 de diciembre 2015.

**DÉCIMO SEXTO.**- En ese estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, y resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en la presente causa, y en caso de existir responsabilidad resarcitoria fincar el pliego definitivo de responsabilidades correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que en términos de las disposiciones citadas con antelación y conforme lo establecen los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”**, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad....”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan... los municipios,... se administrarán con... eficacia, economía... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de... los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de... los municipios... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias... de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”**, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:... Hopelchén...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,....”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice... no existiera... justificación en los... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”**, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,....”**, Il primer párrafo, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,....”**, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Los Ayuntamientos quedan**

*facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...*" y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **"Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,..."** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **"Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones."**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **"La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."**, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: **"La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública..."**, 168 que en su parte conducente dice: **"...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley."**, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: **"...los demás asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior del Estado, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos del Capítulo Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, expedida mediante decreto 314 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2000, y de las demás disposiciones relativas aplicables."**, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **"Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:..., IX. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;..."**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **"El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado..."**, 117, 131 que en su parte conducente dice: **"Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... los titulares de las dependencias... de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta."** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 16 que a la letra dice: **"La división territorial del Municipio de Hopelchén, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Hopelchén, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Bolonchén de Rejón; III. La Sección Municipal de Dzibalchén; III bis. La Sección Municipal de Ukum; IV. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la ciudad de Hopelchén, Cabecera del Municipio corresponden: a) El pueblo de San Juan Bautista Sahcabchén. b) Las congregaciones de Suc-Tuc, Crucero San Luis, Ich-Ek, Xcupil, Becanchén, Konchén, El Poste, Katab, Rancho Sosa, Yaxché-Akal, Xcalot- Akal. A la Sección Municipal de Bolonchén de Rejón, corresponden: a) La Villa de Bolonchén de Rejón, Cabecera de la Sección. b) Las Congregaciones de Xcanahaltún, Xtampak, Chunyaxnic, San Antonio Yaxché, Chuc-Cedro, Xculoc, Chunhuay-mil. A la Sección Municipal de Dzibalchén, corresponden: a) La Villa de Dzibalchén, Cabecera de la Sección. b) (derogado) c) La Villa de Vicente Guerrero. d) Las congregaciones de Pakchén, Chencoh, Ramón Corona. A la Sección Municipal de Ukum, corresponden: a) El pueblo de Ukum, cabecera de la Sección. b) Los pueblos de Chunchintok, Xmabén. c) Los ejidos de Cancabchén, Nuevo Chan Yaxché. d) Las congregaciones de Chan-chen, Chun-Ek, Pachuitz, X-Canhá, Xmejía. e) Las comunidades de Nuevo Durango Cinco, Nuevo Durango Seis, Nuevo Durango Siete, Chun Huas, San Isidro, El Vergel, El Mirador, El Mazate, Jalal, Santa Fe, Las Isaables, La Paila, La Herradura, Los Cedros, San Francisco, Banco de Yeso Chumul, Num y El Forestal (El Tigre). f) Los ranchos de San Isidro, Noh-Há, Nuevo Jalal, Santa Cruz (Entre Hermanos), X-Panzil. Los poblados y extensiones que se identificaban dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Dzibalchén, que no hayan quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de Ukum, quedan bajo la jurisdicción de la Sección Municipal en que se encuentran ubicados."** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 31 de octubre de 2012, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; se declara que la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del H. Congreso del Estado de Campeche competente para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, que se encuentra considerado dentro de la circunscripción territorial que comprenden los municipios que conforman la base de la división territorial del Estado de Campeche, como parte integrante de la federación, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2007, al cual corresponde el presente procedimiento. Asimismo, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 168 y 169 de la invocada Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000- la Auditoría Superior del Estado de Campeche declara su facultad para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron causados daños y perjuicios al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, declarando la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias y fincando, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la imposición de sanciones pecuniarias a el o los sujetos responsables, tales como las indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, siendo ejercida tal atribución por el Auditor Superior del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los numerales 182 y 187 fracciones I, XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche -publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2000-.

II.- Para concluir sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo anterior sustentado en lo establecido por la fracción I del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, que en su parte conducente dispone: “... **se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo...**”.

Que en ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

A).- La observación marcada con el número **13** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]

**Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.**

[...]

**Observación 13**

Programa:	SJ - Infraestructura Educativa
Obra:	Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)
Localidad:	Iturbide Vicente Guerrero
Modalidad:	Contratada
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Arq. Juan Manuel Farfán Farfán
Contratista:	Arq. Jesús Román Chacon Cohuo
Supervisor:	Ing. Jose Manuel Chi Chulin
Monto Aprobado:	\$ 98, 131.40
Monto Ejercido:	\$ 98, 131.40

a) Condición:

*Se tiene una inadecuada planeación de la obra, debido a que los trabajos se realizan en la rehabilitación de la comisaría municipal de la localidad, y los programados se refieren a la “Rehabilitación de anexo escolar (local de usos múltiples)”;* Además, en el expediente técnico falta la integración de las tarjetas de precios unitarios del contratista asignado para la ejecución de la obra según el contrato número HAH-DOP-R33-001/2007.

Criterio:

*Artículos 1, 9 fracciones VI y XI, 10, 13 fracciones V y VII, 42, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 22 fracciones III y V, 25 fracción III, 36 fracción I, 37 y 38 fracciones I, II, III, V y VI y 50 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

b) Condición:

*De la verificación física del día 26 de septiembre de 2007 como consta en acta circunstanciada número 11 de la misma fecha, formulada en el lugar de los trabajos, se tiene que la obra “Rehabilitación de anexo*

escolar (local de usos múltiples)" se ejecuta con especificaciones diferentes a las que marca el catalogo definitivo, observándose la cantidad de \$17,730.88 (Son: Diecisiete mil setecientos treinta pesos 88/100 M.N.) por trabajos pagados en exceso de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO FÍSICO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	IMPORTANCIA	OBSERVACIÓN
Suministro y colocación de tinaco vertical Rotoplas de 750 lts. Incluye: herramienta y mano de obra.	pza	\$ 2,409.09	1.00	0.00	0.00	\$ 2,409.09	No se coloca el tinaco Rotoplas sino de una marca mas económica "Plastinak".
Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico. Incluye: toalleros, ganchos, W.C., lavado, regadera, herramienta y mano de obra.	jgo	\$ 1,658.00	2.00	0.00	0.00	\$ 3,316.00	No se coloca el juego de baño completo, como lo especifica el concepto.
Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticino, incluye: placas de 1, 2 o 3 ventanas, herramienta y mano de obra.	lote	\$ 772.67	1.00	0.00	0.00	\$ 772.67	Las placas no son Bticino, los contactos y apagadores no son nuevos.
Suministro y colocación de contacto duplex polarizado	pza	\$ 74.59	1.00	0.00	0.00	\$ 74.59	No se coloca
Suministro y colocación de placas para contactos duplex.	pza	\$ 38.31	1.00	0.00	0.00	\$ 38.31	No se coloca
Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot	pza	\$ 109.29	16.00	0.00	0.00	\$ 1,748.64	Solo se coloca un foco
Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra	ml	\$ 28.25	100.00	40.00	60.00	\$ 1,695.00	Se encontró solo 40 ml de cable. El cable se encuentra visible.
Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra	ml	\$ 95.87	48.00	24.50	23.50	\$ 2,252.94	Solo colocaron 24.50 ml. En la azotea fue colocado

Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".	pza	\$ 28.05	16.00	0.00	16.00	\$ 448.80	No se encontraron en la obra
Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación	pza	\$ 665.53	4.00	0.00	4.00	\$ 2,662.12	Los balastros y canaletas no son nuevos.
						\$	
						Subtotal	15,418.16
						15% I.V.A.	2,312.72
						\$	
						<b>Total</b>	<b>17,730.88</b>

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II incisos e) y f), 1 Bis, 42, 44, 45 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 34 fracción II y último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones I, II, III, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

XIII. En relación con la observación 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:

**Observación 13**

...

a) Condición:

...

No presentan pruebas ni comentario alguno. Esta entidad de fiscalización superior al no haber recibido argumentos ni prueba alguna por parte de la entidad fiscalizada para justificar la observación marcada con el número 13 inciso a), la tiene por **no solventada**, en virtud del incumplimiento de los artículos 1, 9 fracciones VI y XI, 10, 13 fracciones V y VII, 42, 44 primer párrafo, 45 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 22 fracciones III y V, 25 fracción III, 36 fracción I, 37 y 38 fracciones I, II, III, V y VI y 50 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

b) Condición:

...

La Entidad Fiscalizada expresa lo siguiente:

**"COMENTARIOS:**

1.- Se le solicito al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor de 10 días hábiles.

**PRUEBAS:**

- 1.- Oficio N° DOPH/1323/2007.
- 2.- Oficio de fecha 7 de noviembre del contratista Jesús Román Chacón Cohuo.
- 3.- Oficio N° DOPH/1324/2007

4.-Oficio de día 23 de noviembre del 2007 del contratista donde nos indica que se han concluido los trabajos de los conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

4.1.-**concepto**.- Suministro y colocación de tinaco vertical rotoplas de 750 lts, incluye herramienta y mano de obra.

R.- Anexo hoja de bitácora de folio 001 con fecha 12 de marzo del 2007, donde menciona que fue autorizado por el supervisor Ing. Jose M. Chi Chulin, su cambio por un tinaco (marca plastinak) similar, debido a que en ese tiempo de la ejecución de este concepto no había el tinaco de la marca antes mencionada en el mercado local.

El cambio de la marca se autorizo debido a que el costo del tinaco no afectaba el precio unitario del concepto contratado.

(Anexo copia de las cotizaciones realizadas por el contratista en su momento).

4.2. -**concepto**.-Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico, Inc.: toalleros, ganchos, W.C, lavabo, regadera, herramienta y mano de obra.

R.- Anexo fotografías donde se demuestra que el contratista coloco en su momento la totalidad del concepto y copia de la hoja de bitácora de folio 002 con fecha 14 de marzo del 2007 de la obra respectiva.

4.3.- **concepto**.-Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticinio, incluye placas de 1, 2,3 ventanas herramienta y mano de obra.

R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado.

**4.4. -concepto.-Suministro y colocación de contacto duplex polarizado.**

R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.

**4.5. -concepto.- Suministro y colocación de placas para contactos duplex**

R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.

**4.6. -concepto.-Suministro y colocación de foco tipo spot.**

R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.

**4.7. -concepto.- Suministro y colocación de cable duplex de cal. 12 incluye cinta aislante y mano de obra.**

R.-Anexo fotografías donde el contratista en tiempo y forma suministro y coloco la totalidad del concepto antes mencionado, cabe hacer la aclaración que el cable duplex cal 12 fue colocado en la obra pero al realizar trabajos de pintura de ajustes de últimos detalles fue manchado con

pintura vinílica en ciertas partes, como se hizo saber en la nota de bitácora con folio 005 de fecha 26 de marzo del 2007. (Anexo copia de la hoja de bitácora)

**4.8. -concepto.- Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1" Inc. Mano de obra.**

R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado, plano de ubicación.

**4.9. -concepto.- Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".**

R.-anexo foto

4.9.1. -**concepto**.- Suministro y colocación de lámparas de 2x75 incluye balastos, canaletas tubo soquet slim line y todo lo necesario para su colocación.

R.- Anexo fotos y plano de localización donde el contratista en tiempo y forma realizo los trabajos del concepto antes mencionado; sin embargo hubo una descarga eléctrica donde daño parte de la instalación eléctrica de esta obra y con las observaciones de la Auditoría el contratista volvió a reparar nuevamente parte de la instalación incluyendo las lámparas, por lo que se anexa un acta circunstancial (original) donde consta tal efecto."

La entidad fiscalizada aporta como pruebas lo que menciona y se analizan y detallan:

1. Copia simple del oficio número DOPH/1323/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopolchén al Arq. Jesús Román Chacón Cohuó representante legal de la constructora, de 1 (una) foja útil.

2. *Copia simple del oficio de fecha 07 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Jesús Román Chacón Cohuó representante legal de la constructora al Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchen, de 1 (una) foja útil.*
3. *Copia simple del Oficio número DOPH/1324/2007 de fecha 08 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén al Arq. Jesús Román Chacón Cohuó representante legal de la constructora, de 1 (una) foja útil.*
4. *Copia simple del oficio de fecha 26 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Jesús Román Chacón Cohuó representante legal de la constructora al Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, de 32 (treinta y dos) fojas útiles.*

*Esta entidad de fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y elementos vertidos en relación con la observación marcada con el número **13 inciso b)**, y se puede identificar los siguiente:*

1. *Del comentario vertido por el Lic. Julio Alberto Sansores Sansores, presidente municipal de Hopelchen, hace alusión a que "... Anexo hoja de bitácora de folio 001 con fecha 12 de marzo del 2007, donde menciona que fue autorizado por el supervisor Ing. Jose M. Chi Chulín, su cambio por un tinaco (marca plastinak) similar, debido a que en ese tiempo de la ejecución de este concepto no había el tinaco de la marca antes mencionada en el mercado local. El cambio de la marca se autorizo debido a que el costo del tinaco no afectaba el precio unitario del concepto contratado. (Anexo copia de las cotizaciones realizadas por el contratista en su momento).", con ello se **solventa** la justifica del cambio de tinaco en relación al presupuesto original.*
2. *Respecto al comentario "... Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico, Inc.: toalleros, ganchos, W.C, lavabo, regadera, herramienta y mano de obra. R.- Anexo fotografías donde se demuestra que el contratista coloco en su momento la totalidad del concepto y copia de la hoja de bitácora de folio 002 con fecha 14 de marzo del 2007 de la obra respectiva.", con ello se **solventa** ya que permite constatar la colocación de los mismos.*
3. *Del comentario "...Suministro y colocación de contactos y apagadores Btcinio, incluye placas de 1, 2,3 ventanas herramienta y mano de obra. R.- Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado.", con ello se **solventa** ya que permite constar el cambio de los contactos por los especificados en el concepto del presupuesto.*
4. *Del comentario "...Suministro y colocación de contacto duplex polarizado. R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por **no solventada**.*
5. *Del comentario "...Suministro y colocación de placas para contactos duplex R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por **no solventada**.*
6. *Del comentario "...Suministro y colocación de foco tipo spot. R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado. Plano de ubicación.", en las fotografías no se aprecian la colocación de los mismos asimismo presentan un plano de ubicación de donde los colocaran, por lo que se da por **no solventada**.*
7. *Del comentario "...Suministro y colocación de cable duplex de cal. 12 incluye cinta aislante y mano de obra. R.-Anexo fotografías donde el contratista en tiempo y forma suministro y coloco la totalidad del concepto antes mencionado, cabe hacer la aclaración que el cable duplex cal 12 fue colocado en la obra pero al realizar trabajos de pintura de ajustes de últimos detalles fue manchado con pintura vinílica en ciertas partes, como se hizo saber en la nota de bitácora con folio 005 de fecha 26 de marzo del 2007. (Anexo copia de la hoja de bitácora)", en el acta circunstanciada realizados por el H. Ayuntamiento dan la siguiente explicación: "...que derivado de una variación en el voltaje del suministro eléctrico,..., resultado dañada, presentándose como resultado de este evento cables quemados, contactos flameados así como desperfectos en lámparas, apagadores, etc....", pero en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, por lo que se da por **no solventada**.*
8. *Del comentario "...Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1" Inc. Mano de obra.*

R.-Anexo fotografías donde el contratista complementa los trabajos del concepto antes mencionado, plano de ubicación.", pero en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, por lo que se da por **no solventada**.

9. Del comentario "...Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".

R.-anexo foto", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por **no solventada**.

10. Del comentario "...Suministro y colocación de lámparas de 2x75 incluye balastros, canaletas tubo soquet slim line y todo lo necesario para su colocación.

R.- Anexo fotos y plano de localización donde el contratista en tiempo y forma realizo los trabajos del concepto antes mencionado; sin embargo hubo una descarga eléctrica donde daño parte de la instalación eléctrica de esta obra y con las observaciones de la Auditoría el contratista volvió a reparar nuevamente parte de la instalación incluyendo las lámparas, por lo que se anexa un acta circunstancial (original) donde consta tal efecto.", en las fotos no se aprecia la colocación de los mismos, en consecuencia se da por **no solventada**.

En consecuencia se tiene la presente observación por **solventada** en lo relativo al **inciso b)** por la cantidad de \$ 7,472.42 (Son: Siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); y se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 10,258.46 (Son: Diez mil doscientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que se integra:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO O FÍSICO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	IMPORTE
Suministro y colocación de contacto duplex polarizado	pza	\$ 74.59	1.00	0.00	0.00	\$ 74.59
Suministro y colocación de placas para contactos duplex.	pza	\$ 38.31	1.00	0.00	0.00	\$ 38.31
Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot	pza	\$ 109.29	16.00	0.00	0.00	\$ 1,748.64
Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra	ml	\$ 28.25	100.00	40.00	60.00	\$ 1,695.00
Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra	ml	\$ 95.87	48.00	24.50	23.50	\$ 2,252.94
Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".	pza	\$ 28.05	16.00	0.00	16.00	\$ 448.80
Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación	pza	\$ 665.53	4.00	0.00	4.00	\$ 2,662.12
<i>Subtotal</i>						\$ 8,920.40
<i>15% I.V.A.</i>						1,338.06

Total	\$ 10,258.46
-------	-----------------

*En virtud del incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II incisos e) y f), 1 Bis, 42, 44, 45 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 1, 2, 34 fracción II y último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones I, II, III, V y VI, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*  
[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, aconteció

a).- En lo tocante al **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**, en audiencia de fecha 14 de abril de 2011:

[...] se procedió a poner a la vista del **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**: catalogo definitivo de fecha 26 de marzo de 2007 relativo a la obra denominada "*Rehabilitación anexo a escuela (local de usos multiples)*" en la localidad de Iturbide; la bitácora de obra, de la obra denominada "*Rehabilitación de Anexo A Escuela (Local De Usos Multiples)*" en la localidad de Iturbide; estimación 1 de fecha 26 de marzo de 2007 relativa a la obra denominada "*Rehab. Anexo a Escuela (Local de Usos Multiples)*" en la localidad de Iturbide; y estimación número 1 (UNICA) del periodo del 12 al 26 de marzo de 2007, "*Rehabilitación anexo a escuela (local de usos multiples) Iturbide*"; mismos que obran en los autos que integran el expediente citado al rubro, procediendo a preguntar lo siguiente:

1. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, ¿revisó la estimación que le fuera puesta a la vista?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

2. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén ¿aprobó la estimación que le fuera puesto a la vista para su trámite de pago?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

3. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, ¿verificó que los trabajos de la obra denominada "*Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples) localidad Iturbide Vicente Guerrero*" se realizaran conforme a lo establecido en la estimación y el catálogo definitivo que le fueran puestos a la vista?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

4. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, ¿constató la terminación de los trabajos descritos en la estimación y el catálogo definitivo que le fueran puestos a la vista, se realizaran conforme a lo acordado?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

5. En el ejercicio de sus funciones como Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, ¿verificó que los trabajos de la obra denominada "*Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples) localidad Iturbide Vicente Guerrero*" se ejecutaran con las especificaciones señaladas en la estimación y el catálogo definitivo que le fueran puestos a la vista?

A lo cual el compareciente contestó: "Sí".

En relación a la observación marcada con el número **13** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera, del Municipio de Hopolchén correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se procedió a preguntar al compareciente si desea realizar alegato alguno, a lo cual manifestó:

*"Conforme a los conceptos que quedaron pendientes por solventar, los auditores declaran que por falta de visibilidad en las fotos entregadas en su tiempo para solventar estos conceptos por parte nuestra, comento*

*que los trabajos no es que no se hayan ejecutado y en el expediente veo las fotos entregadas para solventar estos mismos, pues para mí son visibles, se entienden, veo la observación de las canaletas lo tienen en la hoja 130, 131.*

*En el concepto Suministro y colocación de contacto dúplex polarizado, en su tiempo de justificar estas observaciones se le entregaron fotos, que lo tienen en el expediente en la página 120,121, y también se entrego un plano de ubicación de los mismos teniéndolos en la pagina 137.*

*En el concepto de suministro y colocación de placas para contactos dúplex, se encuentran en las mismas fotos que en la anterior.*

*En el concepto de suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot se entregaron fotos para su justificación, teniéndolos en su expediente en las páginas 125, 126, 129 y la pagina 134 y se entrego un plano de ubicación de la distribución de las mismas encontrándose en la página 139 de su expediente y sí se aprecian en las fotos estos trabajos.*

*En relación al Suministro y colocación de cable duplex calibre 12 incluye cinta aislante y mano de obra, estos concepto se había justificado a través de un acta, en la que estaban presentes como testigos el comisario de la comunidad, y que le dio legalidad junto con la contralora interna del municipio, de un evento de falla eléctrica, lo que daño en cierta forma los trabajos eléctricos, por tal motivo, al momento de la visita de la auditoría se veía el trabajo en cierta forma en mal estado, sin embargo, se hicieron reparaciones para el buen funcionamiento del sistema eléctrico, cabe mencionar que el concepto en cuestión se realizó con anterioridad y en su tiempo antes de dicho evento, tal acta se encuentra en el expediente en la pagina 135.*

*El concepto de suministro y colocación de canaleta de plástico de 1 pulgada incluye mano de obra, cabe mencionar que este concepto se realizó al 100% aunque anteriormente por parte de la auditoría habían observado que se había realizado un porcentaje de dicho trabajo, porque solo se observó la colocación en el área de la azotea, sin embargo por parte del ayuntamiento se realizó estos trabajos al 100%, ya que se colocaron en áreas de oficinas, complementando así este concepto, para tal hecho se presentaron fotos, las cuales tienen como prueba en el expediente en la página 130, 131, y a parte se entrego un plano de ubicación en la página 138.*

*En el concepto de suministro y colocación de registros y chalupas de 3 pulgadas, estas al colocar los contactos y apagadores, por lógica, se colocaron estos materiales en donde lo requerían, se presentaron fotos de lo mismo en la página 132, 133, del expediente, no se aprecia porque atrás de los apagadores empotrados en el muro se ubican.*

*El último concepto es de suministro y colocación de lámpara de 2 por 75 watts, estos se colocaron al 100% en su momento, que por motivo del evento de la falla eléctrica algunos se quemaron, sin embargo fueron cambiados, y algunos se encontraban un poco manchados de pintura por el retoque de muros, se les entrego unas fotos para la justificación de la observación que nos estaban dando en ese tiempo, donde ubicamos las lámparas, teniendo fotos en el expediente en la página 127, 129, 131, 133, y se entrego un plano de ubicación de los mismos en la página 136 del expediente.*

*Cabe mencionar que todos los conceptos fueron realizados al 100% en la localidad a pesar de las observaciones que nos están dando, sin embargo se les entregó fotos para justificar las observaciones".*  
[...]

Como fuera determinado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015, de la lectura a las manifestaciones antes transcritas se advirtió que **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN** ofreció como medios de prueba aquellos ofrecidos por la entidad fiscalizada durante el periodo de solventación, específicamente en lo relativo a:

- escrito de fecha abril de 2007.
- escritos sin fecha ni número, en cuyo rubro se lee: "PLANO DE UBICACION DE LAMPARAS DE 2X75 W", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DEL LOTE DE CONTACTOS Y APAGADORES BTICINIO", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DE CANALETA DE 1" y "PLANO DE UBICACION DEL LOS FOCOS DE LUZ BLANCA TIPO SPOT".
- Fotografías.

b).- En relación al **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 21 de julio de 2011- citó a comparecer a dicho indiciado a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 26 de agosto de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicho indiciado no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerlo por no

presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **HAH-DOP-R33-001/2007**, de fecha 12 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén pactó con el **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO** la ejecución de los trabajos relativos a la obra denominada **"REHABILITACION DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES) EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE (VICENTE GUERRERO), MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE"**, en los siguientes términos:

[...]

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"**LA CONTRATANTE**" ENCOMIENDA A "**EL CONTRATISTA**" LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA CONSISTENTE EN: **REHABILITACION DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES) EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE (VICENTE GUERRERO), MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE**, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACION...

...

**SEXTO.- FORMA DE PAGO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL ESTIMACIONES, LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR "**EL CONTRATISTA**" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DE LA **DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** DE HOPELCHEN DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, LA CUAL LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN REVISARÁ Y AUTORIZARÁ SU TRAMITE RESPECTIVO; [...]

Trabajos en relación con los cuales, con fecha 26 de marzo de 2007, se elaboró el catalogo definitivo del presupuesto de construcción de la obra denominada **"REHABILITACION ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MÚLTIPLES)"**, en la localidad de Iturbide, dentro del cual se detalló la realización de diversos conceptos de obra, entre los cuales se consideró:

[...]

NUM	CLAVE	DESCRIPCION	FTE UNID	CANTID AD	PRECIO UNITARIO	IMPORT E
C003 INSTALACION SANITARIA						
8)	5CH00 7	Suministro y colocacion de tinaco vertical rotoplas de 750 lts. incluye: herramienta y mano de obra.	PZA	1.0000	\$ 2,409.09	\$ 2,409.09
...	...	...	...	...	...	...
10)	5CH00 9	Suministro y colocacion de juego de baño completo color blanco modelo economico, incluye: toalleros, gnachos, w.c. lavabo, regadera, herramienta y mano de obra.	JGO	2.0000	\$ 1,658.00	\$ 3,316.00
...	...	...	...	...	...	...
C005 INSTALACION ELECTRICA						
...	...	...	...	...	...	...
21)	5CH00 19	Suministro y colocacion de contactos y apagadores bticino, incluye: placas de 1.2 o 3 ventans, herramienta y mano de obra.	LTE	1.0000	\$ 772.67	\$ 772.67
22)	5I0019	Suministro y colocacion de contacto duplex polarizado.	PZA	1.0000	\$ 74.59	\$ 74.59
23)	2CH00 20	Suministro y colocacion de placas para contactos duplex.	PZA	1.0000	\$ 38.31	\$ 38.31

24)	5CH00 22	Suministro y colocacion de foco de luz blanca tipo spot.	PZA	16.0000	\$ 109.29	\$ 1,748.64
25)	5I0022	Suministro y colocacion de cable duplex cal .12 incl. cinta aislante y mano de obra.	ML	100.0000	\$ 28.25	\$ 2,825.00
26)	5ICH00 23	Suministro y colocacion de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra.	ML	48.0000	\$ 95.87	\$ 4,601.76
27)	5CH00 24	Suministro y colocacion de registro de 3" y chalupas de 3".	PZA	16.0000	\$ 28.05	\$ 448.80
28)	5CH00 25	Suministro y colocacion de lampara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line, y todo lo necesario para su colocacion.	PZA	4.0000	\$ 665.53	\$ 2,662.12

[...]

Conceptos de obra en relación con los cuales, con fecha 26 de marzo de 2007, el **C. JESUS ROMAN CHACOM COHUO** elaboró la estimación número 1 (UNICA), correspondiente al periodo del 12 al 26 de marzo de 2007, incluyendo estado de cuenta y resumen, signada por el **C. JOSE M. CHI CHULIN**, en su calidad de Supervisor de obras, así como por el C. Juan M. Farfán Farfán, como Dir. de Obras Públicas; misma que aludía:

[...]

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	VOL.D E PRES UP.	VOL. DE ESTI MAC.	VOL. ACUMU LAD	PRECI O UNITA RIO	IMPOR TE	IMPORTE ACUMUL.
-------	-------------	--------	---------------------------	----------------------------	----------------------	----------------------------	-------------	--------------------

...

**C003 INSTALACION SANITARIA**

suministro y colocacion de tinaco vertical rotoplas de 750 lts. incluye: herramienta y mano de obra.	pza	1.000	1.00			2,409.09	2,409.09	2,409.09
...	...	...	...	...	...	...	...	...

suministro y colocacion de juego de baño completo color blanco modelo economico, incluye: toalleros, ganchos, w.c, lavabo, regadera, herramienta y mano de obra.	jgo	2.000	2.00			3,316.00	3,316.00	3,316.00
...	...	...	...	...	...	...	...	...

**C005 INSTALACION ELECTRICA**

suministro y colocacion de contactos y apagadores bticinio incluye: placas de 1-2-3 ventanas, herramienta y mano de obra.	lte	1.000	1.000			772.67	772.67	772.67
suministro y colocacion de contacto duplex polarizado	pza	1.000	1.000			74.59	74.59	74.59
suministro y colocacion de placas para contactos dúplex	pza	1.000	1.000			38.31	38.31	38.31
suministro y colocacion de foco de luz blanca tipo spot	pza	16.000	0	16.00		109.29	1,748.64	1,748.64
suministro y colocacion de cable duplex cal. 12 incluye: aislante y mano de obra.	pza	100.00	0	100.00		28.25	2,825.00	2,825.00

suministro y colocacion de canaleta de plastico de 1", incluye: mano de obra.	ml	48.000	0	95.870	4,601.76	4,601.76
suministro y colocacion de registro de 3" y chalupas de 3"	pza	16.000	0	28.050	448.80	448.80
suministro y colocacion de lampara de 2 x 75 w, incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocacion.	pza	4.000	4.000	665.530	2,662.12	2,662.12
					...	...

[...]

Conceptos que fueron pagados a través de la factura número 166, de fecha 26 de marzo de 2007, expedida por el **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO**, a favor de Municipio de Hopolchén, que ampara el importe de \$96,680.76 (son: noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 76/100 m.n.) por concepto de "... PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y UNICA ESTIMACION PARA LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACION DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)" EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE (VTE. GRO.), SEGUN CONTRATO DE OBRA NO. HAH-DOP-R33/001/2007"; así como mediante el cheque de póliza cta. 4193 005, de fecha 29 de marzo de 2007, por el importe de \$96,680.76 (son: noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 76/100 m.n.), expedido a favor del **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO**, por concepto del pago: "PAGO DE LA PRIMERA Y UNICA ESTIMACION DE OBRA REHABILITACION DE ANEXOS A ESC. LOCAL DE USOS MULTIPLES DE ITURBIDE FACTURA No. 166 RAMO 33 FAISMS.", en relación con el cual fue expedido el oficio número DOPH/420/2007, de fecha 26 de enero del 2007 (sic), por medio del cual se solicitó su elaboración.

Trabajos en relación con los cuales los **CC. JOSE M. CHI CHULIN** (supervisor) y **JESUS CHACON COHUO** (residente de obra), suscribieron la bitácora de obra en relación a la obra "REHABILITACIÓN DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", en la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero), en la que se asentó:

Con fecha 24 de marzo de 2007:

[...]  
El día de hoy se dio por terminado los trabajos de Instalación eléctrica, teniendo así al 100% los conceptos eléctricos  
[...]

Y con fecha 26 de marzo de 2007:

[...] se dio por terminado los trabajos de esta obra dejando al 100% esta rehabilitación del anexo escolar.  
[...]

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

**"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."**

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 3 de septiembre de 2007, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en

cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Aconteciendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

**“Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado.**  
Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.”

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número de folio 11, de fecha 26 de septiembre de 2007, participando en ella el **C. JOSÉ MANUEL CHI CHULIN**, en su calidad de Supervisor de la obra, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] encontrándonos en el lugar de la obra denominada “Rehabilitación de anexo escolar (local de usos múltiples)”, del programa SJ Infraestructura Educativa, con una inversión de \$ 98, 131.40 realizados por el contratista Arq. Jesús Róman Chacon Cohuo.

La obra se realizó en las instalaciones de la comisaría municipal de Iturbide. También se encontraron que algunos trabajos no los ejecutaron por completo y en otros pusieron materiales más económicos. Como a continuación se detallan:

CONCEPTO	UN	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Construcción de base de concreto piramidal con dado de 0.60 x 0.60 x 0.80 mts	pza	4.00	\$ 1,131.92	\$ 4,527.68	Se construyo la base de concreto en forma de cuadrada no en forma piramidal como lo especifica el concepto.
Aplanado en muros a base de rich, emparche y estuco a plomo y regla con mortero cem-cal-polvo (1:2:5), (1:4:12) y (1:18:9) respectivamente	m2	11.80	\$ 115.03	\$ 1,357.35	No se realizo el aplanado en su totalidad. En los baños donde correspondían tales trabajos no se realizaron por completo. Ya que se encontró humedad en los muros.
Suministro y colocación de tinaco vertical rotoplas de 750 lts. Incluye: herramienta y mano de obra.	pza	1.00	\$ 2,409.09	\$ 2,409.09	No se coloco el tinaco Rotoplas sino de una marca mas económica “Plastinak”
Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico. Incluye: toalleros, ganchos, W.C., lavado, regadera, herramienta y mano de obra.	jgo	2.00	\$ 1,658.00	\$ 3,316.00	No se coloco el juego de baño completo, como lo especifica el concepto
Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticino, incluye: placas de 1, 2 o 3 ventanas, herramienta y mano de obra.	lte	1.00	\$ 772.67	\$ 772.67	Las placas no son Bticino, los contactos y apagadores no son nuevos.
Suministro y colocación de contacto duplex polarizado	pza	1.00	\$ 74.59	\$ 74.59	No se coloco
Suministro y colocación de placas para contactos duplex.	pza	1.00	\$ 38.31	\$ 38.31	No se coloco
Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot	pza	16.00	\$ 109.29	\$ 1,748.64	Solo se coloco un foco
Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incl. cinta aislante y mano de obra	ml	100.00	\$ 28.25	\$ 2,825.00	Se encontró solo 40 ml de cable. El cable se encuentra visible

Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra	ml	48.00	\$ 95.87	\$ 4,601.76	<b>Solo colocaron 24.50 ml. En la azotea fue colocado</b>
Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".	pza	16.00	\$ 28.05	\$ 448.80	<b>No se encontraron en la obra</b>
Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación	pza	4.00	\$ 665.53	\$ 2,662.12	<b>Los balastros y canaletas no son nuevos.</b>

SUBTOTAL \$ 24,782.01  
15% DE IVA \$ 3,717.30  
**TOTAL \$ 28,499.32**

Seguidamente se les pregunto a los servidores públicos sobre tales hechos u observaciones, sobre la razón de que la obra se realizo dentro de las instalaciones de la comisaría municipal de Iturbide. Así mismo sobre que en algunos conceptos no se realizaron los trabajos tal y como fueron pagados.

Consecuentemente se le concedió al mismo servidores públicos el uso de la palabra, apercibiéndoles de las penas en que incurrir quienes faltan a la verdad, manifestando: En relación a las observaciones del concepto de aplanado menciono que estos trabajos se llevaron a cabo al 100%; en la cual se trabajo en su mayoría en areas de los dos baños ya que al romper los muros y al colocar la Instalación hidráulica se tubo que realizar este concepto; a la vez estos trabajos se realizaron en areas menores en casi todo la Instalación ya que se encontraba en malas condiciones los muros, por ello anexo fotos de este trabajo.

En relación al concepto de suministro y colocación de Rotoplas menciona en bitacora el cambio de rotoplas ya que en ese momento no se podia conseguir en el mercado., por lo que anexo copia de la hoja de bitacora donde menciono tal hecho. A esta acta circunstancial le anexo hoja donde continuo con mi uso de la palabra. [...]

Escrito en el que se continuó refiriendo:

[...]

En relación a lo que es la Instalación electrica menciono que sí se llevaron acabo los trabajos., pero en circunstancias ajenas y fuera del tiempo de ejecución de dicha obra por parte de la Comisaria Municipal se realizaron trabajos de reparación contratando a una persona con conocimientos eléctricos; el cual por error conecto carga de 220 V. a toda la Instalación por lo que sufrio daños la mayoría de la Instalación electrica fundiendose de esta manera las lamparas y focos; estos hechos lo atestiguan el destacamento de policias que residen en el lugar; a la ves menciono que en bitacora en tiempo de obra se realizaron trabajos de detalles de pintura por lo que algunos balastros, canaletas, apagadores y cableados se encontraban pintados o con manchas de pintura; por lo que al realizar la visita por los auditores observaron y tomaron a su criterio que los trabajos no se habian realizado, anexo hoja de copia de bitacora donde menciono los trabajos de detalles de pintura.

[...]

Argumentos que se advierten acompañados por dos fotografías anexadas al acta en cuestión por haber sido aportadas por la entidad fiscalizada durante su elaboración, mismas que corresponden a los medios de prueba previstos en los artículos 296 fracción VII y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y que en consideración al hecho de que carece de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como la correspondencia de lo representado en ellas, es que su valor probatorio queda sujeto al arbitrio de esta autoridad.

- Acta circunstanciada marcada con el número de folio 14, de fecha 5 de octubre de 2007, en la que hizo constar:

[...]

Programa:	SJ - Infraestructura Educativa
Obra:	Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)
Localidad:	Iturbide Vicente Guerrero
Modalidad:	Contratada
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Arq. Juan Manuel Farfan Farfan
Contratista:	Arq. Jesús Román Chacon Cohuo
Supervisor:	Ing. Jose Manuel Chi Chulin
Monto Aprobado:	\$ 98, 131.40
Monto Ejercido:	\$ 98, 131.40

... De la verificación física del día 26 de septiembre de 2007 como consta en acta circunstanciada elaborada en el lugar de los trabajos, se tiene que la obra se ejecuta con especificaciones diferentes que las que marca el presupuesto de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACION
Construcción de base de concreto piramidal con dado de 0.60 x 0.60 x 0.80 mts.	pza	4.00	Se construyo la base de concreto en forma de cuadrada no en forma piramidal como lo especifica el concepto.
Aplanado en muros a base de rich, emparche y estuco a plomo y regla con mortero cem-cal-polvo (1:2:5), (1:4:12) y (1:18:9) respectivamente	m2	11.80	No se realizo el aplanado en su totalidad. En los baños donde correspondían tales trabajos no se realizaron por completo. Ya que se encontró humedad en los muros.
Suministro y colocación de tinaco vertical Rotoplas de 750 lts. Incluye: herramienta y mano de obra.	pza	1.00	No se coloco el tinaco Rotoplas sino de una marca mas económica "Plastinak".
Suministro y colocación de juego de baño completo color blanco modelo económico. Incluye: toalleros, ganchos, W.C., lavado, regadera, herramienta y mano de obra.	jgo	2.00	No se coloco el juego de baño completo, como lo especifica el concepto.
Suministro y colocación de contactos y apagadores Bticino, incluye: placas de 1, 2 o 3 ventanas, herramienta y mano de obra.	lote	1.00	Las placas no son Bticino, los contactos y apagadores no son nuevos.
Suministro y colocación de contacto duplex polarizado	pza	1.00	No se coloco
Suministro y colocación de placas para contactos duplex.	pza	1.00	No se coloco
Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot	pza	16.00	Solo se coloco un foco
Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra	ml	100.00	Se encontró solo 40 ml de cable. El cable se encuentra visible.
Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra	ml	48.00	Solo colocaron 24.50 ml. En la azotea fue colocado
Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".	pza	16.00	No se encontraron en la obra
Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación	pza	4.00	Los balastros y canaletas no son nuevos.

[...]

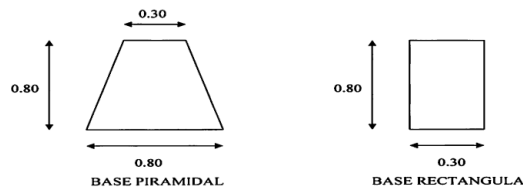
Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo, dicho personal elaboró una memoria de cálculo respecto de la obra Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples), en la localidad Iturbide (Vicente Guerrero), en la que se plasmó:

[...]

#### ESPECIFICACIONES ENCONTRADAS EN LA OBRA:

- SE OBSERVO QUE EN LA EJECUCION DEL CONCEPTO DE BASE DE CONCRETO PIRAMIDAL DE SECCION, CORONA 0.30 X 0.30 MTS BASE DE 0.60 X 0.60 MTS Y ALTO DE 0.80 MTS, SIENDO QUE FUE EN FORMA RECTANGULA DE SECCION DE 0.30 X 0.30 MTS YA QUE SOLO SE DEMOLIO Y EXCAVO EL AREA A ENCOFRAR SIN CIMBRA.



...  
SE COLOCO EL TINACO DE PLASTICO ECONOMICO MARCA PLASTINAK COLOR NEGRO DE 750 LTS, SIENDO QUE EL QUE SE SOLICITA EN EL CATALO ES DE DE MARCA Y CALIDAD ROTOPLAS CON SUS ACCESORIOS YA QUE EL EXISTENTE NO LOS PRESENTA.

CON RESPECTO A LOS JUEGOS DE BAÑOS COLOR BLANCO MODELO ECONOMICO NO SE COLOCO COMPLETO LOS ACCESORIOS INCLUIDOS TAMBIEN NO SE COLOCO CORRECTAMENTE EL CEMENTO BLANCO PARA SELLAR LA BASE DEL ESCUSADO CON EL PISO.

CON REFERENCIA A LA INSTALCION ELECTRICA, LOS APAGADORES, Y LOS CONTACTOS DE MARCA BTICINO COMO LO PIDE EL CONCEPTO, NO SE COLOCO, NI LOS APAGADORES, NI CONTACTOS SOLO LAS PLACAS FUERON COLOCADAS, SIN MARCAS Y DE LINEA ECONOMICA.

NO SE COLOCARON LOS CONTACTOS DUPLEX Y POR CONSIGUIENTE LAS PLACAS, AUNQUE SOLAMENTE ERA UNA PIEZA.

DE IGUAL MANERA EL FOCO DE LUZ BLANCA TIPO SPOT, SOLAMENTE SE COLOCO UNO DE 16 PIEZAS.

EL CONCEPTO DE CABLE DUPLEX CAL. 12 EN ESTE CASO COLOR BLANCO CON UN VOLUMEN DE CATALOGO DE 100 MTS LINEALES, LOS CUALES SOLAMENTE FUE ENCONTRADO 40 MTS LINEALES EN SU MAYORIA VISIBLE Y PARA DIFERENTES AREAS SIENDO LA MAS LARGA LA QUE CONECTA LA BOMBA. DE IGUAL MANERA SOLO UNA PARTE DE 24.50 MTS ESTA CUBIERTA CON CANALETA DE PLASTICO DE 1" SIENDO QUE EL VOLUMEN DE CATALOGO ES DE 48 MTS DE CANALETA.

[...]

Acompañando dicha memoria con diversas fotografías, alusivas a los conceptos de obra aludidos. Medio de prueba que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surte efectos como si hubieran sido reconocida en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escritos de fecha 28 de septiembre de 2007, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", relativos a la obra "REHABILITACION DE ANEXO ESCOLAR (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", localidad Iturbide Vicente Guerrero, medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 13 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007 -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada no argumentó ni ofreció medio de prueba alguno en lo tocante a la condición **a)** de la observación en comento, mientras que en relación a la condición **b)** señaló que: "*Se le solicito al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor de 10 días hábiles*".

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

a) Condición:

... al no haber recibido argumentos ni prueba alguna por parte de la entidad fiscalizada para justificar la observación marcada con el número 13 inciso a), la tiene por **no solventada**...

b) Condición:

... se tiene la presente observación por **solventada** en lo relativo al **inciso b)** por la cantidad de \$ 7,472.42 (Son: Siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); y se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 10,258.46 (Son: Diez mil doscientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que se integra:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO FÍSICO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	IMPORTE
Suministro y colocación de contacto duplex polarizado	pza	\$ 74.59	1.00	0.00	0.00	\$ 74.59
Suministro y colocación de placas para contactos duplex.	pza	\$ 38.31	1.00	0.00	0.00	\$ 38.31
Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot	pza	\$ 109.29	16.00	0.00	0.00	\$ 1,748.64
Suministro y colocación de cable duplex cal 12 incluye: cinta aislante y mano de obra	ml	\$ 28.25	100.00	40.00	60.00	\$ 1,695.00
Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1", incluye: mano de obra	ml	\$ 95.87	48.00	24.50	23.50	\$ 2,252.94
Suministro y colocación de registro de 3" y chalupas de 3".	pza	\$ 28.05	16.00	0.00	16.00	\$ 448.80
Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo, soquet slim line y todo lo necesario para su colocación	pza	\$ 665.53	4.00	0.00	4.00	\$ 2,662.12
Subtotal						\$ 8,920.40
15% I.V.A.						1,338.06
<b>Total</b>						<b>\$ 10,258.46</b>

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Cabe hacer notar que, en relación con dichos conceptos de obra no solventados, la entidad fiscalizada presentó como prueba:

- Oficio número DOPH/1323/2007, de fecha 6 de noviembre del 2007, signado por el C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos) y dirigido al **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO**, en cuyo contenido se lee: "... A través del presente me permito enviarle las observaciones realizadas por la Auditoría

*Superior del Estado de Campeche de la obra Rehabilitación de Anexo a Escuela (Local de Usos Múltiples) con número de contrato HAH-DOP-R33-001/2007 de la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero), por lo que tendrá un plazo de 10 días hábiles para corregir y completar los trabajos objeto de esta Auditoria...*

- Escrito de fecha 7 de noviembre de 2007, signado por el **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO** y dirigido al C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos), en cuyo contenido se lee: "... De acuerdo a su oficio DOPH/1323/2007... me permito informarle que en tiempo y forma fueron ejecutados los trabajos correspondientes a esta obra y que las deficiencias encontradas se originaron por una falla eléctrica del sistema de distribución del pueblo; sin embargo me comprometo a realizar las actividades necesarias para solventar dichas observaciones; por lo que solicito que me sea autorizado iniciar los trabajos correspondientes..."
- Oficio número DOPH/1324/2007, de fecha 8 de noviembre del 2007, signado por el C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos) y dirigido al **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO**, en cuyo contenido se lee: "... se autoriza iniciar los trabajos... de la obra Rehabilitación de Anexo a Escuela (Local de Usos Múltiples) con número de contrato HAH-DOP-R33-001/2007 de la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero) para así finiquitar dichas observaciones, lo que le informo que tendrá un plazo de 10 días hábiles para llevar a efecto tales acciones..."
- Escrito de fecha 26 de noviembre de 2007, signado por el **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO** y dirigido al C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos), en cuyo contenido se lee: "... me permito informarle que se ha concluido los trabajos..."

Así como:

- Bitácora de obra, de la obra "REHABILITACIÓN DE ANEXO A ESCUELA (LOCAL DE USOS MULTIPLES)", en la localidad de Iturbide (Vicente Guerrero), misma que fue descrita, catalogada y valorada con antelación –exposición que se tiene por reproducida para los efectos legales correspondientes-; así como el oficio número DOP/0047/2008, de fecha 21 de enero del 2008, signado por el C. Juan Manuel Farfan Farfan (Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos) y dirigido a esta autoridad por medio del cual remitió, respecto de la obra en cuestión, dicha bitácora de obra.
- Escrito de fecha abril de 2007, signado por los CC. Daniel Uc Dzib (Comisario Ejidal), Isabel Sanchez Loeza (Contralora Interna del H. Ayunt Hopelchén) y **JOSE M. CHI CHULIN** (Supervisor de Obras H. Ayunt Hopelchén), en cuyo contenido se lee:

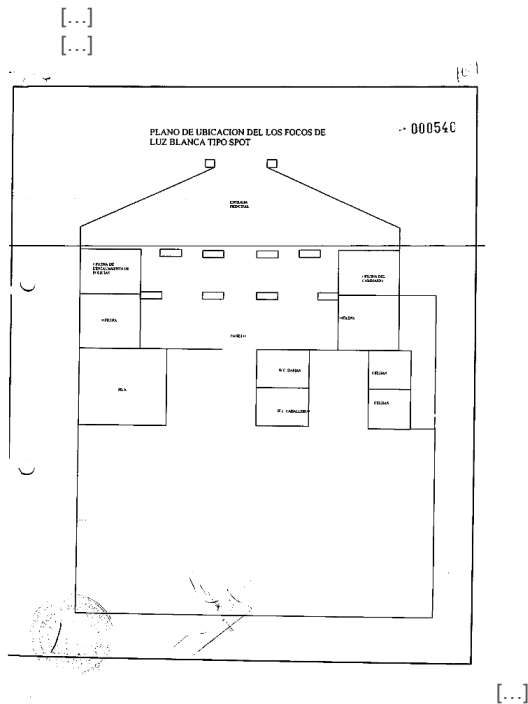
[...] REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA COMISARIA MUNICIPAL (ANEXO ESCOLAR)... CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER QUE DERIVADO DE UNA VARIACION EN EL VOLTAJE DEL SUMINISTRO ELECTRICO (SOBRECARGA), LA INSTALACIÓN ELECTRICA REALIZADA BAJO CONTRATO NUMERO HAH-DOP-R33-001/2007 DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE ANEXO ESCOLAR, RESULTO DAÑADA, PRESENTANDOSE COMO RESULTADO DE ESTE EVENTO CABLES QUEMADOS, CONTACTOS FLAMEADOS, ASI COMO DESPERFECTOS EN LAMPARAS, APAGADORES, ETC, LOS CUALES HABIAN SIDO PUESTOS CON ANTERIORIDAD Y FUNCIONABAN DE MANERA ADECUADAA LA ENTREGA DE LA OBRA."

[...]

- Escritos sin fecha ni número, en cuyo rubro se lee: "PLANO DE UBICACION DE LAMPARAS DE 2X75 W", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DEL LOTE DE CONTACTOS Y APAGADORES BTICINIO", "PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DE CANALETA DE 1" y "PLANO DE UBICACION DEL LOS FOCOS DE LUZ BLANCA TIPO SPOT", en los que se ve:

[...]





- Fotografías.

Medios de prueba que -con excepción de la antes citada bitácora de obra, en atención al hecho de que fue descrita y valorada con antelación- de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones III y VII, 354 y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración las documentales privadas surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido, mientras que las fotografías quedan al arbitrio de esta autoridad, toda vez que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas -ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y 470 bis del Código antes señalado.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**, Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopolchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como al **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**, Residente de obra y/o Representante legal, de la obra denominada "*Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)*" en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

- En lo tocante al inciso a), de la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO** no compareció a la audiencia de ley, habiéndose apersonado únicamente el **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**.

Sin embargo de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos el **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN** no alegó ni probó en relación con la "*inadecuada planeación*" y "*falta de integración de precios unitarios*" observada por el personal adscrito a esta autoridad en relación con la obra "*Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)*" en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero; por lo que ambos indiciados fueron omisos en ejercer sus derechos de alegar y probar respecto de la condición en estudio, lo

que conlleva la preclusión de los mismos.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que se determina que las condiciones aludidas en ella presumen la comisión de faltas de carácter netamente administrativas, por lo que única y exclusivamente en lo tocante a este inciso, no es susceptible de ser impuesta sanción resarcitoria alguna toda vez que dichas violaciones de ningún modo causan daño o perjuicio alguno que amerite indemnización a favor de las arcas públicas.

- Respecto del inciso **b)**, de la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el **C. JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO** no compareció a la audiencia de ley, habiéndose apersonado únicamente el **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**.

En dicha consideración, de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos –y como fuera determinado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 se aprecia que el **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN** ofreció como medios de prueba aquellos ofrecidos por la entidad fiscalizada durante el periodo de solventación, específicamente en lo relativo al escrito de fecha abril de 2007, escritos sin fecha ni número, en cuyo rubro se lee: “*PLANO DE UBICACION DE LAMPARAS DE 2X75 W*”, “*PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DEL LOTE DE CONTACTOS Y APAGADORES BTICINIO*”, “*PLANO DE UBICACION DEL COMPLEMENTO DEL SUMINISTRO DE CANALETA DE 1*” y “*PLANO DE UBICACION DEL LOS FOCOS DE LUZ BLANCA TIPO SPOT*” y fotografías; probanzas que, han sido clasificadas, descritas, y valorados párrafos atrás, exposición que por economía procesal se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertase.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que se determina:

Respecto de los conceptos denominados “*Suministro y colocación de cable dúplex cal 12 incl. cinta aislante y mano de obra*”, “*Suministro y colocación de canaleta de plástico de 1”, incluye mano de obra*”, “*Suministro y colocación de registro de 3” y chalupas de 3”.*” y “*Suministro y colocación de lámpara de 2x75 w incluye: balastro, canaleta, tubo soquet slim line y todo lo necesario para su colocación*” esta entidad de fiscalización determina encontrarse imposibilitada para cuantificar el daño causado toda vez que el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización determinó que “*No se encontraron en la obra*” así como que “*no son nuevos*”; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a dichos conceptos.

En relación con los conceptos nominados “*Suministro y colocación de contacto dúplex polarizado*”, “*Suministro y colocación de placas para contactos dúplex*” y “*Suministro y colocación de foco de luz blanca tipo spot*”, toda vez que mediante escrito fechado abril 2007 se dio cuenta que “*... DERIVADO DE UNA VARIACION EN EL VOLTAJE...*” los trabajos eléctricos reportados como concluidos en la bitácora de fecha 24 de marzo de 2007 resultaron dañados teniendo como consecuencia “*... CONTACTOS FLAMEADOS... DESPERFECTOS EN LAMPARAS...*”, es que esta entidad de fiscalización presume –de conformidad con lo estipulado en los artículos 296 fracción VIII, 435, 437 y 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche- su veracidad toda vez que dichas manifestaciones se administran con lo argumentado por el **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**, durante la ejecución de los trabajos de revisión y fiscalización, al señalar –mediante escrito presentado al personal comisionado para su realización con fecha 26 de septiembre de 2007- que “*... en circunstancias ajenas y fuera del tiempo de ejecución de dicha obra... se realizaron trabajos de reparación contratando a una persona con conocimientos eléctricos; el cual por error conecto carga de 220 v. a toda la instalación por lo que sufrió daños...*”.

Por lo que, apreciándose en justicia dichos hechos, se presume que los conceptos de obra referidos fueron concluidos en la fecha reportada resultando dañados con posterioridad, secuencia que de igual modo presume que durante dicho periodo la obra en cuestión fue entregada para su cuidado, siendo a quien o quienes hubieren efectuado dicha recepción, a quien le correspondía la obligación de velar por su conservación; luego entonces al carecer esta autoridad de los elementos para determinar, con certeza y sin lugar a dudas, al o a los responsables de haber omitido prevenir la afectación referida, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

B).- La observación marcada con número 3 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]

**Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.**

[...]

**Observación 3**

Condición:

Programa:	SC-Agua Potable
Obra:	Construcción de tanque elevado de 25 m3
Localidad:	Xculoc
Modalidad:	Invitación restringida a cuando menos tres personas
Área Responsable:	Dirección de obras públicas.
Titular del Área:	Arq. Juan Manuel Farfán Farfán.
Contratista:	Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V.
Supervisor:	Ing. Manuel Ramírez Rosado
Monto Aprobado:	\$ 492, 749. 95
Monto Ejercido:	\$ 478, 342. 98

De la verificación física realizada el día 25 de septiembre de 2007 como consta en acta circunstanciada elaborada en el lugar de los trabajos número 002, se determina que se realizan pagos en exceso al no ejecutarse los trabajos de acuerdo a las especificaciones de materiales señaladas en las tarjetas de precios unitarios y de conceptos no ejecutados, del catálogo presentado para la adjudicación del contrato número HAH-DOP-FEIEF/002/2006 de fecha 22 de enero de 2007 por la cantidad de \$ 33,749.88 (Son: Treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Precio unitario pagado	Precio unitario calculado	Diferencia en precio	Total
----------	--------	-------------------------------	------------------------	---------------------------	----------------------	-------

**TRABAJOS EJECUTADOS CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES EN PRECIOS UNITARIOS.**

EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN.	M3	46.80	\$ 522.77	\$ 179.97	\$ 342.80	\$16,043.04
---	----	-------	-----------	-----------	-----------	-------------

\$ 16,043.04
-----------------

Concepto	Unidad	Cantidad pagada	Cantidad verificada	Diferencia	Precio unitario pagado	Total
----------	--------	-----------------	---------------------	------------	------------------------	-------

**CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO**

SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y	M3	20.19	0	20.19	\$ 248.10	\$ 5,009.14
--	----	-------	---	-------	-----------	-------------

NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO						
PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS	PRUEBA	3.00	0	3.00	\$2,820.56	\$ 8,461.68

\$
13,470.82

Subtotal	\$ 29,347.72
15% I.V.A.	\$ 4,402.16
<b>Total</b>	<b>\$ 33,749.88</b>

PRECIO UNITARIO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

**CONTRATISTA:** CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS S.A. DE C.V.

**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

DESCRIPCION

**EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN**

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
<b>MANO DE OBRA</b>					
BMO001	CUADRILLA NO. 2 PEONES)	(2 JOR	0.33333	\$ 408.86	\$ 136.29
MO036	OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO	JOR	0.25000	369.78	92.45
<b>SUBTOTAL DE MANO DE OBRA</b>					<b>\$ 228.74</b>
<b>HERRAMIENTA</b>					
Herramienta Menor	Herramienta Menor	(%)mo	0.03000	228.74	6.86
<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>\$ 6.86</b>
<b>EQUIPO</b>					
HERR-001	ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP	HR	2.00000	86.08	172.16
<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>\$ 172.16</b>
<b>Costo directo</b>					<b>407.76</b>
<b>Indirecto (4.20%)</b>				4.20%	17.13
<b>Indirectos de campo (13.59%)</b>				13.59%	55.41
<b>Financiamiento (0.28%)</b>				0.28%	1.34
<b>Utilidad (8.54%)</b>				8.54%	41.13
<b>Precio Unitario</b>					<b>\$ 522.77</b>

PRECIO UNITARIO CALCULADO POR PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

REALIZO: FJRN  
REVISO: WECG

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

DESCRIPCIÓN

EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
<b>MANO DE OBRA</b>					
BMO001	CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES)	JOR	0.33333	\$ 408.86	\$ 136.29
MO036	OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO	JOR	0.00000	369.78	0.00
<b>SUBTOTAL DE MANO DE OBRA</b>					<b>\$ 136.29</b>
<b>HERRAMIENTA</b>					
Herramienta Menor	Herramienta Menor	(%)mo	0.03000	\$ 136.29	\$ 4.09
<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>\$ 4.09</b>
<b>EQUIPO</b>					
HERR-001	ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP	HR	0.00000	86.08	0.00
<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>\$ 0.00</b>
<b>Costo directo</b>					<b>\$ 140.38</b>
<b>Indirecto (4.20%)</b>				4.20%	5.89
<b>Indirectos de campo (13.59%)</b>				13.59%	19.08
<b>Financiamiento (0.28%)</b>				0.28%	0.46
<b>Utilidad (8.54%)</b>				8.54%	14.16
<b>Precio Unitario</b>					<b>\$ 179.97</b>

No se considera el uso de la rompedora neumática debido a que en el acta circunstanciada se determinó lo siguiente: de la revisión física de la obra se observa que la excavación se realizó a mano en terreno tipo uno (arcilla, arena, tierra suave) y fueron 40.60 m3 del concepto excavación con uso de compresor para la excavación en material tipo 3 (roca). El C. Rufino Che Canul comentó que no se utilizó algún compresor para la excavación ya que el participó como obrero en la realización de esta obra de tanque elevado de 25 m3. No se encontró en la obra los trabajos del concepto: "Relleno con material de banco (sascab) compactado con equipo. De la revisión documental no se encontraron en el expediente técnico de esta obra las pruebas de laboratorio a 7, 14 y 28 días.

Criterio:

Artículos 1 fracción VI, 3, 7, 45 fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículos 1 fracciones II, V, VI, VII y VIII, 65, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XIV, 88, 100, 101, 102, 136, 137, 141 fracción VI, 154, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchén, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

(FEIEF) y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

III. En relación con la **observación número 3** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La Entidad Fiscalizada expresa lo siguiente:

“COMENTARIOS:

1.- Se le solicito al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor a 10 días hábiles, para su solventación. Constate de 15 fojas.

PRUEBA:

1.- Oficio N°DOPH/1322/2007.

2.- Oficio de fecha 8 de noviembre del 2007 de la empresa Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V. en el que expone sus comentarios.

3.- Evidencias fotográficas que permiten apreciar la ejecución de los trabajos objeto de la observación.

4.- Copia de la prueba de laboratorio relativa a la capacidad del concreto”

La Entidad Fiscalizada aporta como prueba las que mencionan y se detallan:

1. Copia simple de Oficio número DOPH/1322/2007 de fecha 06 de noviembre de 2007 signado por el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán Director de Obra Publica del H. Ayuntamiento de Hopelchén dirigido a Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V, 1 (una) foja.
2. Copia simple de oficio de fecha 08 de noviembre de 2007 signado por el representante legal el C. Silvestre Lemus Orozco dirigido al Arq. Juan Manuel Farfán Farfán, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, anexando memoria fotográfica, 10 (diez) fojas.
3. Copia simple de oficio de fecha 12 de febrero de 2007 signado por el jefe de laboratorio C. Josué Aarón García Dzib dirigido al C. Silvestre Lemus Orozco, representante legal de Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V., 4 (cuatro) fojas.

Esta Entidad de Fiscalización entra al estudio de los comentarios y elementos vertidos y de las mismas se puede identificar lo siguiente:

- Del concepto: “Excavación con uso de compresor en material tipo 3 (roca), incluye acarreo libre hasta 20 mts, equipo, operación”, en las fotografías no se aprecian que sean del lugar donde se ejecutó la obra, y de la verificación física realizada el día 25 de septiembre de 2007 se observa que el terreno es tipo uno (arcilla, arena, tierra suave) y el C. Rufino Che Canul, obrero en la ejecución de los trabajos, comentó que no se utilizó compresor para la excavación.
- Del concepto: “Suministro y relleno con material de banco (sascab) compactado con equipo vibrocompactador manual (bailarina, rodillo o placa) en capas de 20 cms. de espesor incluye acarreo dentro de la obra, medir compactado y nivelación y prueba proctor al 90% de laboratorio reconocido”, en las fotografías se aprecia que solamente se colocó parte del material de banco (sascab) posterior a la conclusión de la obra.
- Del oficio de fecha 12 de febrero de 2007 signado por el jefe de laboratorio C. Josué Aarón García Dzib al C. Silvestre Lemus Orozco, representante legal de “Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V.”, se tiene que en el informe de ensayos de: Concreto hidráulico de colado de losa de cimentación tronadas a la edad de 14 y 28 días, tiene fecha posterior a la del oficio.

DÍAS	FECHA DE RECIBO	FECHA DE INFORME	FECHA DE OFICIO
14	30 – enero – 2007	13 – febrero – 2007	12 – febrero – 2007
28	30 – enero – 2007	28 – febrero – 2007	12 – febrero – 2007

Además el domicilio que marca la hoja de oficio es “Calle Los Tulipanes S/N con Salsipuedes Ejido La libertad. Escárcega – Campeche” y el domicilio del informe es “Calle General Manuel Roblez Pezuela MZA. 52 Lote 14, INFONAVIT Pdtes. de México”, por lo que es incierta la documentación presentada.

En consecuencia se tiene dicha observación por **no solventada** en virtud del incumplimiento a los artículos 1 fracción VI, 3, 7, 45 fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículos 1 fracciones II, V, VI, VII y VIII, 65, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XIV, 88, 100, 101, 102, 136, 137, 141 fracción

*VI, 154, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII, XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al **C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO** a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicho indiciado no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerlo por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2006 suscrito por el C. Juan Manuel Farfán Farfán (Director de Obras Públicas) y dirigido a CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICAS S.A. DE C.V., se invitó a dicha persona moral a participar en el concurso de obra número HAH-DOP-F002/2006 relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN XCULOC".

Concurso en relación con el cual, CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICAS S.A. DE C.V. elaboró los análisis de precio unitario, de cuya vista se aprecia que:

- En lo relativo al concepto "EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION" su costo unitario sumó la cantidad de \$522.77 (son: quinientos veintidós pesos 77/100 m.n.), determinándose ejecutar 46.08 m3.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO" su costo unitario sumó la cantidad de \$248.10 (son: doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 m.n.), determinándose ejecutar 17.19 m3.
- En lo referente al concepto "PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTRO DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,820.56 (son: dos mil ochocientos veinte pesos 56/100 m.n.), determinándose ejecutar 3 pruebas.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO" su costo unitario sumó la cantidad de \$248.10 (son: doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 m.n.), determinándose ejecutar 3 m3.
- En lo relativo al concepto "EXCAVACION A MANO PARA ZANJA EN MATERIAL TIPO-2 INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, COLOCACIÓN DE SAÑALES PREVENTIVAS" su costo unitario sumó la cantidad de \$179.98 (son: ciento setenta y nueve pesos 98/100 m.n.), determinándose ejecutar 11.52 m3.
- En lo concerniente al concepto "CONCRETO F' C=100 KG/CM2 EN CIMENTACION, TMA 3/4" INCLUYE, COLOCADO, VIBRADO Y COLADO" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,018.14 (son: dos mil dieciocho pesos 14/100 m.n.), determinándose ejecutar 2.16 m3.
- En lo tocante al concepto "CONCRETO F' C=150KG/CM2 EN CIMENTACION, TMA 3/4" INCLUYE, COLOCADO VIBRADO Y COLADO" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,694.49 (son: dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 49/100 m.n.), determinándose ejecutar 10.95 m3.
- En lo que respecta al concepto "ACERO DE REFUERZO F' Y=4200 KG/CM2 EN CIMENTACION INCLUYE SILLETAS, TRASLAPES, GANCHOS, ALAMBRE RECOCIDO NO. 18, DESPERDICIOS, CORTES, HABILITADO, ARMADO, AMARRES, FLETES, ACARREOS, DEL NO. 2 AL 6" su costo unitario sumó la cantidad de \$35.95 (son: treinta y cinco pesos 95/100 m.n.), determinándose ejecutar 797.26 kg.

- En lo concerniente al concepto "CIMBRA COMUN PARA CIMENTACION, INCLUYE CLAVOS, ALAMBRE RECOCIDO, CORTES, DESCIMBRA, MANO DE OBRA, Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$244.42 (son: doscientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 m.n.), determinándose ejecutar 17.22 m2.
- En lo relativo al concepto "CIMBRA COMUN EN CADENAS Y CASTILLO INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$247.45 (son: doscientos cuarenta y siete pesos 45/100 m.n.), determinándose ejecutar 19.71 m2.
- En lo que respecta al concepto "CIMBRA COMUN EN TRABES Y COLUMNAS HASTA UNA ALTURA DE OBRA FALSA DE 6 MTS A 10 MTS. INC, MATERIALES, MANO DE OBRA, CIMBRA, DESCIMBRA HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$417.63 (son: cuatrocientos diecisiete pesos 63/100 m.n.), determinándose ejecutar 42.22 m2.
- En lo tocante al concepto "CIMBRA EN TANQUE ELEVADO INC. CLAVOS, ALMABRA, RECODSICO DEL NO. 18, CHAFLAN, DESPERDICIOS, CORTES, NIVELCION, FIJACION, ACACRREO, FLETE, PUNTALES, TRAZO, LIMPIEZA, MATERIALES, CIMBRA, DESCIMBRA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA A CUALQUIER NIVEL" su costo unitario sumó la cantidad de \$615.27 (son: seiscientos quince pesos 27/100 m.n.), determinándose ejecutar 24.52 m2.
- En lo concerniente al concepto "CONCRETO F'C=200 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS TMA 3/4" INCLUYE, COLOCADO, VIBRADO Y CURADO" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,691.10 (son: dos mil seiscientos noventa y un pesos 10/100 m.n.), determinándose ejecutar 10.17 m3.
- En lo relativo al concepto "ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA F'Y=4200 KG/CM2 INCLUYE, SILLETAS, TRALAPES, GANCHOS, ALAMBRE RECOCIDO NO.18, DESPERDICIOS, CORTES, HABILITADO, ARMADO, AMAMRRES, FLETES, ACARROS, DEL NO. 2 AL 6" su costo unitario sumó la cantidad de \$39.54 (son: treinta y nueve pesos 54/100 m.n.), determinándose ejecutar 1,185.47 kg.
- En lo tocante al concepto "CARGA DE CAMION DE VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION" su costo unitario sumó la cantidad de \$65.38 (son: sesenta y cinco pesos 38/100 m.n.), determinándose ejecutar 3 m3.
- En lo que respecta al concepto "ACARREO EN CAMION CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION Y DEMOLICION PRIMER KM" su costo unitario sumó la cantidad de \$83.33 (son: ochenta y tres pesos 33/100 m.n.), determinándose ejecutar 3.90 m3.
- En lo concerniente al concepto "ACARREO EN CAMION CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION Y DEMOLICION A KMS. SUBSECUENTES" su costo unitario sumó la cantidad de \$57.70 (son: cincuenta y siete pesos 70/100 m.n.), determinándose ejecutar 19.50 m3.
- En lo relativo al concepto "CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULAS DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROFUNDIDAD PROMEDIO, INCLUYE MARCO Y TAPA DE FO.FO. PESADA DE 50 X 50 CM, PARA AGUA POTABLE" su costo unitario sumó la cantidad de \$4,420.14 (son: cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 14/100 m.n.), determinándose ejecutar 2 pzas.
- En lo que respecta al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE LLENADO CON TUBO GALVANIZADO Y COPLER DE 2" DE DIAMETRO, INCLUYE 3 CODOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL LLENADO EN EL TANQUE ELEVADO POR LA PARTE LATERAL HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" su costo unitario sumó la cantidad de \$424.49 (son: cuatrocientos veinticuatro pesos 49/100 m.n.), determinándose ejecutar 18.50 ml.
- En relación al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE DESCARGA DE 4" DE DIAMETRO CON TUBO GALVANIZADO Y COPLER DE 4" INC. SOLDADURA 6011 DE 1/8 PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$619.25 (son: seiscientos diecinueve pesos 25/100 m.n.), determinándose ejecutar 12.50 ml.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA SOLDABLE DE 4" INC. SOLDADURA 6011 DE 1/8 PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$630.57 (son: seiscientos treinta pesos 57/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo relativo al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA SOLDABLE DE 2" INC. SOLDADURA 6011 DE 1/8 PINTURA ANTICORROSIVA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$431.13 (son: cuatrocientos treinta y un pesos 13/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo tocante al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTREMIDAD CAMPANA DE 3" INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA" su costo unitario sumó la cantidad de \$354.84 (son: trescientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En relación al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO DE 4" DE FO.FO. DE Ø, INCLUYE EXTREMIDADES, CAMPANA, EMPAQUES, TUERCAS, Y TORNILLOS" su costo unitario sumó la cantidad de \$5,752.44 (son: cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 44/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.

- En lo tocante al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO DE 2" DE FO FO INCLUYE EXTREMIDADES, CAMPANA, EMPAQUES , TUERCAS Y TORNILLOS" su costo unitario sumó la cantidad de \$3,377.86 (son: tres mil trescientos setenta y siete pesos 86/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUELLO DE GANZO PARA EL GOLPE DE ARIETE A BASE DE TUBERIA GALVANIZADA DE 2" DE DIAMETRO, INCLUYE DOS CODOS DE 45°, BRIDA SOLDABLE, INCLUYE BASE DE CONCRETO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$1,793.40 (son: mil setecientos noventa y tres pesos 40/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUELLO DE GANZO PARA EL GOLPE DE ARIETE A BASE DE TUBERIA GALVANIZADA DE 4" DE DIAMETRO, INCLUYE DOS CODOS DE 45°, BRIDA SOLDABLE, INCLUYE BASE DE CONCRETO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$2,858.06 (son: dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 06/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo relativo al concepto "MANTENIMIENTO GENERAL DE CASETA TIPO INCLUYE, RESANE DE BOQUILLAS EN MAL ESTADO, PINTURA DE PUERTAS, Y TAPA DE CONCRETO EN AZOTEA" su costo unitario sumó la cantidad de \$16,987.47 (son: dieciséis mil novecientos ochenta y siete pesos 47/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 lote.
- En lo tocante al concepto "PLANTILLA EN ZANJA COMPACTADA AL 90% CON MATERIAL SELECCIONADO DE BANCO PARA ALOJAMIENTO DE TUBERIA INCLUYE ENCAMADO, HERRAMIENTA MENOR" su costo unitario sumó la cantidad de \$268.50 (son: doscientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.), determinándose ejecutar 0.60 m3.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO DE TUBERIA PVC HIDRAULICO CON COPLE INTEGRADO TIPO ANGER RD DE 4" DE DIAMETRO INCLUYE GOMA" su costo unitario sumó la cantidad de \$142.46 (son: ciento cuarenta y dos pesos 46/100 m.n.), determinándose ejecutar 15.00 ml.
- En relación al concepto "INSTALACION Y JUNTEO PRUEBA DE TUBERIA PVC HIDRAULICO CON CAMPANA INTEGRAL TIPO ANGER INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA" su costo unitario sumó la cantidad de \$27.86 (son: veintisiete pesos 86/100 m.n.), determinándose ejecutar 15.00 ml.
- En lo tocante al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO HIDRAULICO ANGER S.I. DE 45° X 4" DE DIAMETRO" su costo unitario sumó la cantidad de \$295.60 (son: doscientos noventa y cinco pesos 60/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo concerniente al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE COPLE DE REPARACION HIDRAULICO ANGER S.I. DE 4" DE DIAMETRO" su costo unitario sumó la cantidad de \$212.72 (son: doscientos doce pesos 72/100 m.n.), determinándose ejecutar 2 pzas.
- En lo relativo al concepto "SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE PVC HIDRAULICO ANGER S.I. DE 4" A 2 1/2" DE DIAMETRO" su costo unitario sumó la cantidad de \$366.11 (son: trescientos sesenta y seis pesos 11/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.
- En lo referente al concepto "SUMINISTRO Y COLOCACION DE MACROMEDIDOR DE 4" DE DIAMETRO BRIDADO, INCLUYE CARRETES BRIDADOS DE 40 CMS DE LARGO, EMPAQUE, TUERCAS Y TORNILLOS" su costo unitario sumó la cantidad de \$12,414.60 (son: doce mil cuatrocientos catorce pesos 60/100 m.n.), determinándose ejecutar 1 pza.

Asimismo, elaboró el [catálogo de auxiliares](#) en el que consideró las especificaciones que integrarían las claves para cuya ejecución se emplearían materiales tales como concreto, montero y cimbra.

Mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **HAH-DOP-FEIEF/002/2006**, de fecha 22 de enero de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén pactó con CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECANICAS S.A. DE C.V. la ejecución de los trabajos relativos a la obra denominada "**CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN LA LOCALIDAD DE XCULOC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE**", en los siguientes términos:

[...]

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"**LA CONTRATANTE**" ENCOMIENDA A "**EL CONTRATISTA**" LA REALIZACION DE UNA OBRA CONSISTENTE EN: "**CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN LA LOCALIDAD DE XCULOC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE**", Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACION...

...

**QUINTO.- ANTICIPOS**

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO “LA CONTRATANTE” OTORGARA UN ANTICIPO POR: **30% (TREINTA POR CIENTO)**...

**SEXTO.- FORMA DE PAGO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL ESTIMACIONES, LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR “EL CONTRATISTA” A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE LA **DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** DE HOPELCHEN DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, LA CUAL LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN REVISARÁ Y AUTORIZARÁ SU TRAMITE RESPECTIVO [...]

Trabajos en relación con los cuales, con fecha 22 de enero de 2007, le fueron expedidas, a CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS S.A. DE C.V., las fianzas 897505 y 897509, con el objeto de garantizar la debida inversión o devolución parcial o total del anticipo y el debido cumplimiento de las obligaciones, ambas en relación a la obra denominada “CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3” en la localidad de Xculoc.

Con fecha de 23 de enero de 2007, CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS”, S.A. DE C.V. expidió, a favor de Municipio de Hopolchén, la factura C número 0834, que ampara el importe de \$143,502.89 (son: ciento cuarenta y tres mil quinientos dos pesos 89/100 m.n.), por concepto de “... PAGO CORRESPONDIENTE AL 30% DE ANTICIPO PARA LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3” EN LA LOCALIDAD DE XCULOC...”. Importe cuyo pago fuera solicitado mediante oficio DOPH/0360/07, de fecha 22 de febrero de 2007, quedando plasmado en la cuenta por liquidar certificada, de misma fecha, por concepto de “ANTICIPO DEL 30%...”.

Conceptos de obra en relación con los cuales, con fecha 22 de febrero de 2007, CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V. elaboró la estimación número 1 (UNO), correspondiente al periodo del 23 de enero de 2007 al 21 de febrero de 2007, incluyendo estado financiero y números generadores, signada por el **C. MANUEL RAMIREZ ROSADO**, en su calidad de Subdirector de O. P., así como por el C. Juan Manuel Farfán Farfán, como Director de O. P.; misma que aludía:

[...]

CLAVE	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO	VOL. ACUMUL ANTERIOR	VOL. ÉSTA ESTIMACION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE ESTA ESTIMACION
CIM002	CIMENTACION						
2	EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO OPERACION	M3	46.08	0.00	46.08	\$522.77	\$24,089.24
4	SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE	M3	17.19	0.00	17.19	\$248.10	\$4,264.84

	LABORATORIO RECONOCIDO						
13	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTRO DE CALIDAD DEL CONCRETO) CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	PRUEBA	3.00	0.00	3.00	\$2,820.56	\$8,461.68

[...]

Conceptos que fueron pagados a través de la factura C número 0836, de fecha de 22 de febrero de 2007, expedida por CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V., a favor de Municipio de Hopolchén, que ampara el importe de \$281,268.79 (son: doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 79/100 m.n.), por concepto de "... PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN LA LOCALIDAD DE XCULOC,...". Importe cuyo pago fuera solicitado mediante oficio DOPH/0372/07, de fecha 22 de febrero de 2007, quedando plasmado el pago de sus deducciones en la cuenta por liquidar certificada, de misma fecha, por concepto de "1% O.B.S. 0.5% SUPERVISION 0.2% C.M.I.C."

Asimismo, con fecha 28 de febrero de 2007, CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V. elaboró la estimación número 2 (DOS) finiquito, correspondiente al periodo del 22 de febrero de 2007 al 27 de febrero de 2007, incluyendo estado financiero y números generadores, signada por el **C. MANUEL RAMIREZ ROSADO**, en su calidad de Subdirector de O. P., así como por el C. Juan Manuel Farfán Farfán, como Director de O. P.; misma que aludía:

[...]

CLAVE	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO	VOL. ACUMULADO ANTERIOR	VOL. ÉSTA ESTIMACIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE ÉSTA ESTIMACIÓN
35	SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBRICOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO	M3	3.00	0.00	3.00	\$248.10	\$744.30

[...]

Conceptos que fueron pagados a través de la factura C número 0838, de fecha de 28 de febrero de 2007, expedida por CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECHANICAS, S.A. DE C.V., a favor de Municipio de Hopolchén, que ampara el importe de \$46,500.15 (son: cuarenta y seis mil quinientos pesos 15/100 m.n.), por concepto de "... SEGUNDA ESTIMACION (FINIQUITO) DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3, EN LA LOCALIDAD DE XCULOC...". Importe cuyo pago, así como el de sus deducciones, fueran solicitados mediante oficios DOPH/0378/07 y DOPH/0379/07, ambos de fecha 27 de febrero de 2007, quedando plasmado el pago de sus

deducciones en la cuenta por liquidar certificada, de misma fecha, por concepto de “1% O.B.S. 0.5% SUPERVISION 0.2% C.M.I.C.”.

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

**“Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública** y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 25 de septiembre de 2007, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Acontociendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche - publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

**“Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado.** Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.”

Levantando acta circunstanciada marcada con el número de folio 002, de fecha 25 de septiembre de 2007, participando en ella el **C. JOSE MANUEL CHI CHULIN**, en su calidad de Supervisor de obra, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de la cual se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

[...] NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25m3...

DE LA REVISION FISCA DE LA OBRA SE OBSERVA QUE: LA EXCAVACION SE REALIZO A MANO EN TERRENO TIPO I (ARCILLA, ARENA, TIERRA SUAVE) Y FUERON 40.6 m3 DEL CONCEPTO EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA). EL C. RUFINO CHE CANUL COMENTA QUE NO SE UTILIZÓ NINGUN COMPRESOR PARA LA EXCAVACION YA QUE EL PARTICIPO COMO OBRERO EN LA REALIZACION DE ESTA OBRA DE TANQUE ELEVADO DE 25 m3. NO SE ENCONTRO EN LA OBRA EL CONCEPTO DE RELLENO CON MATERIAL DE BANCO(SASHCAB) COMPACTADO CON EQUIPO.

DE LA REVISION DOCUMENTAL NO SE ENCONTRARON EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE ESTA OBRA LAS PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14, Y 28 DIAS.

SE REALIZARA NUEVAMENTE EL PRECIO UNITARIO DEL CONCEPTO EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA)...

Seguidamente se les pregunto al servidor publico tales hechos u observaciones *difiere de la observación que se hace en cuanto a que no se utilizó el compresor en la excavación presento fotos del compresor en el lugar de la obra como prueba.*

[...]

Argumentos que se advierten acompañados por dos fotografías anexadas al acta en cuestión por haber sido aportadas por la entidad fiscalizada durante su elaboración, mismas que corresponden a los medios de prueba previstos en los artículos 296 fracción VII y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y que en consideración al hecho de que carece de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como la correspondencia de lo representado en ellas, es que su valor probatorio queda sujeto al arbitrio de esta autoridad.

Acta que corresponde a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubiera sido reconocida, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo, dicho personal elaboró una memoria de cálculo respecto de la obra "CONSTRUCCION DE "TANQUE ELEVADO DE 25M3", en la localidad de Xculoc, en la que se plasmó:

[...]

**ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS CONCEPTOS QUE PRESENTARON ANOMALIAS EN SUS PRECIOS UNITARIOS Y EN LAS CANTIDADES PAGADAS DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3".**

- EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN CON UN VOLUMEN TOTAL DE 46.80 M3 Y UN PRECIO UNITARIO DE \$522.77
- SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCID CON UN VOLUMEN DE 20.19 M3 A UN PRECIO UNITARIO DE \$248.10
- PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS CON UN TOTAL DE 3 LOTES A UN PRECIO UNITARIO DE \$2,820.56

DEL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE POR CONCEPTO:

- DE LA REVISION DEL PRECIO UNITARIO DEL EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIÓN CON UN VOLUMEN TOTAL DE 46.80 M3 Y UN PRECIO UNITARIO DE \$522.77 . EN LA REVISION DEL PRECIO UNITARIO SE ENCUENTRA QQUE ESTAN COBRANDO EL USO DE COMPRESOR EN UNLUGAR QUE NO LO AMERITA PUESTO QUE ES UN TERRENO TIPO A (ARCILLA, ARENA, CANCAB, TIERRA SUAVE) CABE SEÑALAR QUE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA NO SE MUESTRAN FOTOS EN DONDE SE HAYA USADO DICHO COMPRESOR VEASE ACTA CIRCUNSTANCIADA No. 002..

VEASE EL CALCULO DEL NUEVO PRECIO UNITARIO ANEXO A ESTE ANALISIS DE CONCEPTOS

- DE LA REVISION FISICA DEL CONCEPTO SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCID CON UN VOLUMEN DE 20.19 M3 A UN PRECIO UNITARIO DE \$248.10 AL MOMENTO DE LA VERIFICACION FISICA NO SE ENCUENTRA NINGUN TIPO DE RRELLENO CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) SEGÚN ACTA CIRCUNSTANCIADA 002.

VEASE EL CALCULO DEL CONCEPTO PAGADO EN EXCESO ANEXO A ESTE ANALISIS DE CONCEPTOS

- EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO SE ENCUENTRA LA PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS CON UN TOTAL DE 3 LOTES A UN PRECIO UNITARIO DE \$2,820.56 VEASE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

VEASE EL CALCULO DEL CONCEPTO PAGADO EN EXCESO ANEXO A ESTE ANALISIS DE CONCEPTOS

[...]

Cálculos en los que se observa:

[...]

<b>OBRA:</b> CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3						<b>AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</b>					
<b>CONTRATISTA:</b> CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECANICAS S.A DE C.V.											
<b>ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS</b>						<b>ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS</b>					
DESCRIPCION EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION						DESCRIPCION EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACION					
C Clave	Descripcion	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total	C Clave	Descripcion	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
<b>MANO DE OBRA</b>						<b>MANO DE OBRA</b>					
BMO001	CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES)	JOR	0.33333	408.86	136.29	BMO001	CUADRILLA NO. 2 (2 PEONES)	JOR	0.33333	408.86	136.29
MO036	OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO	JOR	0.25000	369.78	92.45	MO036	OPERADOR DE COMPRESOR NEUMATICO	JOR	0.00000	369.78	0.00
<b>SUBTOTAL DE MANO DE OBRA</b>					<b>228.74</b>	<b>SUBTOTAL DE MANO DE OBRA</b>					<b>228.74</b>
<b>HERRAMIENTA</b>						<b>HERRAMIENTA</b>					
Herramienta Menor		(%)	0.03000	228.74	6.86	Herramienta Menor		(%)	0.03000	228.74	6.86
<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>6.86</b>	<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>6.86</b>
<b>EQUIPO</b>						<b>EQUIPO</b>					
HERR-001	ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP	HR	2.00000	86.08	172.16	HERR-001	ROMPEDORA NEUMATICA (MARTILLO) INGERSOLL-RAND DE 12 HP	HR	0.00000	86.08	0.00
<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>172.16</b>	<b>SUBTOTAL DE EQUIPO</b>					<b>0.00</b>
		<b>Costo Directo</b>			<b>407.76</b>			<b>Costo Directo</b>			<b>235.60</b>
		<b>Indirecto (4.20%)</b>			<b>17.13</b>			<b>Indirecto (4.20%)</b>			<b>9.90</b>
		<b>Indirectos de campo (13.59%)</b>	4.20%		<b>55.41</b>			<b>Indirectos de campo (13.59%)</b>	4.20%		<b>32.02</b>
		<b>Financiamiento (0.28%)</b>	13.59%		<b>1.34</b>			<b>Financiamiento (0.28%)</b>	13.59%		<b>0.78</b>
		<b>Utilidad (8.54%)</b>	0.28%		<b>41.13</b>			<b>Utilidad (8.54%)</b>	0.28%		<b>302.07</b>
		<b>Precio Unitario</b>	8.54%		<b>522.77</b>			<b>Precio Unitario</b>	8.54%		<b>302.07</b>

No.	concepto	Unidad	cantidad pagada en estimación	Precio unitario pagado	Precio unitario calculado	diferencia	total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (PRECIOS UNITARIOS MAL ELABORADOS)</b>							
1	EXCAVACION CON USO DE COMPRESOR EN	M3	46.80	\$ 522.77	\$ 302.07	220.70	\$ 10,328.76

MATERIAL TIPO 3 (ROCA), INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 20 MTS, EQUIPO, OPERACIO						
---	--	--	--	--	--	--

\$  
10,328.76

No.	concepto	Unidad	cantidad pagada en estimación	Precio unitario pagado	diferencia	Precio unitario calculado	total observado
-----	----------	--------	-------------------------------	------------------------	------------	---------------------------	-----------------

**CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO  
(CANTIDADES NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD)**

6	SUMINISTRO Y RELLENO DE CON MATERIAL DE BANCO (SASHCAB COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR MANUAL (BAILARINA, RODILLO O PLACA) EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR INCLUYE. ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MEDIR COMPACTADO Y NIVELACION Y PRUEBA PROCTOR AL 90% DE LABORATORIO RECONOCIDO	M3	20.19	0	20.19	\$ 248.10	\$ 5,009.14
6	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS	PRUEBA	3.00	0	3.00	\$ 2,820.56	\$ 8,461.68

\$  
13,470.82

subtotal	\$ 23,799.58
15% i.v.a.	\$ 3,569.94
<b>total</b>	<b>\$ 27,369.52</b>

[...]

Acompañando dicha memoria con diversas fotografías, alusivas a los conceptos de obra aludidos. Medio de prueba que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surte efectos como si hubieran sido reconocida en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escritos de fecha 4 de octubre de 2007, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", relativos a la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3", Localidad Xculoc, escrito sin fecha ni número con la referencia "RESUMEN DE LA GUÍA (Documentos y requisitos)", escrito sin fecha ni número con la referencia "Guía de pruebas sustantivas Obra Pública (Legal)", escrito sin fecha ni número con la referencia

"Guía de pruebas sustantivas Obra Pública (Financiera y Física)", y escrito con la referencia "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES" de fecha 15 de octubre de 2007, relativo a la obra "CONSTRUC. DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3", Localidad Xculoc; medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 3, en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopelchén, en lo relativo a al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007 -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló que: "Se le solicito al contratista por escrito la solventación de dichas observaciones y se le concede un plazo no mayor de 10 días hábiles...", argumento que acompañó con los elementos de prueba siguientes:

- Oficio número **DOPH/1322/2007**, de fecha 6 de noviembre de 2007, signado por el C. Juan M. Farfan Farfan (Director de Obras Públicas) y dirigido a CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICAS S.A DE C.V, en cuyo contenido se lee: "... ENVÍO COPIA DEL ACTA DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DERIVADO DE LA AUDITORIA REALIZADA A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 EN LA LOCALIDAD XCULOC DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS Y LAS ACLARACIONES QUE CONLLEVEN A LA SOLVENTACION DE LAS OBSERVACIONES ENUNCIADAS EN EL ANEXO. ..."
- Escrito de fecha 8 de noviembre de 2007, signado por el C. Silvestre Lemus Orozco (Administrador) y dirigido al C. Juan M. Farfan Farfan (Director de Obras Públicas), en cuyo contenido se lee:

[...]

En relación a su oficio de numero No. DOPH/1326/2007 me permito hacer los siguientes comentarios:

- 1.- los trabajos de excavación con uso de compresor en material tipo 3 que se indican en el pliego de observaciones realizado por la Auditoria Superior del Congreso del Estado, como no ejecutado. Quiero señalar que dicho concepto si fue realizado en tiempo y forma para tal fin anexo fotografías del compresor y de mis trabajadores realizando dichas labores.
- 2.- pruebas de laboratorio, las pruebas de laboratorio fueron realizados en tiempo y forma, pero en la integración de la estimación de la obra no la presente, sin embargo con el fin de solventar esta omisión anexo copia de dicho documento.
- 3.-con relación al suministro y relleno con material de banco, me permito poner a su consideración el otorgamiento del plazo de 5 días para llevarlo a cabo.

[...]

Anexando a este diversas fotografías.

- Escrito de fecha 12 de febrero de 2007, signado por el C. Josue Aaron Garcia Dzib (Jefe de Laboratorio) y dirigido al C. Silvestre Lemus Orozco, en cuyo contenido se lee: "... ME PERMITO ENVIARLE LOS RESULTADOS DE LAS MUESTRAS DE CONCRETO HIDRAULICO, TOMADA EN OBRA: DE LA CONSTRUCCION DEL TANQUE ELEVADO DE 25 M, COLOCADO DE LOSA DE CIMENTACION TRONADAS A LA EDAD DE 7, 14, Y 28, DICHOS RESULTADOS SE CONSIDERARON ACEPTABLES EN PROYECTO INDICADO EN OBRA, DEL POBLADO DE XCULOC-HOPELCHEN-CAMP."

Anexando al mismo los informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidos por Josué Aarón García Dzib (Laboratorio de Análisis de Suelos y Control de Calidad), de fechas 6, 13 y 28 de febrero de 2007, elaborados en relación a la obra denominada "TANQUE ELEVADO DE 25 M<sup>3</sup>", con localización en Xculoc, alusivos a la muestra de "LOSA DE CIMENTACION", refiriendo en el apartado "Edad Días" las de 7, 14 y 28, respectivamente.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones III y VII, 354 y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración las documentales privadas surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido, mientras que las fotografías quedan al arbitrio de esta autoridad, toda vez que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas —ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y 470 bis del Código antes señalado.

Argumentos y pruebas respecto de los cuales el personal comisionado para la realización de dichos trabajos determinó:

[...]

1. Del concepto: "Excavación con uso de compresor en material tipo 3 (roca), incluye acarreo libre hasta 20 mts, equipo, operación", en las fotografías no se aprecian que sean del lugar donde se ejecutó la obra, y de la verificación física realizada el día 25 de septiembre de 2007 se observa que el terreno es tipo uno (arcilla, arena, tierra suave) y el C. Rufino Che Canul, obrero en la ejecución de los trabajos, comentó que no se utilizó compresor para la excavación.
2. Del concepto: "Suministro y relleno con material de banco (sascab) compactado con equipo vibrocompactador manual (bailarina, rodillo o placa) en capas de 20 cms. de espesor incluye acarreo dentro de la obra, medir compactado y nivelación y prueba proctor al 90% de laboratorio reconocido", en las fotografías se aprecia que solamente se colocó parte del material de banco (sascab) posterior a la conclusión de la obra.
3. Del oficio de fecha 12 de febrero de 2007 signado por el jefe de laboratorio C. Josué Aarón García Dzib al C. Silvestre Lemus Orozco, representante legal de "Construcciones y Sistemas Electromecánicas S.A. de C.V.", se tiene que en el informe de ensayos de: Concreto hidráulico de colado de losa de cimentación tronadas a la edad de 14 y 28 días, tiene fecha posterior a la del oficio.

DÍAS	FECHA DE RECIBO	FECHA DE INFORME	FECHA DE OFICIO
14	30 – enero – 2007	13 – febrero – 2007	12 – febrero – 2007
28	30 – enero – 2007	28 – febrero – 2007	12 – febrero – 2007

Además el domicilio que marca la hoja de oficio es "Calle Los Tulipanes S/N con Salsipuedes Ejido La libertad, Escárcega – Campeche" y el domicilio del informe es "Calle General Manuel Roblez Pezuela MZA. 52 Lote 14, INFONAVIT Pdtes. de México", por lo que es incierta la documentación presentada.

En consecuencia se tiene dicha observación por **no solventada** [...]

Determinación que se hizo constar en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Hopolchén, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al **C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO**, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el **C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO** no compareció a la audiencia, siendo omiso

en ejercer sus derechos de alegar y probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión de los mismos.

Por lo que, en consideración con lo mandado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche – publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

C).- La observación marcada con el número **12** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]

**Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, ejercicio fiscal 2007.**

[...]

**Observación 12**

Programa:	SC-Agua Potable
Obra:	Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión
Localidad:	Suc-Tuc
Modalidad:	Invitación a cuando menos tres personas
Contratista	Constructora CERCEL, S.A. de C.V.
Área Responsable:	Dirección de Agua Potable
Titular del Área:	C. Tec. Mario Genaro Canul León
Supervisor:	C. Tec. Mario Genaro Canul León
Monto Aprobado:	\$ 709,108.21
Monto Ejercido:	\$ 709,108.21

Condición:

De la verificación documental y física a la obra denominada “Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión, localidad: Suc-Tuc” realizada el día 4 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 10 de misma fecha y 41 de fecha 24 de abril de 2008, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$19,808.93 (Son: Diecinueve mil ochocientos ocho pesos 93/100M.N.), pagadas en la tercera estimación con cheque No. 335 de fecha 18 de diciembre de 2007 por un monto de \$30,644.14 (Son: Treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), como se detalla:

No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	diferencia	Precio unitario pagado	total observado
-----	----------	--------	-------------------------------	---------------------	------------	------------------------	-----------------

**CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS)**

1	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.	PRUEBA	3.00	0	3.00	\$3,858.41	\$11,575.23
2	CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULA DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO INCLUYE MARCO Y TAPA Fo.	PZA	2.00	1	1.00	\$5,649.93	\$ 5,649.93

	Fo. PESADA DE 50 X 50 CM. PARA AGUA POTABLE.					
						<b>Subtotal</b> \$17,225.16
						<b>15% IVA</b> \$ 2,583.77
						<b>Total</b> \$19,808.93

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.**

[...]

**XII.** En relación con la observación número 12 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La entidad fiscalizada expresa lo siguiente:

**“12.- En relación con la décimo segunda observación este Ente fiscalizado expresa que no se realizaron pagos en exceso anexando las evidencias.**

**PRUEBAS**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Anexo 1</b> Informes de pruebas de control de concreto hidráulico de la obra construcción de tanque elevado localidad de Suc. <b>8 Fojas</b></li> <li>• <b>Fotográfica</b> de evidencia física de la construcción de caja para válvulas <b>2 fojas</b></li> </ul>	<b>Fojas 10</b>
---	-----------------

La entidad fiscalizada aporta como pruebas los siguientes documentos:

- Copia simple de informes de pruebas de control de concreto hidráulico de la obra construcción de tanque elevado localidad de Suc. **8 Fojas**
- **Fotografías** de evidencia física de la construcción de caja para válvulas. **2 fojas**

Esta Entidad de Fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y pruebas vertidas y de las mismas se identifican lo siguiente:

1.- De la verificación física a la obra en comento realizada el día 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 1 formulada en el lugar de la obra de misma fecha se verifica que el concepto “Construcción de caja de válvula de 1.00 x 1.00 x 0.80 m de prof. promedio incluye marco y tapa fo. fo. pesada de 50 x 50 cm. para agua potable “ se encuentra construida, tal y como se visualiza en las fotografías presentadas en la solventación, por consiguiente se tiene por **solventado** este concepto por la cantidad de \$6,497.42 (Son: Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.)

2.- Del concepto “Prueba de laboratorio a 7, 14 y 28 días (control de calidad del concreto), cimentación y estructura”, los informes de pruebas de control de concreto hidráulico presentadas por el ente fiscalizado en el proceso de solventación y las presentadas el 1 de julio de 2008, día de la verificación física a la obra, según consta en acta circunstanciada 01 de misma fecha se tiene lo siguiente:

- 1.- El elemento estructural trabes del tercer nivel, presentan tres informes con fechas de recibos distintos, mismos ensayos y muestras, no logrando identificar que informe es el correcto.
- 2.- El elemento estructural losa del tanque presenta dos informes con fechas distintas de los mismos ensayos y muestras.
- 3.- Del informe presentado en la solventación de la losa es equivocada la fecha de colado con la fecha de informe.

- 4.- Falta una prueba de un elemento estructural debido a que solo se presentan dos pruebas habiéndose pagado tres en las estimaciones de la presente obra.

Por consiguiente se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 13,311.51 (Son: Trece mil trescientos once pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente, debido a las consideraciones anteriores y al incumpliendo a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche,

No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación	Cantida d Verificada	diferencia	Precio unitario pagado	total observado
-----	----------	--------	-------------------------------	----------------------	------------	------------------------	-----------------

**CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS)**

1	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.	PRUEBA	3.00	0	3.00	\$3,858.41	\$ 11,575.23
<b>Subtotal</b>							<b>\$ 11,575.23</b>
<b>15% IVA</b>							<b>\$ 1,736.28</b>
<b>Total</b>							<b>\$ 13,311.51</b>

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, aconteciendo lo siguiente:

[...] se preguntó al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** si desea realizar alegato alguno, a lo cual manifestó: *"Pues lo que le comentaba a la persona que me hizo la notificación en la cual también expreso en mi escrito de que estuve ejerciendo como director de sistema un año cinco meses"*

[...]

Asimismo, mediante escrito presentado en la citada audiencia, el indiciado alegó lo siguiente:

[...] TENGO ABIEN MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA AUDITORIA SUPERIOR, MISMO QUE ANEXO A LA PRESENTE PARA LOS FINES A QUE TENGA LUGAR, SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DEL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA OBRA DE REFERENCIA, MISMA QUE HAGO CONSTAR Y DANDO ASI CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA OBSERVACIÓN MARCADA CON EL NUM. 12 EN EL PLIEGO DE OBSERVACIÓN, RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, EN LA CUAL OBSERVA LA PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS DE (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.

MANIFIESTO QUE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN QUE EJERCÍ FUE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, ASI COMO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y DEL 1° DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2008, FUE EL PERIODO EN EL QUE ESTUVE COMO DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE HOPELCHEN.

[...]

El **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**, en relación con la observación marcada con el número **12** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentó como pruebas para acreditar su dicho las siguientes:

[...]

- Copia simple de números generadores de la estimación 03 (tres) y finiquito del periodo del 20 de octubre de 2007 al 31 de octubre de 2007, relativa a la obra denominada "Construcción de tanque elevado e interconexión de 25 m3", constante de 1 foja útil en su anverso.

Cabe hacer mención que la prueba presentada por el compareciente no fue cotejada con su original. De igual forma se hace constar que la prueba que presenta el compareciente consiste única y exclusivamente en la relacionada en el listado anterior.

[...]

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, con motivo de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE INTERCONEXION DE 25 M3", en la localidad de San Francisco Suc Tuc, la Compañía Constructora CERCEL S.A. de C.V. elaboró escrito en el que se detalló:

[...]

CANTIDA D	UNIDA D	DESCRIPCION	P. UNITARI O	TOTAL
...				
<b>ESTRUCTURA</b>				
3	PRBA	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14, Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS.	3,858.41	11,575.23
...				
<b>ALBAÑILERIA Y RELLENOS</b>				
2	PZA	CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE VÁLVULAS DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO, INCLUYE MARCO Y TAPA Fo.Fo. PESADA DE 50 x 50 CM, PARA AGUA POTABLE.	5,649.93	11,299.86
...				

[...]

Trabajos en relación con los cuales, la Compañía Constructora CERCEL S.A. de C.V. elaboró la estimación número 03, correspondiente al periodo del 20 de octubre de 2007 al 31 de octubre de 2007, incluyendo estado financiero y números generadores, signada por el **C. MARIO GENARO CANUL LEÓN**, en su calidad de Director del S.M.A.P.H, así como por el C. Mario Humberto Manzanilla Rodríguez, como Representante Legal; misma que aludía:

[...]

Cla ve	Descripción	Unid ad	Volumen de presupu esto	Volumen de la estimació n	Volumen Acumula do	Preci o Unitar io	Import e
	CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO 25 M3			1.00		16,719.77	
EST 003	ESTRUCTURA			1.00		11,575.23	

13	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, PRB 3.00	3.00	3.00	3,858.4	11,575.
	14, Y 28 DIAS (CONTROL DE A CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS.			1	23
<b>EST 003</b>	<b>Total de ESTRUCTURA</b>	<b>1.00</b>		<b>11,575</b>	<b>11,575.</b>
...	...	...		<b>.23</b>	<b>23</b>
<b>ALB 07</b>	<b>ALBAÑILERIA Y RELLENOS</b>	<b>1.00</b>		<b>11,299</b>	
44	CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PZA 2.00	2.00	2.00	3,649.9	11,299.
	VÁLVULAS DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO, INCLUYE MARCO Y TAPA Fo.Fo. PESADA DE 50 x 50 CM, PARA AGUA POTABLE.			3	86
<b>ALB 07</b>	<b>Total de ALBAÑILERIA Y RELLENOS</b>	<b>1.00</b>		<b>11,299</b>	<b>11,299.</b>
				<b>.86</b>	<b>86</b>

[...]

Con fecha 10 de diciembre de 2007, la Compañía Constructora CERCEL S.A. de C.V., expidió, a favor de Municipio de Hopelchén, la factura número 0238, que ampara el importe de \$30,644.14 (son: treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 m.n.), por concepto de "... PAGO DE LA ESTIMACION NO. 3 ( TRES ) FINIQUITO RELATIVO A LA OBRA CONSTRUCCION DEL TANQUE ELEVADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO SUCTUC,...". Importe cuyo pago fuera solicitado por el **C. MARIO GENARO CANUL LEÓN**, Director del S.M.A.P.H. al C. Jorge Mario Pool Novelo, Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Hopelchén, mediante oficio número D.A.P/H.A.H/06-09/435, de fecha 12 de diciembre del 2007, y este a su vez al C. Guillermo E. Chávez Chan, Tesorero Municipal del H. Aytto. de Hopelchén, a través del oficio número DPM/788/2007, de fecha 13 de diciembre del 2007.

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 335, de fecha 18 de diciembre de 2007, por el importe de \$30,644.14 (son: treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 m.n.), expedido a favor de COMPAÑIA CONSTRUCTORA CERCEL, S.A. DE C.V., por concepto del pago: "PAGO DE LA TERCERA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO E INTERCONEXION DE 25M3 DE LOCALIDAD SAN FCO. SUC=TUC FACTURA 0238 RAMO 33 FAISM"; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 18 de diciembre de 2007, por concepto de "PAGO DE LA TERCERA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA D E NOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO E INTERCONEXION DE 25M3 DE LOCALIDAD SAN FRANCISCO, SUC=TUC FACTURA 0238 RAMO 33 FAISM", acompañado de la credencial para votar del C. Mario Humberto Manzanilla Rodríguez.

Trabajos en relación con los cuales el **C. MARIO GENARO CANUL LEON** (Supervisor), así como el C. Mario Manzanilla (Contratista), suscribieron la bitácora de obra en relación con la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE INTERCONEXION DE 25 M3, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO SUC TUC", en la que se asentó, con fecha 31 de octubre de 2007, en la nota 08:

[...]  
 CON ESTA FECHA SE REALIZO UNA VISITA A LA OBRA Y SE OBSERVA QUE ESTA HA SIDO CONCLUIDA EN SU TOTALIDAD, Y SE ENCUENTRA OPERANDO REGULARMENTE , LO CUAL PERMITE DAR POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, Y AL MISMO TIEMPO SE CIERRA LA PRESENTE BITACORA [...]

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

**"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."**

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 18 de marzo de 2008, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración, la documental pública detenta valor convictivo pleno por su propia y especial naturaleza, mientras que las documentales privadas surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Aconteciendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche - publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

**“Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado.**  
Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.”

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número 10, de fecha 4 de abril de 2008, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa: la obra denominada “Construcción de tanque elevado e Interconexión en la localidad de Suc-tuc”...

Se hace la verificación física de la mencionada obra encontrandose:

- \* Conceptos no ejecutados en obra a la presente visita
  - Construcción de caja de válvulas de 1.00 x 1.00 x 0.80m de prof. promedio incluye marco y tapa Fo.Fo. pesada de 50x50 cm, para agua potable 1 pza

...

- \* Faltando por analizar los precios unitarios de la presente obra así como la documentación pertinente de la mencionada obra, ya que esta Se encuentra física y financieramente pagada al 100%, encontrandose en buen estado la obra.

[...]

- Acta circunstanciada marcada con el número 41 ,de fecha 24 de abril de 2008, en la que hizo constar:

[...]

De la verificación documental y física a la obra denominada “Construcción de tanque elevado e interconexión de 25 m3, localidad de Suc-Tuc” realizada el día 4 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 10 de misma fecha, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$19,808.93 (Son: Diecinueve mil ochocientos ocho pesos 93/100M.N.), pagadas en la tercera estimación con cheque No. 335 de fecha 18 de diciembre de 2007 por un monto de \$30,644.14 (Son: Treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), como se detalla:

No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación	Cantida d Verificada	diferencia	Precio unitario pagado	total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO</b>							

EJECUTADOS EN SU  
TOTALIDAD)

1	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.	PRUEBA	3.00	0	3.00	\$ 3,858.41	\$ 11,575.23
2	CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULA DE 1.00 X 1.00 X 0.80 M DE PROF. PROMEDIO INCLUYE MARCO Y TAPA Fo. PESADA DE 50 X 50 CM. PARA AGUA POTABLE.	PZA	2.00	1	1.00	\$ 5,649.93	\$ 5,649.93
<b>Subtotal</b>							\$ 17,225.16
<b>15% IVA</b>							\$ 2,583.77
<b>Total</b>							\$ 19,808.93

Seguidamente se les pregunto a los servidores público sobre tales hechos u observaciones:

¿Se realizaron las pruebas de laboratorio en el proceso de ejecución de los trabajos de la obra antes mencionada?

La caja de válvula faltante de acuerdo a la verificación física ¿por qué se paga?

Consecuentemente se le concedió al mismo servidor público el uso de la palabra apercibiéndolo de la pena en que incurre quien falta a la verdad, manifestando: ESTOS TRABAJOS ESTAN SIENDO ATENDIDOS POR EL CONTRATISTA, Y SE HARA ENTREGA DE LA EVIDENCIA A LA BREVEDAD.

[...]

Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escrito de fecha 7 de mayo de 2008, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", relativo a la obra "Construcción de tanque elevado e interconexión de 25 m<sup>3</sup>", localidad PR. San Francisco Suctuc, y escrito con la referencia "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES", de fecha abril de 2008, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25 M<sup>3</sup> E INTERCONEXIÓN", Localidad PR. San Francisco Suctuc, medios de pruebas que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación 12 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido transcrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló: "... no se realizaron pagos en exceso...".

Argumento en relación con los cuales, el personal comisionado para la realización de los trabajos de la revisión y fiscalización en comento, con fecha 1 de julio de 2008, levantó acta circunstanciada marcada con el número 01, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...]

De la verificación física de la mencionada obra como parte de la solventación de las observaciones hechas en actas Circunstanciadas No. 10 del día 04/abril/2008 y Acta No. 41 de fecha 24/Abril/2008.

- Del concepto "Construcción de caja de Valvula de 1.00 x1.00 x 0.80m de prof. promedio, incluye marco y tapa Fo. Fo. pesada de 50 x 50 cm para agua potable", el cual fue motivo de la observación por no encontrarse ejecutado, a la presente visita este concepto ya se ha ejecutado.
- Del concepto "Prueba de laboratorio A 7, 14, y 28 Días (control de calidad del Concreto), cimentación y estructuras"

#### **DE LAS PRUEBAS ENVIADAS EN LA SOLVENTACION**

- Elemento estructuras tercer nivel, las pruebas Son las mismas a los 7 y 14 días pero con fecha distintas del 18-oct-07 y con fecha de 02-oct-07 de recibo
- Presentan las pruebas a los 7 y 14 días Cumpliendo la resistencia del proyecto
- Elemento estructural losa del tanque, presenta fecha de recibo 15-oct-07 y datos de la obra presenta fecha de Colado 23-NOV-06.
- Solo Se presenta pruebas a los 7 y 14 días

#### **DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA VISITA**

- Elemento estructural trabe tercer nivel, presentan las muestras a los 7,14y28 días , fecha de recibo 17-oct-08, las pruebas cumplen con la resistencias del proyecto
- La losa del tanque presentan Fecha de recibo 15-Oct-07 misma fecha de Colado, se (ilegible) muestras de los 7,14 y 28 días, cumpliendo la resistencia del proyecto

#### **EN RESUMEN**

- Elemento estructural trabe del tercer nivel, presentan tres informes con fechas de recibos distintos, mismos ensayos y muestras, por lo que no se puede identificar que informe es el correcto
- la losa del tanque presenta dos informes con fecha distinta y de los mismos ensayos y muestras
- Del informe presentado en la Solventación de la losa del tanque es incorrecta la fecha de colado con la fecha de informe
- falta una prueba de un elemento estructural debido a que solo se presentan dos pruebas habiendose pagado tres en las estimaciones de la presente obra.

[...]

Argumentos que se advierten acompañados por los informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidos por la Universidad Autónoma de Campeche (Facultad de Ingeniería), de fechas 28 y 30 de octubre de 2007, 11 y 14 de noviembre de 2007, elaborados en relación a la obra denominada "*Tanque Elevado*", con localización en San Francisco Suc Tuc, alusivos a las muestras de "*TRABES DEL TERCER NIVEL*" y "*LOSA DEL TANQUE*", refiriendo en el apartado "*EDAD, DIAS*" las de 7 y 28, 7 y 14, 28 y 28, respectivamente.

Cabe hacer notar que, en relación con dichos conceptos de obra, la entidad fiscalizada presentó como prueba los informes de ensayos de concreto hidráulico, emitidos por la Universidad Autónoma de Campeche (Facultad de Ingeniería), de fechas 16 de octubre de 2007 y 3, 12 y 17 de noviembre de 2007, elaborados en relación a la obra denominada "*Tanque Elevado*", con localización en San Francisco Suc Tuc, alusivos a las muestras de "*TRABES*"

DEL TERCER NIVEL” y “LOSA DEL TANQUE”, refiriendo en el apartado “EDAD, DIAS” las de 7 y 28, 7 y 28, 7 y 28, 7 y 28, 7 y 14, 7 y 14, 28 y 28, respectivamente.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración, la documental pública detenta valor convictivo pleno por su propia y especial naturaleza, mientras que las documentales privadas surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

1.- De la verificación física a la obra en comento realizada el día 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 1 formulada en el lugar de la obra de misma fecha se verifica que el concepto “Construcción de caja de válvula de 1.00 x 1.00 x 0.80 m de prof. promedio incluye marco y tapa fo. fo. pesada de 50 x 50 cm. para agua potable “ se encuentra construida,... por consiguiente se tiene por solventado este concepto...

2.- Del concepto “Prueba de laboratorio a 7, 14 y 28 días (control de calidad del concreto), cimentación y estructura”, los informes de pruebas de control de concreto hidráulico presentadas por el ente fiscalizado en el proceso de solventación y las presentadas el 1 de julio de 2008, día de la verificación física a la obra, según consta en acta circunstanciada 01 de misma fecha se tiene lo siguiente:

5. 1.- El elemento estructural trabes del tercer nivel, presentan tres informes con fechas de recibos distintos, mismos ensayos y muestras, no logrando identificar que informe es el correcto.
6. 2.- El elemento estructural losa del tanque presenta dos informes con fechas distintas de los mismos ensayos y muestras.
7. 3.- Del informe presentado en la solventación de la losa es equivocada la fecha de colado con la fecha de informe.
8. 4.- Falta una prueba de un elemento estructural debido a que solo se presentan dos pruebas habiéndose pagado tres en las estimaciones de la presente obra.

Por consiguiente se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 13,311.51 (Son: Trece mil trescientos once pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente,...

No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación	Cantida d Verificada	diferencia	Precio unitario pagado	total observado
-----	----------	--------	-------------------------------	----------------------	------------	------------------------	-----------------

**CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO (CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS)**

1	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.	PRUEBA	3.00	0	3.00	\$3,858.41	\$ 11,575.23
<b>Subtotal</b>							<b>\$ 11,575.23</b>
<b>15% IVA</b>							<b>\$ 1,736.28</b>
<b>Total</b>							<b>\$ 13,311.51</b>

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopelchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** compareció a la audiencia de ley, siendo que de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos se aprecia que el citado indiciado únicamente se manifestó en relación con el periodo en el que ejerció sus funciones en la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, específicamente en el Sistema Municipal de Agua Potable, sin que realizara alegato alguno en relación con la ejecución del concepto "PRUEBA DE LABORATORIO", presentando como medio de prueba los números generadores de la estimación número 03, correspondiente al periodo del 20 de octubre de 2007 al 31 de octubre de 2007 –estimación descrita, clasificada y valorada con antelación, lo cual se tiene por reproducido en el presente apartado-.

Por lo que, en consideración con lo mandado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche – publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

**D).-** La observación marcada con el número **13** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]

**Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, ejercicio fiscal 2007.**

[...]

**Observación 13**

Programa:	SG-Electrificación
Obra:	Ampliación de Red de Energía Eléctrica
Localidad:	Xcan-ha
Modalidad:	Licitación por Invitación restringida a cuando menos tres contratistas
Contratista	Edith del Socorro Escalante Escalante
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	C. Juan Manuel Farfán Farfán
Supervisor:	Ing. Manuel Ramírez Rosado
Monto Aprobado:	\$ 399,617.02
Monto Ejercido:	\$ 399,617.02

Condición:

De la verificación documental y física a la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica en la localidad de Xcan-Ha", realizada el día 8 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 17 de misma fecha y 43 de fecha 24 de abril de 2008, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 13,047.35 (Son: Trece mil cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), como se detalla:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio unitario pagado	Total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO</b>							
<b>BAJA TENSION</b>							
<b>SEGUNDA ESTIMACIÓN</b>							
1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1	0	1.00	\$ 1,124.96	\$ 1,124.96
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1	0	1.00	\$ 1,350.96	\$ 1,350.96
<b>MEDIA TENSION</b>							
<b>PRIMERA ESTIMACIÓN</b>							
3	SUMNISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMINETA Y MANO DE OBRA	PZA	8.00	6.00	2.00	\$ 4,434.80	\$ 8,869.60
<b>Subtotal</b>							<b>\$11,345.52</b>
<b>15% IVA</b>							<b>\$ 1,701.83</b>
<b>Total</b>							<b>\$13,047.35</b>

Estimación	Cheque		
	Número	Fecha	Monto
1 (Uno)	185	27/septiembre/2007	\$ 234,651.12
2 (Dos)	346	20/diciembre/2007	39,119.22

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

[...]

XIII. En relación con la observación número 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La entidad fiscalizada expresa lo siguiente:

13.- En relación con la décimo tercero observación este Ente fiscalizado expresa que no se realizaron pagos en exceso anexando las evidencias.

**PRUEBAS**

<b>Anexo Escrito de la observación 1 foja, Acta de visita con fecha 30- mayo-08 2 fojas, Croquis 1 foja, Cuadro de Dispositivos 1 foja, Fotografías de evidencia física 2 fojas.</b>	<b>Fojas 7</b>
--	--------------------

La entidad fiscalizada aporta como prueba lo siguiente:

- Anexo Escrito de la observación (1 foja).
- Acta de visita con fecha 30- mayo-08 (2 fojas).
- Croquis (1 foja).
- Cuadro de Dispositivos (1 foja).
- Fotografías de evidencia física (2 fojas).

Esta Entidad de Fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y pruebas vertidas y de los mismos se identifica lo siguiente:

De la documentación presentada en el proceso de solventación y de la verificación física realizada el día 2 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha formulada en el lugar de los trabajos, se constata que los trabajos que se enlistan en el cuadro siguiente se encuentran ejecutados, por lo que se **solventa** la cantidad de \$6,653.62 (Son: Seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.)

No.	Concepto	Unidad	Cantidad evidenciada	Condición	Precio unitario pagado	Total observado
	<b>BAJA TENSION</b>					
	<b>SEGUNDA ESTIMACIÓN</b>					
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	solventado	\$ 1,350.96	\$ 1,350.96
	<b>MEDIA TENSION</b>					
	<b>PRIMERA ESTIMACIÓN</b>					
3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMINETA Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	solventado	\$ 4,434.80	\$ 4,434.80
					Subtotal	\$ 5,785.76
					15% IVA	\$ 867.86
					<b>Total</b>	<b>\$ 6,653.62</b>

Del acta de visita física presentada de fecha 30 de mayo de 2008 en los que participan el Arq. Marco Antonio Ramírez Maldonado Supervisor de la Contraloría Interna, Ing. Manuel Ramírez Rosado Supervisor de Obras Públicas y C. Edith Escalante Escalante contratista, se hace constar la existencia de 7 (siete) dispositivos RD20 en la obra y la falta de uno, pagado en las estimaciones y en las pruebas entregadas no se evidencia la colocación de este dispositivo. De la visita física realizada el día 2 de julio según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos, se verifica que no se ejecutaron los conceptos de "Suministro y colocación de dispositivo 1R3, incluye: dispositivo, material, herramienta y mano de obra" y "Suministro y colocación de dispositivo RD20 alum en 13.2 kv. dispositivo, material, herramienta y mano de obra".

En consecuencia se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 6,393.72 (Son: Seis mil trescientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente y por las consideraciones anteriores y al incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

No.	Concepto	Unidad	Cantidad Verificada	Condición	Precio unitario pagado	Total observado
-----	----------	--------	---------------------	-----------	------------------------	-----------------

<b>MEDIA TENSION</b>						
<b>PRIMERA ESTIMACIÓN</b>						
1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	No solventado	\$ 1,124.96	\$ 1,124.96
3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	No solventado	\$ 4,434.80	\$ 4,434.80
					<b>Subtotal</b>	<b>\$ 5,559.76</b>
					<b>15% IVA</b>	<b>\$ 833.96</b>
					<b>Total</b>	<b>\$ 6,393.72</b>

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, aconteció

a).- En lo tocante al **C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO**, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al citado indiciado a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicho indiciado no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerlo por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015 -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

b).- En relación a la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA**, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 21 de julio de 2011- citó a comparecer a la citada indiciada a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 26 de agosto de 2011, siendo el caso que -como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos-, dicha indiciada no compareció a la misma; consecuentemente esta entidad de fiscalización superior determinó tenerla por no presente en lo tocante a la condición que nos ocupa, así como la preclusión de sus derechos para ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015-esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, con motivo de la ejecución de la obra "AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA", en la localidad de Xcanha, la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE** elaboró catalogo definitivo en el que se detalló:

[...]

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
...	<b>MEDIA TENSION</b>	...	...	...	...
...	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV INC. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	8.00	4,434.800	35,478.40
...	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO K TIERRA FISICA CON UNA VARILLA COPERWELD INC.	PZA	6.00	1,734.080	10,404.48

MAERIALES, HERRAM. Y MANO DE OBRA	...	...	...	...
<b>ADICIONALES</b>	...	...	...	...
SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	1,124.960	1,124.96
SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	1,350.000	1,350.00
...	...	...	...	...

[...]

Trabajos en relación con los cuales, la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E.** (contratista y/o administrador único) elaboró la estimación número uno, de fecha 24 de septiembre de 2007, correspondiente al periodo del 20 de agosto de 2007 al 14 de septiembre de 2007, incluyendo estado de cuenta y resumen, signada por el **C. MANUEL RAMIREZ ROSADO**, en su calidad de Subdirector de obras públicas y/o Supervisor; misma que aludía:

[...]

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDA D	PRESU P	ESTIM	ACU M	P.U	IMPOR TE
...	MEDIA TENSION	...	...	...	...	...	...
500000 07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV INC. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	8.000	8.000		4,434.8 00	35,478. 40
500000 38	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO K TIERRA FISICA CON VARILLA COPERWELD INC. MATERIALES, HERRAM. Y MANO DE OB	PZA	6.000	6.000		1,734.0 80	10,404. 48
...	...	...	...	...	...	...	...

[...]

Con fecha 24 de septiembre de 2007, la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE**, expidió, a favor de Municipio de Hopelchén, las facturas número 0013 A y 0025 A, que amparan el importe de \$469,302.25 (son: cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos dos pesos 25/100 m.n.) cada una, por concepto de: "... PAGO DE LA PRIMERA ESTIMACION CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE XCANHA MUNICIPIO DE HOPELCHEN...".

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 185, de fecha 27 de septiembre de 2007, por el importe de \$234,651.12 (son: doscientos treinta y cuatro pesos seiscientos cincuenta y un pesos 12/100 m.n.), expedido a favor de la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE**, por concepto del pago: "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA PRIMERA ESTIMACION DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCAN-HA FACTURA No. 0013... RAMO 33 FAISM."; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 27 de septiembre de 2007, por concepto de "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA PRIMERA ESTIMACION DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCAN=HA FACTURA No. 0013... RAMO 33 FAISM".

Conceptos de obra en relación con los cuales, con fecha 17 de diciembre, la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E.** (contratista) elaboró la estimación número dos

(FINIQUITO), correspondiente al periodo del 15 de septiembre de 2007 al 20 de septiembre de 2007, incluyendo estado de cuenta, signada por el **C. MANUEL RAMIREZ ROSADO**, en su calidad de Subdirector de obras públicas y/o Superviso; misma que aludía:

[...]

CLAVE	DESCRIPCION	UNID.	PRE SUP	ESTIM	ACUM	P.U	IMPORTE
...	ADICIONALES						
....	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO IR3 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	0.000	1.000	0.000	60	1,124.96
....	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO IR4 INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	0.000	1.000	0.000	00	1,350.00
....							

[...]

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE**, expidió, a favor de Municipio de Hopelchén, la factura número 0014 A, que ampara el importe de \$78,238.45 (son: setenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 45/100 m.n.), por concepto de: "... PAGO DE LA 2DA ESTIM. (FINIQUITO) CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE XCANHA MUNICIPIO DE HOPELCHEN...". Importe cuyo pago fuera solicitado mediante oficios DOPH/1415/2007, de fecha 18 de diciembre de 2007, y DPM/853/07, de fecha 19 de diciembre de 2007, el primero en relación al importe total de la factura número 0014 A y el segundo respecto del 50% de dicha cantidad.

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 346, de fecha 20 de diciembre de 2007, por el importe de \$39,119.22 (son: treinta y nueve mil ciento diecinueve pesos 22/100 m.n.), expedido a favor de la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE**, por concepto del pago: "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA ESTIMACION Y FINIQUITO DE LA OBRA AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCANHA FACTURA 0014 RAMO 33 FAISM Y EL 50% RESTANTE DE LA FACTURA SE PAGARA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CDI"; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 20 de diciembre de 2007, por concepto de "PAGO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA ESTIMACION Y FINIQUITO DE LA OBRA AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA XCANHA FACTURA 0014 R MO 33 FA SM Y EL 50% RESTANTE DE LA FACTURA SE PAGARA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CDI" y la póliza de egresos número E04105 del 20 de diciembre de 2007 número de cheque 0346 por concepto de "EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE, 50% DEL MONTO TOTAL DE LA 2DA ESTIMACION DE OBRA".

Adicionalmente, con fecha 19 de diciembre de 2007, fue suscrita la carta poder relativa al otorgamiento de poder que realizó la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE** a favor del C. Manuel Jesús Crespo Espinosa, a efecto de cobrar el cheque correspondiente a la factura numero 0014 por el pago de la segunda estimación correspondiente a la obra "AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD XCANHA MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE"; acompañada de las credenciales para votar de los CC. **EDITH ESCALANTE ESCALANTE** y Manuel Jesús Crespo Espinosa.

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

**"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública** y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 18 de marzo de 2008, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353 y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración, la documental pública detenta valor convictivo pleno por su propia y especial naturaleza, mientras que las documentales privadas surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Aconteciendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche - publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

**“Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado.** Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.”

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número 17, de fecha 8 de abril de 2008, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa: la obra denominada “Ampliación de red eléctrica en la localidad de Xcanha”...

Se hace la verificación física de la mencionada obra; en contrandose FINANCIERAMENTE AL 100% Y OPERANDO

DE LA VERIFICACION FISICA DE LA OBRA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

...  
- DEL CONCEPTO SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM NN 13.2 KV INC. SE ENCONTRARON 6 PIEZAS  
- NO SE ENCONTRO NINGUN DISPOSITIVO IR3 Y DISPOSITIVO 1R4  
[...]

- Acta circunstanciada marcada con el número 43, con fecha 24 de abril de 2008, en la que hizo constar:

[...]  
De la verificación documental y física de la obra denominada “Ampliación de red de eléctrica en la comunidad de Xcan-Ha”, realizada el día 8 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 17 de misma fecha, se determina que se realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$ 19,029.92 (Son: Diecinueve mil veintinueve pesos 92/100 M.N.), como se detalla:

No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	diferencia	Precio unitario pagado	total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO</b>							
	<b>BAJA TENSION</b>						
	<b>SEGUNDA ESTIMACIÓN</b>						
1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO INCLUYE:	PZA	1	0	1.00	\$ 1,124.96	\$ 1,124.96

	DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.						
2	SUMINISTRO DE COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R4, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1	0	1.00	\$ 1,350.96	\$ 1,350.96
<b>MEDIA TENSION</b>							
<b>PRIMERA ESTIMACION</b>							
3	SUMNISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMINETA Y MANO DE OBRA	PZA	8.00	6.00	2.00	\$ 4,434.80	\$ 8,869.60
4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO K TIERRA FÍSICA CON UNA VARILLA COPERWELD INCL. MATERIALES, HERRAM. Y MANO DE OBRA	PZA	6	3	3.00	\$ 1,734.08	\$ 5,202.24
						<b>Subtotal</b>	<b>\$ 16,547.76</b>
						<b>15% IVA</b>	<b>\$ 2,482.16</b>
						<b>Total</b>	<b>\$ 19,029.92</b>

Estimación	Cheque Número	Fecha	Monto
1 (Uno)	185	27/septiembre/2007	\$ 234,651.12
2 (Dos)	346	20/diciembre/2007	39,119.22

Seguidamente se les pregunto a los servidores público sobre tales hechos u observaciones, ¿Tiene algún comentario a lo antes mencionado?

Consecuentemente se le concedió al mismo servidor público el uso de la palabra, apercibiéndolo de la pena en que incurre quien falta a la verdad, manifestando: mam respecto del presente documento se hace mención que mi persona no estuvo presente en el momento de la supervisión y por lo tanto descomosTo el conTenido de la misma (noTa: cabe hacer mención que la mo AsisTencia a esta supervisión se debio a una encomienda Especial...

SolisiTo de una mamera respectoa una nueva Revisión a estos conceptos.

[...]

Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escrito de fecha 7 de mayo de 2008, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", respecto de la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica", localidad PR Xcan-ha, y escritos de fechas abril de 2008 con las referencias "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES" y "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) IDENTIFICACION DE CHEQUES", respecto de la obra "AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA", localidad PR Xcanha, medios de pruebas que de su vista se advierte que corresponde a los previstos en los artículos

296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es administrable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación **13** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló: "... no se realizaron pagos en exceso...".

Argumento en relación con los cuales, el personal comisionado para la realización de los trabajos de la revisión y fiscalización en comento, con fecha 2 de julio de 2008, levantó acta circunstanciada marcada con el número 05 en la que asentó lo siguiente:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa la obra denominada: Ampliación de red eléctrica...

De la verificación Física de la mencionada obra, como parte de la Solventación de las observaciones hechas en actas Circunstanciadas, No. 17 de fecha 8/Abril/2008 y acta No. 43 de fecha 24/Abril/2008.

- Suministro y colocación de dispositivo 1R4, incluye dispositivo y material el cual fue motivo de la observación por no encontrarse ejecutado, a la presente Visita ya se encuentra ejecutado dicho concepto.
- Suministro y Colocación de dispositivo 1R3, incluye, dispositivo y material el Cual fue motivo de la observación por no encontrarse ejecutado, a la presente Visita dicho concepto no se encuentra efectuado.
- Suministro y Colocación de dispositivo RD20 alum en 13.2 KV dispositivo material, herramienta y mano de obra, el cual fue motivo de la elaboración por no encontrarse ejecutado, a la presente Visita Se Verifico que 1 pza se instalo Faltando 1 pza por Colocar por lo que no Se encuentra ejecutado en su totalidad dicho concepto.

[...]

Acta que corresponde a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubiera sido reconocida, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Cabe hacer notar que, en relación con dichos conceptos de obra, la entidad fiscalizada presentó como prueba:

- Escrito sin fecha, número o denominación, en cuyo contenido se lee:

[...]

**Observación No. 13** (según pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Hopolchén ejercicio 2007):

- Inciso A.- En atención a la observación 1 y 2 se verificó y constató la existencia de los dispositivos 1R3 y 1R4 en obra, suministrados e instalados como lo indica las estimaciones correspondientes. Es decir, la auditoría superior del estado dejó de observar estos conceptos de obra ubicados en el poste identificado con el No. 15 del proyecto.

**NOTA:** Anexo fotografías de lo antes expuesto.

- Inciso B.- En atención a la observación no.3, me permito anexar acta de visita de obra efectuada el día 30 de Mayo del año 2008, en donde se hace constar lo relativo a la misma.

[...]

- Escrito con la referencia "ACTA DE VISITA", de fecha 30 de mayo de 2008, en cuyo contenido se lee:

[...]

**OBSERVACIÓN N0.13**

Siendo las 13:00 hrs del día 30 de Mayo de 2008 estando reunidos el Arquitecto Marco Antonio Ramirez Maldonado en Su Carácter de Supervisor de Contraloría Interna, el Ingeniero Manuel Ramirez Rosado en su Carácter de Supervisor de obras Públicas y la Contratista Edith Escalante Escalante, todos presentes en la Comunidad de Xcanha en atención a la observación No. 1-2 :

Se Constató y Verifico la existencia de los dispositivos IR3 y 1R4 en obra Suministrados y Colocados Como lo indica las estimaciones correspondientes, es decir; la A.S.E dejó de observar éstos Conceptos Ubicados en el poste, identificado con el número 15 del proyecto; teniendo como anexo a esta acta las Fotografías de lo expuesto.

En referencia a la observación No. 3 se Constata la existencia de 7 dispositivos RD20 de Aluminio en 13.2 Rv más la utilización de un dispositivo RD20 ya que previamente existe en la línea electrica de esta Comunidad.

De la observación realizada por la Auditoria Superior del Estado; se Verificó que la diferencia es de Sólo un dispositivo RD20.

En Uso de la Palabra de la Contratista Edith Escalante Escalante, Manifestó estar de acuerdo en la observación antes expuesta y solicita un tiempo no mayor de 15 días Para reponer e Instalar el dispositivo faltante RD20, esto es, Para dar Cumplimiento a las disposiciones y especificaciones del proyecto.

En Uso de la palabra, el Ingeniero Manuel Ramirez Rosado en Su Carácter de Supervisor y Representante de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Hopelchén, autoriza el plazo Solicitado por la empresa, si no existiera alguna objeción por parte de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Hopelchén.

[...]

- Escrito en el que se plasma un croquis de localización, en el que se ve:



- Escrito sin fecha, ni número, en cuyo rubro se aprecia la leyenda "CUADRO DE DISPOSITIVOS", en el que se plasmó –entre otros-:

[...]

No.	ALTURA RESISTENCIA	Y	DISP. M.T	TRANSFORMADOR	DISP. B.T	DISP.K	RETENIDA	LUMINARIA
A	EXISTENTE		RD20 CCF20	-	ADACO	K		OV-15

1	PC-11-700	RD20 1TR2B	25 KVA	ADACO	2K	RSA-RSA	OV-15
2	PC-11-500	-	-	ADACO			OV-15
3	PC-11-500	-	-	ADACO			OV-15
4	PC-11-500	-	-	ADACO	K	RSA	OV-15
5	PC-11-500	-	-	ADACO			OV-15
6	PC-11-500	-	-	ADACO	K	RSA	OV-15
B	EXISTENTE	-	-	ADACO			OV-15
C	EXISTENTE	-	-	ADACO			OV-15
7	PC-11-500	TS20	-	ADACO	K		OV-15
D	EXISTENTE	-	-	1R1			
E	EXISTENTE	-	-	1R1			
8	PC-11-500		-	ADACO		RSA	OV-15
9	PC-11-500		-	ADACO		RSA	
10	PC-11-500		-	ADACO	K	RSA	OV-15
G	EXISTENTE	RD20	-				
11	PC-11-500	TS20	-	1R4 1R4			OV-15
H	EXISTENTE	TS20 RD20 CCF20	-			RSA	
12	PC-11-700	RD20 1TR2B	25KVA	1R1	2K	RSA	
I	EXISTENTE 9-400 SE RETIRA		-				
13	PC-11-500		-	ADACO			OV-15
14	PC-11-500		-	ADACO	K	RSA	OV-15
15	PC-11-500	TS20	-	1R3			
J	EXISTENTE 9-400 SE RETIRA		-				
16	PC-11-500	TS20	-				
K	EXISTENTE 9-400 SE RETIRA		-				
17	PC-11-700	RD20 RD20	-	1R3	K	RSA	
L	EXISTENTE 9-400 SE REUBICA		-				
18	PC-11-500		-	ADACO			OV-15
19	PC-11-500		-	ADACO	K	RSA	OV-15
20	PC-11-700	AD20 CCF20	-	ADACO		RSA	
21	PC-11-700	RD20 1TR2B	25 KVA	ADACO	2K	RSA	OV-15
22	PC-11-500		-	ADACO	K	RSA	OV-15
23	PC-11-500		-	ADACO	K	RSA	OV-15
24	PC-11-500		-	ADACO			OV-15
M	EXISTENTE		-	1R1			
N	EXISTENTE		-	1R1			
25	PC-11-500		-	ADACO	K	RSA	OV-15
0	9-400 REUBICADO		-	1P3			
			-				
			-				

[...]

- Fotografías.

Medios de prueba que de su vista se advierte -con excepción de la antes citada bitácora de obra- que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracciones III y VII, 354 y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración las documentales privadas surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido, mientras que las fotografías quedan al arbitrio de esta autoridad, toda vez que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas -ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y 470 bis del Código antes señalado.

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

*De la documentación presentada en el proceso de solventación y de la verificación física realizada el día 2 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha formulada en el lugar de los trabajos, ... se **solventa** la cantidad de \$6,653.62 (Son: Seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.)*

...

*Del acta de visita física presentada de fecha 30 de mayo de 2008 en los que participan el Arq. Marco Antonio Ramírez Maldonado Supervisor de la Contraloría Interna, Ing. Manuel Ramírez Rosado Supervisor de Obras Públicas y C. Edith Escalante Escalante contratista, se hace constar la existencia de 7 (siete) dispositivos RD20 en la obra y la falta de uno, pagado en las estimaciones y en las pruebas entregadas no se evidencia la colocación de este dispositivo. De la visita física realizada el día 2 de julio según consta en acta circunstanciada número 05 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos, se verifica que no se ejecutaron los conceptos de "Suministro y colocación de dispositivo 1R3, incluye: dispositivo, material, herramienta y mano de obra" y "Suministro y colocación de dispositivo RD20 alum en 13.2 kv. dispositivo, material, herramienta y mano de obra".*

*En consecuencia se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 6,393.72 (Son: Seis mil trescientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente...*

No.	Concepto	Unidad	Cantidad Verificada	Condición	Precio unitario pagado	Total observado
	<b>MEDIA TENSION</b>					
	<b>PRIMERA ESTIMACIÓN</b>					
1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPOSITIVO 1R3, INCLUYE: DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	No solventado	\$ 1,124.96	\$ 1,124.96
3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO RD20 ALUM EN 13.2 KV. DISPOSITIVO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	PZA	1.00	No solventado	\$ 4,434.80	\$ 4,434.80
					<b>Subtotal</b>	<b>\$ 5,559.76</b>
					<b>15% IVA</b>	<b>\$ 833.96</b>
					<b>Total</b>	<b>\$ 6,393.72</b>

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades rescaratorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al **C. MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO**, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como a la **C. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDIT DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA**,

Contratista y/o Administrador Único, de la obra denominada "Ampliación de Red de Energía Eléctrica" en la localidad de Xcan-ha; siendo que en el caso de ésta al no ser posible notificarle dicho proveído es que, con fecha 21 de julio de 2011, esta autoridad emitió proveído mediante el cual se le citó a comparecer a una audiencia.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que los **CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALANTE y MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO** no comparecieron a sus respectivas audiencias, siendo omisos en ejercer sus derechos de alegar y probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión de los mismos.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche – publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que se determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

**E).-** La observación marcada con el número **16** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, consiste en:

[...]  
**Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, ejercicio fiscal 2007.**

[...]  
**Observación 16**

Programa:	SC-Agua Potable.
Obra:	Construcción de Tanque Elevado de 25 m3 y/o Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica
Localidad:	Chunyaxnic.
Modalidad:	Adjudicación Directa.
Contratista	HICOS, S.A. de C.V.
Área Responsable:	Dirección de Agua Potable.
Titular del Área:	C. Tec. Mario Genaro Canul León.
Supervisor:	C. Jorge Gutiérrez Chan.
Monto Aprobado:	\$ 866,595.96
Monto Ejercido:	\$ 859,532.77

Condición:

De la verificación documental y física de la obra denominada "Construcción de Tanque Elevado de 25 m3 y/o Construcción de tanque elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica en la localidad de Chunyaxnic" realizada el día 10 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 27 de misma fecha y 47 de fecha 24 de abril de 2008, se verifica que el tanque de agua presenta filtraciones por sus caras laterales, lo que indica que los trabajos de impermeabilización son mal ejecutados o de mala calidad; además se realizaron pagos en exceso en la estimaciones uno y dos, por la cantidad de \$ 40,729.09 (Son: Cuarenta mil setecientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), como se detalla:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio unitario pagado	Total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO</b>							
1	PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO),	PRBA	3.00	0.00	3.00	\$3,375.00	\$10,125.00

	CIMENTACION Y ESTRUCTURAS						
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO	PZA	1.00	0.00	1.00	1,820.40	1,840.40
3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS.	LOTE	1.00	0.00	1.00	6,899.84	6,899.84
4	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	5,525.53	5,525.53
<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad pagada en estimación</b>			<b>Precio unitario pagado</b>	<b>Total observado</b>
<b>CONCEPTOS PAGADOS MAL EJECUTADOS</b>							
	IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL	M2	46.45			237.37	11,025.83
						<b>subtotal</b>	<b>\$35,416.60</b>
						<b>15% iva</b>	<b>\$ 5,312.49</b>
						<b>total</b>	<b>\$40,729.09</b>

Estimación	Cheque		Monto
	Número	Fecha	
1 (Uno)	300	10/diciembre/2007	\$ 408,928.36
2 (Dos)	352	24/diciembre/2007	\$ 179,955.70

Criterio:

Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 fracciones II último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Hopolchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.**

[...]

**XVI.** En relación con la observación número 16 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y consignada en el pliego de observaciones relativa a:...

La entidad fiscalizada expresa lo siguiente:

**“En relación con décimo sexta observación este Ente fiscalizado expresa que realizó la impermeabilización del tanque en base de las indicaciones descritas en el concepto garantizando el buen funcionamiento, así como también se concluyeron los trabajos que se pagaron en exceso en las estimaciones 1 y 2”.**

**PRUEBAS**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Anexo 3 Informe de pruebas de control de concreto hidráulico de la obra construcción de tanque elevado en la localidad de Chunyaxnic 8 fojas, Fotografías de evidencias física 4 fojas</b></li> </ul>	<b>Fojas 12</b>
---	---------------------

La entidad fiscalizada aporta como pruebas lo siguiente:

- Informe de Pruebas de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 8 de enero de 2008 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 24 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 14 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 24 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 09 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 08 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 24 de noviembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Informe de Prueba de Control de Concreto Hidráulico de fecha de informe 28 de diciembre de 2007 a nombre de la empresa HICOS, S.A. DE C.V. (1 foja)
- Anexo 7 (evidencia fotográfica del suministro y colocación de cabezal de descarga) (1 foja).
- Anexo 8 (evidencia fotográfica del suministro y colocación del poste de concreto 11-700) (1 foja).
- Anexo 9 (evidencia fotográfica del suministro y colocación de la escalera marina de 3.00 mtrs.) (1 foja).
- Anexo 10 (evidencia fotográfica de la impermeabilización integral en el interior del tanque.) (1 foja).

Esta Entidad de Fiscalización Superior entra al estudio de los comentarios y pruebas vertidas y de los mismos se identifica lo siguiente:

De las fotografías presentadas de los conceptos: Cabezal de descarga para la bomba, poste de concreto 11-700 y escalera marina, y de la visita física realizada el 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada 02 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos se verifica que dichos conceptos de trabajo ya fueron ejecutados. Respecto a las pruebas de laboratorio, las copias presentadas de los informes de prueba de control de concreto hidráulico realizadas a la losa del tanque, trabes del segundo

nivel, columnas del segundo nivel y zapatas coinciden con las originales mostradas al momento de la revisión realizada según consta en el acta circunstanciada 02, por lo que se tiene por **solventada** la cantidad de \$ 28,049.38 (Son: Veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio unitario pagado	Total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO</b>							
1	PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS	PRBA	3.00	0.00	3.00	\$ 3,375.00	\$ 10,125.00
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO	PZA	1.00	0.00	1.00	1,820.40	1,840.40
3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS.	LOTE	1.00	0.00	1.00	6,899.84	6,899.84
4	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	5,525.53	5,525.53
<b>Subtotal</b>							<b>\$ 24,390.77</b>
<b>15% IVA</b>							<b>\$ 3,658.61</b>
<b>Total</b>							<b>\$ 28,049.38</b>

Respecto a la impermeabilización del tanque, las fotografías presentadas de la aplicación de este concepto no son evidencia suficiente; además, en la visita física se verifica que solo se encuentra un enmasillado en dos caras del interior del tanque.

En consecuencia se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 12,679.70 (Son: Doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.), de acuerdo al cuadro siguiente y al incumplimiento a los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 42, 44 primer párrafo y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 fracciones II último párrafo, 35, 36 fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V y 40 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

No.	Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Precio unitario pagado	Total observado
	IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL	M2	46.45	\$ 237.37	\$ 11,025.83
<b>Subtotal</b>					\$ 11,025.83
15% IVA					\$ 1,653.87
<b>Total</b>					\$ 12,679.70

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, cabe hacer mención que esta entidad de fiscalización superior -mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2011- citó a comparecer al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, misma que fuera fijada su celebración con fecha 14 de abril de 2011, aconteciendo lo siguiente:

[...] se preguntó al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** si desea realizar alegato alguno, a lo cual manifestó: "El detalle es que esa obra yo no la terminé, yo dejé de laborar en el mes de abril del 2008."

[...]

El **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** no ofreció ni presentó prueba alguna en la citada audiencia, tal y como fuera plasmado en el proveído de fecha 6 de octubre de 2015, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000- esta entidad de fiscalización superior determina la preclusión de su derecho para ofrecer pruebas -esto de conformidad con lo previsto en el artículo antes referido-.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término resulta pertinente señalar que el análisis y valoración de los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se llevará a cabo en atención a lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria al mismo como se refiere en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación con la condición que nos ocupa se tiene que, con fecha 12 de noviembre de 2007, con motivo de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION A LA RED Y CONSTRUCCION DE S.E ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAXNIC", HICOS, S.A. de C.V. elaboró el catálogo de conceptos en el que se detalló:

[...]

Cantida d	Unidad	Descripción	P.Unitari o	TOTAL
		...		
		<b>ESTRUCTURAS</b>		
		...		
3.00	PRBA	PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS.	\$ 3,375.00	\$ 10,125.00
		...		
		<b>ALBAÑILERA Y ACABADOS</b>		
		...		

46.45	M2	IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POLVO PROP. 1:5 Y ADITIVO INTEGRAL 1.5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL.	\$ 237.37	\$ 11,025.84
...	...	...	...	...
		<b>HERERIA</b>		
1	PZA	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	\$ 5,525.53	\$ 5,525.53
...	...	...	...	...
		<b>REHABILITACION DE EQUIPO DE BOMBEO</b>		
		<b>EQUIPO DE BOMBEO DE 20 HP Y COLUMNA DE DESCARGA</b>		
...	...	...	...	...
1.00	pza	suministro y colocación de cabezal de descarga para bomba sumergible de 4" de diametro	\$ 1,820.40	\$ 1,820.40
...	...	...	...	...
		<b>SUBESTACION Y EQUIPO ELECTRICO</b>		
...	...	...	...	...
1.00	PZA.	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LA C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACIÓN Y RELLENOS.	\$ 6,899.84	\$ 6,899.84
...	...	...	...	...

[...]

Trabajos en relación con los cuales, HICOS, S.A. de C.V. elaboró la estimación número 1, de fecha 30 de noviembre de 2007, correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2007, incluyendo estado de cuenta y generadores de obra, signada por el **C. MARIO GENARO CANUL LEON**, en su calidad de Supervisor y/o Director del S.M.A.P.H, así como por la C. Magaly Góngora Gómez, como Contratista; misma que aludía:

[...]

CONCEPTO	UNIDA D	CANTID AD	P. U.	IMPORT E
...		...		
<b>ESTRUCTURAS</b>				
...		...		
PRUEBA DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS.	PRBA	2.00	\$ 3,375.00	\$ 6,750.00
...	...	...	...	...
<b>REHABILITACION DE EQUIPO DE BOMBEO</b>				
<b>EQUIPO DE BOMBEO DE 20 HP Y COLUMNA DE DESCARGA</b>				
...	...	...	...	...
SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO	PZA	1.00	\$ 1,820.40	\$ 1,820.40
<b>SUBESTACION Y EQUIPO ELECTRICO</b>				
...	...	...	...	...



EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL.									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[...]

Pago en relación con el cual se generó el cheque de póliza del cheque 352, de fecha 24 de diciembre de 2007, por el importe de \$179,955.70 (son: ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.), expedido a favor de HICOS, S.A de C.V, por concepto del pago "PAGO DE LA SEGUNDA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION DE LA S. E. ELECTRICIDAD EN LA LOCALIDAD DE CHUNCHITOK... RAMO 33 FAISM"; así como el recibo de la Tesorería Municipal de Hopelchén, de fecha 24 de diciembre de 2007, por concepto de "PAGO DE LA SEGUNDA Y ULTIMA ESTIMACION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION DE LA S.E. ELECTRICIDAD EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAZNTOK... RAMO 33 FAISM".

Trabajos en relación con los cuales se elaboró la bitácora de obra, en relación con la obra "Construcción de tanque elevado de 25 M3, e Interconexion a la red y construccion de la S. E. electrica en la localidad de chunyaxnic", en la que se asentó:

Con fecha 29 de noviembre de 2007, en la nota no. 12:

[...]

Se coloca el cabeza de descarga para bomba sumergible de 4" de diam. Se suministra poste de 11-700,

[...]

Con fecha 30 de noviembre de 2007, en la nota no. 13:

[...] se coloca el poste de concreto 11-700, [...]

Con fecha 3 de diciembre de 2007, en la nota no. 15:

[...] se tomo una muestra mas de prueba de laboratorio [...]

Con fecha 12 de diciembre de 2007, en la nota no. 23:

[...]

Se Impermeabiliso el tanque.

[...]

Con fecha 13 de diciembre de 2007, en la nota no. 24:

[...]

Se instalo la escalera marina de 3.00 m de longitud.

[...]

Con fecha 14 de diciembre de 2007, en la nota no. 28:

[...] se concluye en su totalidad la obra de chunyaxnic.

[...]

Siendo el caso que, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, en su artículo 122, al tenor siguiente:

**"Art. 122.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."**

Esta entidad de fiscalización superior, con fecha 18 de marzo de 2008, comunicó a la entidad fiscalizada el inicio de los trabajos revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Revisión y fiscalización en relación con la cual, fueron recabadas, por el personal adscrito a esta autoridad, las constancias descritas con antelación -con sustento en lo que disponía el artículo 135 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-.

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Aconteciendo que, durante el desarrollo de dicha revisión, el personal encargado de llevar a cabo dichos trabajos procedió de acuerdo con lo que disponía el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche - publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, al tenor siguiente:

**“Art. 145.-... los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones... levantar actas circunstanciadas... en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado.**

Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.”

Levantando actas circunstanciadas en relación con los conceptos referidos con antelación, haciendo constar los hechos y omisiones que encontraron en dicha revisión, dentro de las cuales se advierten aquellos relativos a la condición particular que motivó el presente procedimiento, consistentes en:

- Acta circunstanciada marcada con el número 27, de fecha 10 de abril de 2008, en la que hicieron constar los siguientes hechos:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa: la obra denominada “Construcción de tanque elevado de 25 m<sup>3</sup> E INTERCONEXION DE RED Y CONST. DE S.E. ELECTRICO...”

\* Se hace la verificación física de la mencionada obra encontrándose Conceptos no efectuados los cuales son:

- Suministro y fabricación y colocación de escalera marina de 3,00 mts de longitud Sobre diseño, incluye soldadora, corte, pintura anticorrosiva y de esmalte, desperdicio, materia m.o.
- Suministro y colocación de cabezal de descarga para bomba Sumergible de 4” diámetro.
- ...
- Prueba de laboratorio A 7,14 y 28 días Control de calidad del concreto, cimentación y estructuras

\* Conceptos realizados en obra mal ejecutados ya que se presentan deficiencias en la obra del tanque ya que se presentan lagos de agua alrededor del tanque:

- Impermeabilizante integral en el interior del tanque a base de montero cemento-polvo prop: 1:5 y aditivo integral 1.5 kg por Segundo Cemento a plomo y regla (richado, emparche y macilla), incluye picado en areas de colado, andamios, perfilado, emboquillado, curado, retiro de material sobrante

\* Se coloca un poste 11-700 del año 1982 no siendo nuevo, ya que en el catalogo definitivo presentan Suministro y colocación de poste de nuevo Según normas C.F.E.

[...]

- Acta circunstanciada marcada con el número 47, de fecha 24 de abril de 2008, en la que hizo constar:

[...]

De la verificación documental y física de la obra denominada “Construcción de tanque Elevado de 25 m<sup>3</sup> e interconexión a la red y construcción de la S. E. eléctrica en la localidad de Chunyaxnic” realizada el día 10 de abril de 2008 según consta en acta circunstanciada número 27 de misma fecha, se verifica que el tanque de agua presenta filtraciones por sus caras laterales, lo que indica que los trabajos de impermeabilización son mal ejecutados o de mala calidad; además se realizaron pagos en exceso en la estimaciones uno y dos, por la cantidad de \$40,729.09 (Son: Cuarenta mil setecientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), como se detalla:

No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	diferencia	Precio unitario pagado	total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO</b>							
1	PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS	PRBA	3.00	0.00	3.00	\$ 3,375.00	\$ 10,125.00
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO	PZA	1.00	0.00	1.00	1,820.40	1,840.40
3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS.	LOTE	1.00	0.00	1.00	6,899.84	6,899.84
4	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	5,525.53	5,525.53
No.	concepto	unidad	cantidad pagada en estimación			Precio unitario pagado	total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS MAL EJECUTADOS</b>							
	IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA,	M2	46.45			237.37	11,025.83

EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL								
							subtotal	\$ 35,416.60
							15% iva	\$ 5,312.49
							total	\$ 40,729.09

...

Seguidamente se les pregunto a los servidores público sobre tales hechos u observaciones,

¿Por qué no se procuro que se llevaran a cabo las pruebas de laboratorio para evitar estor problemas en el tanque de agua?

Consecuentemente se le concedió al mismo servidor público el uso de la palabra, apercibiéndolo de la pena en que incurre quien falta a la verdad, manifestando: DICHOS TRABAJOS HAN SIDO SOLICITADOS AL CONTRATISTA QUIEN SE COMPROMETIO A ATENDERLOS A LA BREVEDAD POSIBLE  
[...]

Actas que corresponden a los medios de prueba establecidos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, las cuales, en atención a las normas que rigen su valoración surte sus efectos como si hubieran sido reconocidas, en concordancia con lo previsto en el artículo 361 del citado Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo el personal comisionado para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, durante dichos trabajos elaboró escrito de fecha 7 de mayo de 2008, con la referencia "200.00.14 CEDULA DE OBSERVACIONES (OBRAS PÚBLICAS)", respecto de la obra "Construcción de tanque Elevado de 25 m3 e interconexión a la red y construcción de S. E. eléctrica", localidad PR Chuyaxnic, y escrito de fecha abril de 2008 con la referencia "ANEXO A LA GUÍA FINANCIERA DE OBRA PÚBLICA (OBRAS CONTRATADAS) ANÁLISIS DE ESTIMACIONES", respecto de la obra "CONTRUCCION DE TANQUE ELEVADO DE 25 M3 E INTERCONEXION", localidad Chuyaxnic, medios de pruebas que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten efectos como si hubieran sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo alcance probatorio es adminiculable con las probanzas elaboradas por el citado personal durante dichos trabajos, mismas que fueron descritas con antelación.

Condiciones que el personal comisionado por esta autoridad para la realización de los trabajos de revisión y fiscalización, trasladó bajo el número de observación **16** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, -emitido de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, observación que ha sido trascrita en el cuerpo de la presente resolución y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

Pliego que corresponde al medio de prueba señalado en los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, dicha probanza adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Siendo el caso que, en ejercicio del término conferido por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, la entidad fiscalizada señaló: "... realizó la impermeabilización del tanque en base de las indicaciones descritas en el concepto garantizando el buen funcionamiento, así como también se concluyeron los trabajos que se pagaron en exceso en las estimaciones 1 y 2".

Argumento en relación con los cuales, el personal comisionado para la realización de los trabajos de la revisión y fiscalización en comento, con fecha 1 de julio de 2008, levantó acta circunstanciada marcada con el número 02, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] estando reunidos en el lugar que ocupa la obra denominada: "Construcción de tanque elevado de 25 m3 e Interconexión a la red y Const. de la S.E. electrica...

De la verificación física de la mencionada obra, como parte de la Solventación de las observaciones hechas en actas Circunstanciadas No. 27 de fecha 10/Abril/2008 y Acta No. 47 de fecha 24/8Abril/2008

- Suministro y colocación de Cabezal de descarga para bomba Sumergible de 4" diámetro.
- Suministro y colocación de poste de Concreto 11-700 Segun normas y especificaciones C.F.E.
- Suministro y fabricación y colocación de escalera marina de 3.00mts , el cual dichos Conceptos Por motivo de la observación por no encontrarse ejecutados, a la presente visita dichos trabajos ya fueron ejecutados.
- Del concepto "Impermeabilizante Integral en el interior del tanque a base de montero cemento-polvo prop: 1:5 kg por Saco de Cemento a plomo y regla (richado, emparche y macilla), incluye picado en areas de Concreto, andamios, perfilado, emboquillado, corrido, retiro de material sobrante fuera de la obra, pruebas, herramientas, equipo y mano de obra; en muro acabado fino a cualquier nivel" el cual fue motivo de la observación por no encontrarse bien ejecutado, el cual a la presente visita Se verifico que solo se enmasillaron 2 caras interiores del tanque para evitar la filtración, cabe mencionar que los trabajos de enmasillado se efectuaron hace 3 dias, el tanque se encuentra lleno con agua como prueba por un mes para verificar que ya no existen filtraciones

De igual forma el contratista se comprometio con la comunidad que si en el transcurso de un mes el tanque después d llenado volvia a presentar filtraciones, demolería la caja de 25 m3 para Construir otra, de lo Contrario

Pruebas de laboratorios A 7,14 Y 28 Dias (control de calidad del Concreto), cimentación y estructuras.

Seguidamente se les pregunto a los servidores públicos sobre tales hechos u observaciones de lo verificado durante el recorrido hecho de la obra y expresado anteriormente en la presente acta.

Consecuentemente se le concedió a los mismo servidores públicos el uso de la palabra, apercibiéndolos de las penas en que incurrn quienes faltan a la verdad manifestando: ANEXO A LA PRESENTE ACTA 5 FOJAS DE ACTAS CIRCUNSTANCIADA DONDE SE COMPROMETE GARANTIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBSERVACION REALIZADA POR LOS AUDITORES [...]

Argumentos que se advierten acompañados por el escrito de fecha 3 de junio de 2008, denominado "*acta circunstanciada*", suscrito por los CC. Candelario Tun Poot (Comisario Municipal de Chunyaxnic), Alvaro Marcelino Haas Manzanero (Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Hopelchen) y Magaly Góngora Gómez (Representante Legal de HICOS S.A. de C.V.), en cuyo contenido se lee:

[...]

EN LA COMUNIDAD DE CHUNYAXNIC, MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE... ESTANDO PRESENTES LOS CC. CANDELARIO TUN POOT, COMISARIO MUNICIPAL DE CHUNYAXNIC, EL PROF. ALVAR MARCELINO HAAS MANZANERO , DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE HOPELCHEN , LIC. MAGALY GONGORA GOMEZ , REPRESENTANTE LEGAL DE HICOS , SA DE CV, QUIENES SE REUNEN CON LA FINALIDAD DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS REALIZADOS CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE , MISMA QUE FUE REALIZADA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2008 , Y SEÑALADA CON EL NUMERO DE OBSERVACION 16, DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE FECHA 16 DE MAYO DE 2008, DEL PROGRAMA SC-AGUA POTABLE, DE LA OBRA : CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 25M<sup>3</sup> E INTERCONEXION A LA RED Y CONSTRUCCION DE LA S. E. ELECTRICA , EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAXNIC... Y EN PARTICULAR ALOS CONCEPTOS PAGADOS MAL EJECUTADOS ; ESPECIFICAMENTE AL SEGUIENTE:

\* IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MONTERO CEM-POL PROP. 1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA); INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO, RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL.

AL RESPECTO Y DERIVADO DE LA SUPERVISION REALIZADA A ESTOS TRABAJOS , SE CONCLUYE LO SIGUIENTE :

TANQUE HA SIDO RESANADO Y NO PRESENTE FUGAS EN EL EXTERIOR , YA QUE HA SIDO REPARADO Y APLICADO CORRECTAMENTE EL IMPERMEABILIZANTE EN EL INTERIOR DEL TANQUE ELEVADO , EN CONSECUENCIA SEDA POR CONCLUIDA ESTA OBRA Y LA OBSERVACION AL 100%.

NO OBSTANTE LA EMPRESA CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE FALLA, NUEVAMENTE HARAN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA QUE EL TANQUE OPERE REGULARMENTE.

[...]

Medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción III y 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas en consideración a que no media objeción alguna en cuanto a su alcance y contenido -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Con dicho motivo, el personal comisionado para la realización de dichos trabajos emitió el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, determinando respecto de la observación en estudio:

[...]

*De las fotografías presentadas de los conceptos: Cabezal de descarga para la bomba, poste de concreto 11-700 y escalera marina, y de la visita física realizada el 1 de julio de 2008 según consta en acta circunstanciada 02 de misma fecha elaborada en el lugar de los trabajos se verifica que dichos conceptos de trabajo ya fueron ejecutados. Respecto a las pruebas de laboratorio, las copias presentadas de los informes de prueba de control de concreto hidráulico realizadas a la losa del tanque, trabes del segundo nivel, columnas del segundo nivel y zapatas coinciden con las originales mostradas al momento de la revisión realizada según consta en el acta circunstanciada 02, por lo que se tiene por solventada la cantidad de \$ 28,049.38 (Son: Veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.) de acuerdo al cuadro siguiente:*

No.	Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio unitario pagado	Total observado
<b>CONCEPTOS PAGADOS EN EXCESO</b>							
1	PRUEBAS DE LABORATORIO A 7, 14 Y 28 DIAS (CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO), CIMENTACION Y ESTRUCTURAS	PRBA	3.00	0.00	3.00	\$ 3,375.00	\$ 10,125.00
2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABEZAL DE DESCARGA PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 4" DE DIAMETRO	PZA	1.00	0.00	1.00	1,820.40	1,840.40
3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO 11-700 SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE C.F.E. INCLUYE, TRAZO, EXCAVACION Y RRELENOS.	LOTE	1.00	0.00	1.00	6,899.84	6,899.84
4	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 3.00 MTS DE LONGITUD SOBRE DISEÑO, INCLUYE SOLDADURA, CORTE,	PZA	1.00	0.00	1.00	5,525.53	5,525.53

PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, DESPERDICIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.							
						Subtotal	\$ 24,390.77
						15% IVA	\$ 3,658.61
						<b>Total</b>	<b>\$ 28,049.38</b>

Respecto a la impermeabilización del tanque, las fotografías presentadas de la aplicación de este concepto no son evidencia suficiente; además, en la visita física se verifica que solo se encuentra un enmasillado en dos caras del interior del tanque.

En consecuencia se tiene por **no solventada** la cantidad de \$ 12,679.70 (Son: Doce mil seiscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.), de acuerdo al cuadro siguiente...

No.	Concepto	Unidad	Cantidad pagada en estimación	Precio unitario pagado	Total observado	
	IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE A BASE DE MORTERO CEM-POL PROP.1:5 KG POR SACO DE CEMENTO A PLOMO Y REGLA (RICHADO, EMPARCHE Y MASILLA), INCLUYE PICADO EN AREAS DE CONCRETO, ANDAMIOS, PERFILADO, EMBOQUILLADO, CURADO RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE FUERA DE LA OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA; EN MURO DE ACABADO FINO A CUALQUIER NIVEL	M2	46.45	\$ 237.37	\$ 11,025.83	
					Subtotal	\$ 11,025.83
					15% IVA	\$ 1,653.87
					<b>Total</b>	<b>\$ 12,679.70</b>

[...]

Medio de prueba que en razón de lo advertido por los artículos 296 fracción II y 351 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, encuadra con el establecido en dichos preceptos; por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en su primer párrafo, adquiere valor probatorio pleno derivado de su naturaleza.

Cabe hacer notar que, en relación con el concepto de obra que se tuvo por no solventado, la entidad fiscalizada presentó como prueba fotografías, medios de prueba que de su vista se advierte que corresponden a los previstos en los artículos 296 fracción VII y 441-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, siendo que de conformidad con las reglas de su valoración quedan al arbitrio de esta autoridad, en virtud de que no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 bis, primero y segundo párrafos, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche-.

Condición en relación con la cual esta entidad de fiscalización superior determinó actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-; por lo que, con fecha 30 de marzo de 2011, emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, citando a comparecer a una audiencia, como presunto responsable, al **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopelchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007.

Consecuentemente, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de daño y/o perjuicio alguno causado al erario público en relación con los hechos y conductas referidos con antelación, y en su caso su resarcimiento, es que esta entidad de fiscalización superior procede a determinar lo siguiente:

De la vista a los autos que integran el presente expediente se tiene que el **C. MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON** compareció a la audiencia de ley, siendo que de la lectura al contenido del acta de audiencia levantada para tales efectos se aprecia que el citado indiciado únicamente se manifestó en relación con el periodo en el que ejerció sus funciones en la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, específicamente en el Sistema Municipal de Agua Potable, sin que realizara alegato alguno en relación con la ejecución del concepto *"IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL EN EL INTERIOR DEL TANQUE"*, siendo omiso en ejercer su derecho de probar respecto de la condición en estudio, lo que conlleva la preclusión del mismo.

Por lo que, en consideración con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche – publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, específicamente en lo relativo a la obligación impuesta a esta autoridad de resolver la causa que nos ocupa tomando en consideración los elementos que la integran –los cuales fueron descritos, clasificados y valorados con antelación-, es que determina estar imposibilitada para pronunciarse respecto de la existencia de responsabilidad alguna derivada de los hechos u omisiones que motivaron la condición en estudio; consecuentemente al constituir éste un requisito esencial para la procedencia de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente es que queda sin objeto el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias única y exclusivamente en lo tocante a este apartado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado de Campeche y 121 fracciones I y XV, 122, 133 fracciones VII, VIII y IX, 135 fracciones XVI y XXII, 161 fracción I, 162 fracción I, 163, 164 y 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000- se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara la inexistencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. JOSE MANUEL CHI CHULIN y/o JOSE M. CHI CHULIN**, Supervisor y/o Supervisor de obras y/o Supervisor de obras H. Ayunt. Hopelchén y/o personal adscrito a la Subdirección de obras, **MANUEL JESUS RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL J. RAMIREZ ROSADO y/o MANUEL RAMIREZ ROSADO**, Subdirector de Obras Públicas y/o Subdirector de O. P. y/o Supervisor y/o Supervisor de Obras Públicas y **MARIO GENARO CANUL LEON y/o GENARO CANUL LEON**, Supervisor y/o Supervisión H. Ayuntamiento de Hopelchén y/o Director del S.M.A.P.H. y/o Director de Agua Potable y/o personal adscrito a la Oficina del Titular de la Dirección de Agua Potable, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, así como en contra de los **CC. EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE ESCALANTE y/o EDITH DEL SOCORRO ESCALANTE E. y/o EDITH DEL S. ESCALANTE E. y/o EDITH ESCALANTE ESCALA**, Contratista y/o Administrador Único, de la obra denominada *"Ampliación de Red de Energía Eléctrica"* en la localidad de Xcan-ha, y **JESUS ROMAN CHACON COHUO y/o JESUS ROMAN CHACOM COHUO y/o JESUS CHACON COHUO y/o JESUS R. CHACON COHUO**, Residente de obra y/o Representante legal, de la obra denominada *"Rehabilitación de Anexo Escolar (Local de Usos Múltiples)"* en la localidad de Iturbide Vicente Guerrero, con respecto al presente procedimiento por los motivos y razones expresadas en el considerando **II incisos A), B), C), D) y E)** del presente resolutivo, que por economía procesal aquí se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento a los indiciados en el presente procedimiento que tienen un plazo de 15 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente resolutivo para interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o un plazo de 45 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-. Asimismo, que podrán consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 178 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado -publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo

106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL.

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24511

#### C. JOSÉ LUIS CRIOLLO CANUL (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/12, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00147, instruida a Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal, Álvaro España Caamal y/o Juan Arcenio España Caamal, por el delito de Allanamiento de Morada en Pandilla. Esta Sala con fecha VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTOS:** Con el oficio FGE/AEI/5039/2016, suscrito por el Licenciado Evaristo de Jesús Avilés Tún, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, adjuntando el oficio FGE/AEI/134/2016 signado por el P. de Inf. Francisco Rubén Hernández Calderón, Agente Estatal de Investigación, Responsable del Grupo de Investigaciones, quien informa que después de realizar una búsqueda y localización del domicilio del ciudadano José Luis Criollo Canul, dio como resultado que el citado tiene su domicilio en la calle 11, manzana 1, de la Colonia Ampliación Las Granjas, por lo que se trasladó hasta dicho predio y el mismo se encuentra desocupado desde hace cuatro años, ahora bien por lo que respecta al ciudadano Juan Enrique España Caamal, se tiene que es un elemento activo de la Policía Estatal Preventiva, y por tanto puede ser notificado en la Avenida López Portillo, por Avenida Lazaro Cardenas, sin número, Colonia Los Laureles, Código Postal 24096; con lo que se da cuenta.

**SE PROVEE:** 1.- Se ordena glosar los presentes autos el

oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Ante lo manifestado por las autoridades señaladas en la cuenta, se tiene como nuevo domicilio del ciudadano **Juan Enrique España Caamal** se tiene como nuevo domicilio el ubicado en la Avenida López Portillo, por Avenida Lazaro Cardenas, sin número, Colonia Los Laureles, Código Postal 24096.

3.- Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el oficio de cuenta, y toda vez que esta autoridad agotó los medios primarios para localizar al denunciante **José Luis Criollo Canul** sin que tuviera éxito; y toda vez que se desconoce el domicilio actual del mismo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial, por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

4.- Por lo señalado líneas arriba, se ordena notificar por los medios legales correspondientes a los ciudadanos **José Luis Criollo Canul** y **Juan Enrique España Caamal** del contenido del proveído de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente a la literalidad refiere: "**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada a **RAMIRO DZIB CANTUN, REYNA GUADALUPE ESPAÑA CAAMAL, JUAN ENRIQUE ESPAÑA CAAMAL, ALVARO ESPAÑA CAAMAL Y/O JUAN ARCENIO ESPAÑA CAAMAL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA EN PANDILLA**; así también el escrito signado por los ciudadanos Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal, Javier España Caamal, Licenciado Claudio Antonio Solís

Fuentes, y Licenciado José Raúl Garma Santos, en el que revocan el nombramiento de la Licenciada Lorena Tello García y se nombra como nuevos defensores a los Licenciados Claudio Antonio Solís Fuentes, y José Raúl Garma Santos. **SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/00012**. Advirtiéndose que el escrito de cuenta no fuera presentado personalmente por los acusados Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal y Javier España Caamal, se comisiona al Actuario Diligenciador, para que se constituya ante los ciudadanos RAMIRO DZIB CANTUN, REYNA GUADALUPE ESPAÑA CAAMAL y JAVIER ESPAÑA CAAMAL, quienes tienen su domicilio en la Calle 11, número 10, entre 16 de Septiembre y Francisco Villa, de la Colonial Granjas, y el ciudadano JUAN ENRIQUE ESPAÑA CAAMAL, quien tiene su domicilio en la Calle Tamarindo, sin número, poblado de Bolonchén de Rejón, Hopelchen, Campeche, con el fin de que se sirva ponerles a la vista el escrito de cuenta, a efecto de que se ratifiquen del mismo. Por otra parte, hasta en tanto se a efectúa la ratificación del escrito citado líneas arriba, y para no dejar en estado de indefensión a los acusados, se tiene como defensor de los acusados Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal y Álvaro España Caamal Y/O Juan Arcenio España Caamal, al de Oficio; por lo que respecta al acusado Juan Enrique España Caamal, se tiene como su Defensor a los Licenciados Yazbeth Sarahi Chan Barbosa y Víctor Manuel Marínez Villaseñor, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones...”.

5.- Dese vista al inculpado Juan Enrique España Caamal para que al momento de ser notificado del presente proveído, manifieste si se afirma y ratifica del escrito de fecha siete de septiembre del presente año, mediante el cual nombra como nuevos defensores a los Licenciados Claudio Antonio Solís Fuentes, y José Raúl Garma Santos, ello para acordar lo que proceda conforme a derecho corresponda.

6.- Por último, ante la imposibilidad de notificar al denunciante José Luis Criollo Canul debido a la falta de tiempo para la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, **se deja sin efecto la diligencia fijada para el día veinticuatro de octubre del presente año, a las diez horas**, y atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítase al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensores, para que

comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el **veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos**.

Prevéngase a los Defensores, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche 24 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL.**

#### **NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24522**

##### **C. Rosa del Carmen Can Dzib (Denunciante)**

##### **C. María de Jesús Dzib Cable (Denunciante)**

En el TOCA/01/16-2017/0096, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/40165, instruida a Arturo Sánchez Vega, por el delito de Homicidio, Lesiones y Daños a título culposo. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados

a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante Concepción de las Mercedes Vázquez Santiago, en contra del Auto de Sobreseimiento, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la causa penal 0401/05-2006/40165 en contra de **Arturo Sánchez Vega**, por los delitos de **Homicidio, Lesiones y Daño a Título Culposos**. **SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/96. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al **Defensor de Oficio**, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos

3.- Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el oficio de cuenta, y toda vez que esta autoridad agotó los medios primarios para localizar al denunciante **José Luis Criollo Canul** sin que tuviera éxito; y toda vez que se desconoce el domicilio actual del mismo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial, por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

4.- Por lo señalado líneas arriba, se ordena notificar por los medios legales correspondientes a los ciudadanos **José Luis Criollo Canul** y **Juan Enrique España Caamal** del contenido del proveído de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente a la literalidad refiere: "**VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada a RAMIRO DZIB CANTUN, REYNA GUADALUPE ESPAÑA CAAMAL, JUAN ENRIQUE ESPAÑA CAAMAL, ALVARO ESPAÑA CAAMAL Y/O JUAN ARCENIO ESPAÑA CAAMAL, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA EN PANDILLA; así también el escrito signado por los ciudadanos Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal, Javier España Caamal, Licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes, y Licenciado José Raúl Garma Santos, en el que revocan el nombramiento de la Licenciada Lorena Tello García y se nombra como nuevos defensores a los**

*Licenciados Claudio Antonio Solís Fuentes, y José Raúl Garma Santos. SE PROVEE: En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/00012. Advirtiéndose que el escrito de cuenta no fuera presentado personalmente por los acusados Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal y Javier España Caamal, se comisiona al Actuario Diligenciador, para que se constituya ante los ciudadanos RAMIRO DZIB CANTUN, REYNA GUADALUPE ESPAÑA CAAMAL y JAVIER ESPAÑA CAAMAL, quienes tienen su domicilio en la Calle 11, número 10, entre 16 de Septiembre y Francisco Villa, de la Colonial Granjas, y el ciudadano JUAN ENRIQUE ESPAÑA CAAMAL, quien tiene su domicilio en la Calle Tamarindo, sin número, poblado de Bolonchén de Rejón, Hopelchen, Campeche, con el fin de que se sirva ponerles a la vista el escrito de cuenta, a efecto de que se ratifiquen del mismo. Por otra parte, hasta en tanto se a efectúa la ratificación del escrito citado líneas arriba, y para no dejar en estado de indefensión a los acusados, se tiene como defensor de los acusados Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal y Álvaro España Caamal Y/O Juan Arcenio España Caamal, al de Oficio; por lo que respecta al acusado Juan Enrique España Caamal, se tiene como su Defensor a los Licenciados Yazbeth Sarahi Chan Barbosa y Víctor Manuel Martínez Villaseñor, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones...*"

5.- Dese vista al inculpado Juan Enrique España Caamal para que al momento de ser notificado del presente proveído, manifieste si se afirma y ratifica del escrito de fecha siete de septiembre del presente año, mediante el cual nombra como nuevos defensores a los Licenciados Claudio Antonio Solís Fuentes, y José Raúl Garma Santos, ello para acordar lo que proceda conforme a derecho corresponda.

6.- Por último, ante la imposibilidad de notificar al denunciante José Luis Criollo Canul debido a la falta de tiempo para la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, se deja sin efecto la diligencia fijada para el día veinticuatro de octubre del presente año, a las diez horas, y atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el **veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos.**

Prevéngase a los Defensores, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche 24 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**AL C. PABLO DEL JESUS ARIAS SILVAN, (DENUNCIANTE).**

**TOCA: 30/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, ASÍ COMO LA FISCALÍA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 262/11-2012/1P-II, INSTRUIDA A ENRIQUE BELGANZA UCAN Y/O ENRIQUE VELGANZA UCAN, POR EL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR PABLO DEL JESUS ARIAS SILVAN EN AGRAVIO DE LAS MENORES A.R. Y M.C. DE APELLIDO A.M.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.**

**VISTO:** Con la cuenta Secretarial al respecto se provee: Primeramente, se tiene por recibido la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día once de octubre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

De la misma forma, agréguese a los autos el oficio 415/1P-II/16-2017, que remite la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, dando contestación al oficio 141/16-2017/S.M. de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, remitido por este Tribunal de Alzada; en donde hace del conocimiento haber subsanado la omisión señalada en el auto que antecede.

Por lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente, en consecuencia, se tiene como nuevamente remitido el expediente original 263/11-2012/1P-II en dos tomos, relativo a la causa penal que se le instruye a **Enrique Belganza Ucan y/o Enrique Velganza Ucan**, por el **delito Violacion Equiparada**, denunciado por **Pablo del Jesús Arias Silvan, en agravio de las menores A.R. y M.C de apellidos A.M;** en virtud del recurso de apelación interpuesto por el **sentenciado Enrique Belganza Ucan y/o Enrique Velganza Ucan**, en contra de la sentencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, así como de la fiscalía en cuanto a la resolución en el punto resolutivo segundo en la pena impuesta.

En tal razón, se califica de legal la admisión del recurso de apelación **en efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código en cita, en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal y al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez unidades de medidas y actualización; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Pablo del Jesús Arias Silvan (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaría.

**2. Gabriela del Carmen Morales Vázquez (sentenciada)** quien tiene su domicilio en calle Miguel Hidalgo, número 29 "A", colonia Francisco I madero de esta Ciudad.

Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado **Enrique Belganza Ucan y/o Enrique Velganza Ucan**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad,

gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. PABLO DEL JESUS ARIAS SILVAN, (DENUNCIANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24561**

**NELLY CRISTINA AC PÉREZ (DENUNCIANTE)**

En el Toca 01/15-2016/00309, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Proveído de ocho de Septiembre de dos mil quince, dictada por el Juez Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 60/11-2012/J3AM/P-I, instruida a JULIO MONTORES SÁNCHEZ Y JUAN MONTORES MONTORES, por el

delito de LESIONES CALIFICADAS EN RIÑA. Esta Sala Penal el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio INE/DERFE/STN/19977/2016, de once de octubre de dos mil dieciséis, enviado por el Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores de México, quien informa que después de realizar una búsqueda y localización del domicilio de la ciudadana Nelly Cristina Ac Pérez, no se localizó registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral. **SE PROVEE:** 1.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 2.- Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el oficio de cuenta, y toda vez que esta autoridad agotó los medios primarios para localizar a la denunciante **Nelly Cristina Ac Pérez**, sin que tuviera éxito; y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la misma, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial, por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. 3.- Por lo señalado líneas arriba, se ordena notificar por los medios legales correspondientes a la ciudadana perito **Nelly Cristina Ac Perez**, la audiencia programada para el **diez de noviembre de dos mil dieciséis, a las once horas**, para la celebración de la audiencia de ratificación de dictamen en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Defensora y Medico legista Nelly Cristina Ac Pérez, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Ratificación de Dictamen. Así mismo envíese a la Autoridad Federal copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.-Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24531

#### C. LETICIA MARGARITA LOZANO ORDOÑEZ (Denunciante)

En el TOCA/01/15-2016/00945, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00047, instruida a LUIS JAVIER CHAN PÉREZ Y/O JAVIER CHAN PÉREZ, por los delitos de Robo con Violencia en Grado de Tentativa, Robo con Violencia y Robo. Esta Sala con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado y se encontraron deficiencias que suplir en su favor; asimismo resultaron Parcialmente Fundados los agravios del Fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: .... SEGUNDO: ..... TERCERO: Se impone al acusado LUIS JAVIER CHAN PÉREZ una pena proveniente de la causa penal 0401/13-2014/00047, de veintiséis jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de mil pesos por la comisión del delito de robo en grado de tentativa, acorde a lo dispuesto en los artículos 184 Fracción I en relación con el 92 del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos; más un año seis meses de prisión por la agravante de violencia contenida en el numeral 188 en relación con el 92 del citado cuerpo de leyes. Asimismo el acusado se hace acreedor a una pena proveniente de la causa penal 0401/13-2014/00205, de cuarenta y dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de mil pesos por la comisión del delito de robo, acorde a lo dispuesto en los artículos 184 Fracción I del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos; más dos años seis meses de prisión por la agravante de violencia contenida en el numeral 188 del citado cuerpo de leyes. Por último, el acusado se hace acreedor a una pena proveniente de la causa penal 0401/13-2014/00701, de un año tres meses de prisión y multa de treinta y cinco días de salarió mínimo vigente en la época de los hechos, lo que equivale a dos mil doscientos treinta y un pesos, a razón de sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos que era el salario mínimo vigente en la época de los hechos; acorde a lo

previsto en el artículo 184 Fracción I del Código Penal del Estado en vigor. Lo que hace un total general de SESENTA Y OCHO JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad; multa de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS; y CINCO AÑOS TRES MESES de prisión; pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal." Los demás puntos resolutivos se Confirman. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, siendo el primero Presidente y relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, que certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre del 2016.-El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal.- Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24540**

#### **C. Enrique Lorenzo Ruiz Uribe (Denunciante)**

En el toca 01/15-2016/1034, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/, instruida a Pedro Hernández Chiu por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado informa a esta Sala Penal que dentro su registro no encontró inscrito bienes inmuebles o domicilio a nombre del C. **Enrique Lorenzo Ruiz Uribe** y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo es procedente fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de segunda instancia, por ello atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social y al Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **diez de noviembre del año dos mil dieciséis, a las trece horas.**

Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al denunciante que en caso de no comparecer a la presente diligencia no se le aplicara sanción alguna. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre del 2016.-La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.-Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra, Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA. SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24542**

**C. A.M.L. (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/15-2016/968, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciante y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00811, instruida a ADELAIDO VÁZQUEZ GARCÍA, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA Y ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado informa a esta Sala Penal que dentro su registro no encontró inscrito bienes inmuebles o domicilio a nombre de la **C. A. M. L.** y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo es procedente fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de segunda instancia, por ello atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensora, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos.** Asimismo, prevéngase a la Defensora, Denunciante y Ministerio Público que en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Por otra parte toda vez que la denunciante será notificada por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.-San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre del 2016.-La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.-Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra, Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 273/13-2014/2CI

**C. CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada**

***Domicilio se ignora***

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MAGDALENA AKE YAM EN CONTRA DEL C. CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito de MAGDALENA AKÉ YAM, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se ordene el emplazamiento mediante edictos de CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por MAGDALENA AKÉ YAM, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez de marzo de dos mil

catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación que anexa la CIUDADANA MAGDALENA AKE YAM, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Vicente Guerrero No. 4, Manzana III, de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta Ciudad Capital, promoviendo en la VÍA ORDINARIA LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NO. 4, MANZANA III, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, en contra del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, mismo quien puede ser notificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 269 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

A).- Que se declare en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada procedente la acción real ejercida.

B).- El pago de los gastos, costas y perjuicios que se me ocasionado en el presente juicio.

**En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).-** Se tiene por presentada a la **CIUDADANA MAGDALENA AKE YAM**, demandando en la **VÍA ORDINARIA LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NO. 4, MANZANA III, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, en contra del **CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ**, mismo quien puede ser notificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 269 y 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - **2).-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Vicente Guerrero No. 4, Manzana III, de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, esto acorde al artículo 96 del **3).-** Con fundamento en los numerales 818, 835, 836, 837, 828, 839, 1141, 1157, 1558 fracción II, 1165, 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 15, 21, 22, 23, 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la presente demanda de cuenta.-

**4).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo, ingrésese en el sistema de gestión electrónica de expedientes y márquese con el número **273/13-2014/2CI.-**

**5)** Ahora bien, a reserva de declarar la ignorancia de domicilio del **CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ,**

*gírense* atentos oficios al **VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, A LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. ZONA CAMPECHE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR (TELMEX), A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para que nos tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo existe domicilio alguno del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que la promovente señala que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:-

*“Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a. Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a. Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión*

4543/41, 1a.Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a.Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.”-

6).- De igual manera y al observar de autos que el Contrato de Compraventa que hace el CIUDADANO FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ a favor del CIUDADANO CARLOS CESATR LLANES GUTIERREZ, con respecto al predio ubicado en la Calle Vicente Guerrero, Manzana once, lote cuatro de la Colonia “Ampliación Miguel Hidalgo” de esta Ciudad de Campeche, fue debidamente escriturado por el Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, Titular de la Notaría Pública Número veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, mediante la Escritura Pública Número ciento sesenta y nueve, por tal motivo qírese atento oficio al Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, Notario Público del estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado nos informe a la brevedad posible si en los archivos de la Noatría Pública a su cargo existe domicilio alguno del CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que la promovente señala que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal.

7).- Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que en la documentación exhibida por la demandante por lo que respecta a la Escritura Pública Número ciento sesenta y nueve, relativa al Contrato de Compraventa que hace el CIUDADANO FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ A FAVOR DEL CIUDADANO CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ (ver foja 11-12), se advierte que el presente demandado CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ

Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ,, manifestó tener como domicilio la Guayacán número dos, Bosques de Campeche de esta Ciudad, por tal motivo túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por conducto del Actuario Diligenciador, se sirva notificar y emplazar al **CARLOS CESAR LLANES GUTIERREZ Y/O CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ** en el domicilio ubicado en la Guayacán número dos, Bosques de Campeche de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

8).- En tanto, glósese a los autos del expediente principal la documentación original presentada por los ocursoantes, dejándose constancia de la misma asentada en los autos del expediente duplicado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 60 fracción XII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE ...”-**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos

ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS CESAR YAÑEZ GUTIERREZ y/o CARLOS CESAR LLAÑEZ GUTIERREZ, -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-

RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**EXP. 237/15-2016/2CI**

**C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, -parte demandada  
Domicilio se ignora**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE POSESION PLENARIA PROMOVIDO POR LA C. CONCEPCION DZUL DZUL EN CONBTRA DEL C., ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS.- LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y **2)** el escrito del LIC. SERGIO UC COSGAYA, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y al respecto me permito enderezar la prosecución del presente juicio por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y emplace al demandado por medio de notificaciones en el periódico oficial solicitando la entrega de las publicaciones y nombrando para que las reciba en mi nombre y representación al LIC. RAMON C. VARGAS PACHECO; con el firma y único propósito de acreditar de manera fehaciente la ignorancia del domicilio de ROBERTO DEL C. HERNÁNDEZ RIOS.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el LIC. SERGIO UC COSGAYA, asesor técnico de la parte actora, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS-parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-**

**ASUNTO:** 1) con el escrito inicial y documentación adjunta de la ciudadana CONCEPCION DZIB DZUL; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Kikab, manzana 86 lote 39 entre Chikubul y Carretera a Castamay de la Unidad Habitacional Colonial Campeche de esta ciudad de San Francisco de Campeche, designando como asesores técnicos a los Licenciados SERGIO UC COSGAYA y/o RAMON V. VARGAS PACHECO con Cédulas Profesionales 3661746 y 4126801 y Registro Federal de Causantes UCSE641007 y VAPR660831HD9 respectivamente, demandando en la **Vía Ordinaria Civil la Posesión Plenaria**, al ciudadano ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle 22 sin numero esquina con 25 entre peña y 23-A colonia Revolución de esta ciudad de San Francisco de Campeche y de quien se reclama las siguientes prestaciones:

- a) La desocupación total y entrega de la posesión y dominio del predio de mi propiedad ubicado en la Avenida Circuito Constitución número 16 de la Colonia Revolución, entre la carretera antigua a Kalá y la calle nueva Kalá de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24080. (Como referencia el bien está ubicado a un costado de la sala de fiestas el kiosco.
- b) El pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado el haber ocupado el predio de mi propiedad.
- c) El pago de los gastos y costas que me cause el presente juicio.

**En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).-** Se tiene por presentado a la ciudadana CONCEPCION DZIB DZUL, demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN (ACCIÓN PUBLICIANA)**, en contra del ciudadano ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS.

**2).-** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Kikab, manzana 86 lote 39 entre Chikubul y Carretera a Castamay de la Unidad Habitacional Colonial Campeche de esta ciudad de San Francisco de Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, esto acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado

**3).-** Asimismo se admite como asesores técnicos efectos a los Licenciados SERGIO UC COSGAYA y/o RAMON V. VARGAS PACHECO con Cédulas Profesionales 3661746 y 4126801 y Registro Federal de Causantes UCSE641007 y VAPR660831HD9, de conformidad con el artículo 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que

al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los licenciados SERGIO UC COSGAYA y/o RAMON V. VARGAS PACHECO, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolos que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**4).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **237/15-2016/2CI**.

**5).-** Con fundamento en los numerales 762 fracción I, II y III, 802, 806, 818, 822, 840 fracción IV y V, 893, 894, 896, 995 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 21, 259, 261, 262, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITIE la presente demanda de cuenta.

**6).-** En tal virtud, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva emplazar a Juicio, con las copias simples de la demanda incoada en su contra del ROBERTO DEL CARMEN HERNANDEZ RIOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle 22 sin numero esquina con 25 entre peña y 23-A colonia Revolución de esta ciudad de San Francisco de Campeche para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

**5).-** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una

justicia pronta, expedita y gratuita.

**6).- Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** 5) Con respecto a lo solicitado por el ocursoante, de que se le

autorice al Licenciado RAMÓN C. VARGAS PACEHCO, se le hace saber que no ha lugar de acordar favorablemente lo solicitado pues resulta ocioso, toda vez que dicho oficio se envía con el actuario diligenciador, por ello se desecha de plano su petición.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVI HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS, -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**A LA C. GLORIA NIETO ESPINOZA  
SE IGNORA DOMICILIO**

**EXPEDIENTE 157/98/99/1P1 INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA. DENUNCIADO POR GLORIA NIETO ESPINOSA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.**

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICE.-

VISTOS: 1) Con el estado de los presentes autos

2) Con el oficio número SG/RPPYC/DA/3047314/F2/2016, signado por la Licenciada Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público dela Propiedad y Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de esta oficina a mi cargo, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de la C. GLORIA NIETO ESPINOSA; en consecuencia, SE PROVEE: **PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de

cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **SEGUNDO:** Ahora bien, en consideración de lo antes expuesto y toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar a la C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI, en los diversos domicilios proporcionados por las instituciones, para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, por medio del cual se decretara la prescripción de la reparación del daño, lo anterior para los fines legales correspondientes. Misma que a la letra dice: VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) con el oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2867/18-08/16, suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, presentado ante el despacho de este juzgado con fecha 23 de Agosto de 2016, medio por el cual proporciona el domicilio de la C. GLORIA NIETO ESPINOSA, ubicado en la CALLE FRANCISCO MARQUEZ, NUMERO 113, MIGUEL HIDALGO, C.P. 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

En consecuencia. SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO: Ahora bien, observándose de autos que falta por notificar a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOSA, de la prescripción decretada en la presente causal penal, *por lo que en aras de una mejor impartición de justicia y para efectos de salvaguardar las garantías de la parte ofendida, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 17 y 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente, la fracción IV de este último dispositivo de rango constitucional, en donde se concluye que el ofendido o la víctima de un delito, como parte procesal independiente dentro de la averiguación previa o en la causa pena, es titular, entre otros, del derecho humano a la tutela judicial efectiva a fin de ver cristalizado su derecho a la reparación del daño, ante lo cual el ofendidos o la víctima, como parte del proceso dentro del procedimiento penal, y con el derecho inalienable a contar con un recurso judicial efectivo y a obtener la reparación del daño, se encuentra legitimado para apelar la resolución en la que se prescribe el pago de la Reparación de Daño impuesta al sentenciado, y que por ende, la autoridad judicial que conozca del asunto se encuentra constreñida a ordenar que se le notifique personalmente a aquél la determinación y concederle el plazo lealmente establecido*

*para recurrir aquella. Luego entonces, túrnense nuevamente los autos a la actuario de la adscripción para que se sirva notificar de manera persona a la C. GLORIA NIETO ESPINOSA en el domicilio ubicado en la CALLE FRANCISCO MARQUEZ, NUMERO 113, MIGUEL HIDALGO, C.P. 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, lo anterior a efecto de que la denunciante manifiesta a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN** de la Reparación del Daño, impuesta al Sentenciado, en la presente causa penal, denunciado por la antes citada; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:** Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia Primer Distrito Judicial del Estado por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y Rúbricas.

**ATENTAMENTE.-ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESÚS MEX MATÚ.-RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**A LA C. BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ SE IGNORA DOMICILIO**

**EXPEDIENTE 0401/13-2014/00130 INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO POR BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE RICARDO ALEJO JIMENEZ.**

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.-

VISTOS: I) Con el estado de los presentes autos. II) Con el oficio número 1224/F2-16, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, expedido por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal, recibido el ocho del presente mes y año, a través del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, por ser un domicilio al parecer incorrecto, sin embargo vecinos aledaños informaron no conocer a la citada persona. En consecuencia. SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio y documentación de referencia para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado.

SEGUNDO: Considerando el informe del Agente del Ministerio Público, asimismo valorando que se han agotado todos los medios correspondientes para localizar a la denunciante BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, se puede concluir que se desconoce el paradero y radicación de la denunciante aludida. Luego entonces para no transgredir los derechos humanos del acusado, como lo es el derecho humano a un debido proceso, es procedente conforme al numeral artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, 1) notificar a la denunciante en comento, la sentencia definitiva de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, dicta en contra de RICARDO ALEJO JIMENEZ, por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y, 2) hacerle del conocimiento del derecho que tiene de interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva correspondiente en el término que establece la ley.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se acordara conforme a derecho. Misma resolución que en sus puntos dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 224 párrafos primero y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: RICARDO ALEJO JIMENEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 224 párrafos primero y 29 Fracción II del Código Penal del estado, en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado RICARDO ALEJO JIMENEZ, se hace acreedor a una pena de 6 MESES DE PRISIÓN, que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, de acuerdo a lo que establece el artículo 55, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Más habiéndose reunido los requisitos que exigen las numerales 97 y 98 del Código penal vigente en el Estado, que a letras dicen:

“Artículo 97.- La autoridad judicial, a petición de parte, de manera fundada y motivada, podrá sustituir la sanción de prisión, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Las sanciones de multa, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad y tratamiento en semilibertad de imputables podrán ser impuestas como sanciones sustitutas, bajo las reglas establecidas en el presente

Capítulo.

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año;

II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.”

Bajo este contexto, se da vista a los sentenciados para que manifieste a cuales de los beneficios se acogen ante el artículo anterior, se concede el beneficio mediante el otorgamiento de una multa de \$500.00 (SON QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 105 del Código Penal vigente en el Estado, se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$1000.00 (SON MIEL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaría de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito.

Haciéndolo saber al acusado que en caso de no acogerse a dicho beneficio, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá purgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

QUINTA: Se Absuelve al sentenciado RICARDO ALEJO JIMENEZ, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: En caso de no acogerse al beneficio de conformidad con lo que establece el artículo 38 Constitucional, 57 y 59 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos de los acusados, misma suspensión que comenzará a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durará todo el tiempo de la condena impuesta a los acusados.

DECIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tiene expedito su derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el licenciado en derecho LUIS FELIPE GARCIAARELLANO, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbricas.

**ATENTAMENTE.-ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-ELENA DE JESUS MEX MATÚ.-RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 193/09-2010/2P-I, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. ANA RUTH CALIX FLORENTINO, y del que aparece como probable responsable LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:.....SE PROVEE:- **2).- SE FIJA DILIGENCIAS.**- De acuerdo a lo informado por las distintas dependencias es procedente fijar el día 15 de noviembre de 2016, a las 10:30 horas para que se lleve a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION de los CC. ALFONSO CALIX ORTEGA E HIPOLITO ALONZO QUIJANO, y al término se llevará a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES entre los antes citados con el indiciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO.--**3).- CITACION DE LAS PARTES.**- Resulta procedente girar boleta citatoria de los deponentes antes citados, por conducto de la fiscal de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quien deberá de aperecer al C. ALFONSO CALIX ORTEGA, que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justa y comprobada se harán acreedores a una multa de 30 unidades de medidas y actualización de conformidad

con el artículo 26 penúltimo párrafo apartado B del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, equivalente a la cantidad de \$2,921.60 ( DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.), y para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá a más tardar un día antes de la diligencia informar el curso que le diera a la entrega de las boletas citatoria, en caso de no ser así esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, siendo el Fiscal General del Estado en relación a la citación del **C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO**, en virtud de que no obra constancia en autos de que la actuaria de la adscripción haya dado aval cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, ya que no se advierte el acuse de estilo, para la publicación de edictos, tal como fuera ordenado, ante ello de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la Actuaria de la adscripción se sirva realizar las gestiones pertinentes para la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, apereciéndolo al **C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO** que de no comparecer en la fecha indicada se decretara su ausencia y su dicho se aquilatará en su momento procesal oportuno, de igual manera se le hace saber a la actuaria de la adscripción que deberá hacer constar en autos que ha dado cumplimiento a lo antes plasmado, en caso de no hacerlo así, será acreedora a un correctivo disciplinario.- Asimismo se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado Primero Penal para que se apersona ante la defensa y le haga del conocimiento que deberán de estar presente el día y la hora de la diligencia, apereciéndolos que en caso de no ser así se les aplicará una multa de VEINTE DÍAS unidades de medida y actualización, unidad que equivale actualmente A \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de UMA. consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 penúltimo párrafo apartado B del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en relación con el artículo 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con lo que respecta al inculpado, gírese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario para que bajo su más estricta responsabilidad se sirva efectuar la presentación ante la rejillas de prácticas de este juzgado del citado inculpado en la fecha y hora señalada líneas arriba.- ..... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos

firmas ilegibles.- Rúbricas

Lo que notifico a Usted **C. HIPOLITO ALONZO QUIJANO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-**ATENTAMENTE**.-San Francisco Koben Campeche a 26 de Octubre del 2016.

LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH.-ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 92/15-2016/2P-II

**C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 92/15-2016/2P-II, Instruido en contra de ANDRES KUBOTA LEON y ABRAHAM PUCH PEREZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, denunciado por el C.OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a diez de octubre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Téngase como recibido el oficio 1864/2016, de la Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen por medio del cual informa que después de hacer una revisión minuciosa en su respectiva base de datos, no se encontró registró alguno a nombre del C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

Con el oficio 2251/2016, de la Lic. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, por medio del cual remite las boletas 43/16-2017/2P-II y 44/16-2017/2P-II, sin diligenciar, de igual informa remite el oficio 1349/A.E.I/2016, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, por medio del cual informa los motivos por los cuales no pudieron ser diligenciadas las boletas antes señaladas.-

Con las Certificaciones del Secretario de Acuerdos de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, por medio de las cuales se aprecian las inasistencias de los CC. Omar Alejandro Esteban López y Gilberto Colorado Hernández, a las diligencias fijadas mediante proveído de fecha trece de septiembre del año en curso.-

Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que en la declaración ministerial de fecha trece de abril del año en curso rendida por el C. Gilberto Colorado Hernández, fue proporcionado el domicilio en el cual labora el antes mencionado.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondiente.

(...) Dado lo anterior se fija para el día **CATORCE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS**, para el desahogo de la diligencia de **TESTIMONIAL CON EL CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** del **C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ** y a su término el Careo Constitucionales y Procesales con los acusados Andrés Abraham Puch Pérez y Andrés Kubota León siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste Esteban López, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se procederá a decretar los careos supletorios, y el testimonio rendido por dicha persona ante el Órgano Investigador el trece de abril del dos mil dieciséis será valorado.-

(...) De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere a los defensores Públicos y al fiscal que deberán estar presentes en la diligencia fijadas en líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; aperecidos que de no comparecer, se harán acreedores a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal: en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRES KUBOTA LEON Y ABRAHAM PUCH PEREZ, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 132/13-2014/2P-II

**C. VICENTE REYES MAGAÑA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 132/14-2015/2P-II, Instruido en contra de MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por el C. LUIS GABRIEL GUTIERREZ ORTEGA (Apoderado Legal de Eléctrica y Plomería S.A DE C.V), la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-** Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de octubre del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** con la certificación de la Secretaria de Acuerdos, en la que se aprecia que no compareció el C. VICENTE REYES MAGAÑA a la audiencia fijadas en autos.

Con el estado que guardan los presentes autos, por el que se aprecia que el C. VICENTE REYES MAGAÑA, fue citado a la diligencia de Testimonial Con Carácter De Ampliación de declaración, sin embargo de autos se aprecia que lo correcto es a la diligencia de examen de perito.

Dado que se desprende que hasta la presente fecha el Encargado y/o Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Ciudad del Carmen, no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Es por lo que al respecto **SE PROVEE:**

(...) Ahora bien, por otra parte, toda vez que el C. VICENTE REYES MAGAÑA, no compareció a la diligencias fijadas en autos, tal como se aprecia la certificación de la Secretaria de Acuerdos, y dado que de autos se aprecia que el C. VICENTE REYES MAGAÑA, fue citado a la diligencia de Testimonial Con Carácter De Ampliación de declaración, sin embargo es de apreciarse que lo correcto es a la diligencia de examen de perito, por tal motivo, se tiene por justificada su inasistencia.

Por otra parte, dado que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el antes mencionado; por tal motivo procedase a **notificarle al C. VICENTE REYES MAGAÑA**, que deberá de comparecer ante este Juzgado el **día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **EXAMEN DE PERITO**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial

Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior se le hace saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona antes citada, se tendrá por desierta dicha prueba, haciendo de conocimiento a las partes que el dictamen que emitiera será tomando en consideración al momento del dictado de la sentencia.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal en cita, se requiere a la defensa y fiscal que deberán estar presentes en la diligencia fijada líneas arriba, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al primer medio de apremio equivalente a treinta unidades de Medida y Actualización, señalado líneas arriba; de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código adjetivo antes invocado. De igual forma, hágase del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

**(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VICENTE REYES MAGAÑA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 132/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II**

**C. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 51/15-2016/2P-II, Instruido en contra de NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por las CC. **María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a once de octubre del dos mil dieciséis.**

**VISTOS (...)**

**2.-** Dada las certificaciones del C. Secretario de Acuerdos, realizadas el once de octubre del año en curso, por medio del cual se aprecia las inasistencias de las CC. **María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, a las diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con el acusado, fijadas en auto que antecede, y tomando en consideración que no se realizaron correctamente las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, en la que se ordenó notificar a las CC. **María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas, las diligencias

en comento; por tal motivo, procédase a notificarle de nueva cuenta a las citadas María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, que deberán de comparecer el **catorce de noviembre de la anualidad, a las nueve y diez horas, respectivamente**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta los careos constitucionales con el acusado NIORGE PEREZ ROSAVAL; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...)

**4.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a las CC. **María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de octubre del 2016.- LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 51/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA..

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE: 109/15-2016/2P-II**

**CC. JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO y ROSA MARIA GOMEZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 109/15-2016/2P-II, Instruido en contra de LUIS ENRIQUE BALAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. **BEATRIZ GUADALUPE PORTILLO VILLANUEVA**, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de octubre del dos mil dieciséis.**

**VISTOS (...)**

Ahora bien y dado que la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital ejecutiva en su oficio de cuenta señalara domicilio de la C. ROSA MARIA GOMEZ, y apreciándose que dicho domicilio es el mismo que obra en autos y toda vez que han dado contestación odas las dependencias a las cuales se les solicitara informe acerca de los domicilios en donde pudiera ser notificada las CC. **JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO Y ROSA MARIA GOMEZ**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignoran los domicilios ciertos y conocidos donde puedan ser notificadas las antes mencionadas; por tal motivo procedan a notificarles a las citadas **JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO Y ROSA MARIA GOMEZ**, que deberá de comparecer el **once de noviembre de la anualidad, la primera a las once horas y la segunda a las doce horas con treinta minutos respectivamente** para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE LA DECLARACION**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo

magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a las CC. **JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO y ROSA MARÍA GÓMEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de octubre del 2016.- LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 109/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LUIS ENRIQUE BALAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 108/14-2015/2P-II

**C. JONATHAN PALACIOS PINZON.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 108/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ, ALAN HAS GORDILLO MENDOZA y JUSTO DAVID ALEJANDRO JIMENEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por la C. KARLA LORENA HERNANDEZ LARA, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Téngase como recibido el oficio 2340/2016, de la Lic. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, por medio del cual remite el acuse de recibo del oficio 327/2P-II/16-2017, asimismo remite copia del oficio 1381/A.E.I/2016, de fecha doce de octubre del dos mil dieciséis emitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente Ministerial del Grupo de Presentaciones, en el cual informa el tramite dado a dicho oficio.-

Con el escrito de la Psicóloga Guadalupe del C. Aguilita Luna, Psicóloga Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de Protección de niños, niñas y Adolescentes; por medio del cual informa que fija para el día catorce de noviembre del año en curso para la continuación de la evaluación psicológica de Jonathan Palacios Pinzón.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y si bien es cierto la Psicóloga Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de Protección de niños, niñas y Adolescentes fijo el día catorce de noviembre del año que transcurre, para efectos que el C. Jonathan Palacios Pinzón continúe con su tratamiento psicológico también cierto es que de autos se observa que esta autoridad se reservo fijar fecha y hora para el desahogo de las diligencias consistentes en Ampliación de declaración a cargo del C. Jonathan Palacios Pinzón, así como los careos constitucionales y procesales entre el antes mencionado con los acusados Andrés Vázquez Gutiérrez, Justo David Alejandro Jiménez y Alan Hans Gordillo Mendoza, hasta en tanto recibiera el tratamiento psicológico solicitado por la Fiscalía; y toda vez que el C. Palacios Pinzón en reiteradas ocasiones ha faltado cuando ha sido citado, para que asista a la sesión para la continuidad de dicho tratamiento sin que hasta la presente

fecha asista a dichas sesiones; debido a lo anterior se ha causado un retraso en la secuela procesal de la presente causa penal en perjuicio de los procesados; y toda vez que el hecho de que haya sido procedente la valoración señalada, ello no es impedimento para desahogar las pruebas ofertadas por las partes a cargo de la persona antes citada, ya que de continuar con lo solicitado por la Representación Social Adscrita, en cuanto a que este juzgado se reserve fijar fecha y hora para el desahogo de diligencias en las que intervenga el C. Palacios Pinzón, hasta en tanto se concluya con el tratamiento que solicitara se seguiría provocando retraso en la secuela procesal y no se cumpliría con el principio de una impartición de justicia pronta y expedita que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como tampoco con el principio de la debida diligencia que contempla el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, que señala que se deberá de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de dicha ley.-

Aunado a lo anterior cítese al C. **Jonathan Palacios Pinzón**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, y al término de esta, los careos constitucionales y procesales con los acusados ANDRÉS VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, JUSTO DAVID ALEJANDRO JIMÉNEZ Y ALAN HANS GORDILLO MENDOZA, el día: **CATORCE de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis, a las DIEZ HORAS.-**

Asimismo gírese oficio a la Lic. GUADALUPE DEL CARMEN AGUILETA, haciéndole de su conocimiento que deberá de presentarse ante este órgano Jurisdiccional el día **CATORCE de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE horas.** con el objeto de que le brinde apoyo psicológico al C. **Jonathan Palacios Pinzón**, en el desarrollo de la audiencia tal y como lo previene el artículo 17 Fracción IV de la Ley que establece el Sistema de justicia para Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

Siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste JONATHAN PALACIOS PINZÓN, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. JONATHAN PALACIOS PINZÓN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia

de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretarán los careos supletorios entre el testimonio del ateste antes mencionado y los acusados asimismo el testimonio rendido por dicha persona ante el Órgano Investigador será valorado al momento de dictar sentencia definitiva en el presente asunto.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JONATHAN PALACIOS PINZON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 108/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ, ALAN HANS GORDILLO MENDOZA y JUSTO DAVID ALEJANDRO JIMENEZ POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 234/11-2012/2P-II

**C. BEIRUB MARTINEZ REYES.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 234/11-2012/2P-II, Instruido en contra de ORESTES ALI GOMEZ CANUL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por el C. ORLANDO ANTONIO PEREZ LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** con la certificación de la Secretaria de Acuerdos, en la que se aprecia que no compareció el acusado ORESTES ALI GOMEZ CANUL y BEIRUB MARTINEZ REYES a las diligencias fijadas en autos.

Con el escrito de la C. LIC. KARLA ZAMIRA PASCUAL MUÑOZ, defensora particular, por el que justifica la inasistencia del inculpado ORESTES ALI GOMEZ CANUL, anexando el pase de abordar del antes mencionado.

Con el oficio 234/2016 remitido por la C. LIC. LIZBETH SANCHEZ CRUZ, Juez interina del juzgado municipal de Villa Allende, Veracruz; por el que remite el exhorto 146/15-2016/2P-II, deducido de la presente causa penal, mismo que no se encuentra diligenciado, en virtud que en esa localidad no conocen a ninguna persona con ese nombre.

Con el oficio 875 remitido por la C. LIC. MAYRA MARTHA DÍAZ RUBIO, Juez del Juzgado Municipal de Agua Dulce Veracruz, por el que remite el exhorto 145/15-2016/2P-II, mismo que no se encuentra diligenciado en virtud que efectivamente en dicho predio vivía el C. BEIRUB MARTINEZ REYES pero tiene tiempo que ya no vive en ese lugar desde que tuvo un problema judicial y nadie habita ese domicilio.

**Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumulan a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien, toda vez que del exhorto 145/15-2016/2P-II se desprende la certificación realizada por la C. NORMA MARTINEZ DIAZ Secretaria de Acuerdo del Juzgado Municipal de Agua Dulce Veracruz y del exhorto 146/15-2016/2P-II, se desprende la certificación realizada por

la C. NORMA MARTÍNEZ DIAZ, MARITOÑA CARRION CAÑAS, secretaria de Acuerdo del juzgado municipal de Villa Allende, Veracruz, en el que señalan que se constituyeron a los domicilios señalados en autos, y en la localidad de Agua Dulce Veracruz no conocen a ninguna persona con ese nombre, asimismo en la localidad de Villa Allende, Veracruz, efectivamente en dicho predio vivía el C. BEIRUB MARTINEZ REYES pero tiene tiempo que ya no vive en ese lugar desde que tuvo un problema judicial y nadie habita ese domicilio y siendo que de autos se aprecia que se agotaron los medios para lograr la búsqueda y localización del C. BEIRUB MARTINEZ REYES sin que las dependencias proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, en consecuencia procedase a notificar al **C. BEIRUB MARTINEZ REYES**, que deberá de comparecer el **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las NUEVE HORAS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careo procesal con el acusado; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dado lo anterior se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretara el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. BEIRUB MARTINEZ REYES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y

EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 234/11-2012/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ORESTES ALI GOMEZ CANUL, POR LA COMISION DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDOZA.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **HECTOR ALEJANDRO GÓMEZ BROCA**, por el delito **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por el C. **JOEL ELEAZAR BALLINA DELGADO**; la C. Juez dictó un auto el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** ... y con la finalidad de no retrasar la causa penal en razón de que todas las dependencias ya rindieron contestación respecto a la existencia de algún domicilio a cargo del C. Marco Antonio Muñoz Mendoza y al no tener resultado favorable donde puede ser localizado, por lo que para continuar con la secuela procesal en la causa de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena citar al **C. Marco Antonio Muñoz Mendoza**, por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial de la Federación, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de Ampliación de declaración y careo constitucional y procesal con el acusado Héctor Alejandro Gómez Broca, quien deberá presentarse ante este juzgado el día y horario siguiente:

- **OCHO de DICIEMBRE de dos mil dieciséis a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS y NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-**

Apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada para el desahogo de las audiencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a

determinar el careo supletorio en término del artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor del acusado con el testimonio del testigo de cargo ausente Marco Antonio Muñoz Mendoza.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDOZA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 35/15-2016 /3P-II-N**

**AL C. PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **ANGEL DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ**, por el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESION SIMPLE**, denunciado por el C. **GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ**, Agente de la Policía de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal; la C. Juez dictó un auto el día diez de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** ... Por otra parte, dado que del exhorto 72/15-2016/3P-II, que fuera devuelto con las inserciones correspondientes, se desprende que el actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Salto de Agua, Chiapas, hizo constar entre otras cosas que la persona que se pretende localizar (PEDRO JIMENEZ JIMENEZ) vivió en el domicilio proporcionado, sin embargo tiene cinco año que se fue a trabajar a la Ciudad de Cancún Quintana Roo, y desde esa fecha no ha regresado, así también se aprecia que el juez exhortado ordeno búsqueda y localización del domicilio actual de la persona antes mencionado, sin obtener resultados favorables, razón por la cual, en aras de una pronta administración de justicia, tal como lo señala el artículo 17 Constitucional, y de conformidad con el artículo se cita al C. **PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, para la diligencia de CAREO PROCESAL con los agentes aprehensores Guadalupe Hernández Hernández y Asunción Chable García de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se le requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- » El día **NUEVE** de **DICIEMBRE** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **CAREO PROCESAL** con Guadalupe Hernández Hernández y ese mismo día pero a las **DIEZ HORAS** con Asunción Chable García.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, se declarara ausencia de testigo y se decretara el Careo Supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN**

#### **CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

**LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**C. JOSÉ BASILIO HUITZ GONZÁLEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 7/13-2014/JOFA, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MARÍA OLIVIA DE LA LUZ TZAB VELAZQUEZ, A SU FAVOR Y DE SUS MENORES HIJOS, EN CONTRA DEL C. JOSÉ BASILIO HUITZ GONZÁLEZ, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. HECELCHAKÁN, CAMPECHE A **SIETE**

**DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASUNTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:** 1).- Toda vez que la publicación por edictos ordenada a por auto de data veintiséis de septiembre del año en curso, no se realizó en los términos por ley previstos; para dar continuidad a la secuela procesal, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado **JOSÉ BASILIO HUITZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que *dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-*

Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo-tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en la ciudad de Hecelchakán, Campeche, sede del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones,apercibido de que de no hacerlo las subsecuente notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículo 96 y 97 del Código Adjetivo de la materiaDel mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia. Enterando al demandado que a través del auto de data veintitrés de septiembre de dos mil trece, de conformidad con el artículo 1382 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se estableció provisionalmente por concepto de alimentos el cuarenta por ciento (40%) del total de la percepciones salariales diarias y demás prestaciones de ley a las que tenga derecho el ciudadano **JOSÉ BASILIO HUITZ GONZALEZ**, el cual se distribuye de la manera siguiente a favor de la menor A... DEL S... H... T..., el veinte por ciento (20%), y a favor del menor J...F...H...T..., el veinte por ciento (20%), quienes en este proceso son representado por su señora madre la ciudadana **MARÍA OLIVIA DE LA LUZ TZAB VELÁZQUEZ**, porcentaje que deberá depositar ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil del Cuatro Distrito Judicial del Estado de Campeche o bien ante cualquier Institución de Servicio Social con domicilio en esta ciudad sede del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, haciéndole saber que conforme a la fracción IV del artículo 130 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, cuenta con el plazo de tres días hábiles contados a partir

de que quede notificado de este proveído, deberá dar cumplimiento a lo anterior apercebido que de no hacerlo esta Juzgadora en protección al interés superior de sus menores hijos, tomara las medidas necesarias para hacer cumplir esta determinación judicial. Precisando que quedan subsistentes las determinaciones dictadas en el referido proveído de data veintitrés de septiembre del dos mil trece, en lo concerniente a lo señalado en los puntos 1).- 2).- 4).- 10).- y 11).-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigente a partir del siete de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.** 2.- En mérito a lo anterior se deja sin efecto lo ordenado en el oficio número 29/16-2017/JOFA-IV, y exhorto número 14/16-2017/JOFA-IV. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-**

**PUNTOS 1).- 2).- 4).- 10).- Y 11) DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE:**

“(...) JUZGADO FAMILIAR DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HECELCHAKÁN, CAMPECHE A **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**ASUNTO..... SE PROVEE: 1).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno y márquese con el numero **07/13-2014/JOFA-IV.** 2).- Se admite para oír y recibir notificaciones la Defensoría Pública ubicada en “Casa de Justicia” de este Cuarto Distrito Jucicial del Estado, Hecelchakan, Campeche 3)...4) Con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 1376 fracción I, 1378, 1385, 1388, 1389 y 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, se admite

la presente demanda en los términos plateados por el promovente.

5...6...7...8...9...10) Con fundamento en el artículo 1378, último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el presente procedimiento.- 11) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado ejecutoria. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LIC. GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO.- LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA.-ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (inculpado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **221/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, querrellado por **CARLOS MANUEL SANCHEZ PALMA**, y del cual aparece como probable responsable el **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE**

**CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se observa de autos hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO), y ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso donde pueda ser localizado el citado acusado. **En consecuencia, SE PROVEE: 1)** Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 06 de julio de 2016 se le cito al C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO), siendo que el domicilio proporcionado por las autoridades era diverso al proporcionado en autos y a pesar de ello compareció el actuario diligenciador en donde le manifiestan que el inculpado no vive en dicho predio y no lo conocen, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia y habiéndose agotado los medios para su localización y debido que hasta hoy en día no se tiene domicilio ni registro alguno del inculpado antes mencionado, donde pueda ser citado legalmente notificado para que comparezca a rendir su declaración preparatoria; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, como que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 12:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. **2)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al **C. ARON EUGENIO GONZALEZ JAVIER (ACUSADO)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 12:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a enviar la causa penal para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-.- CONSTE.-.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: DEMETRIO DE LUCÍA (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 21/15-2016/JCM/P-I, instruido en la averiguación del delito que **ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, denunciado por **EVANGELINA AURORA MENDEZ UH** y del cual aparece como probable responsable **DEMETRIO DE LUCÍA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO), y ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso donde pueda ser localizado el citado acusado. **En consecuencia, SE PROVEE:** 1) Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 05 de julio de 2016 se le dio vista a la Fiscal y a la querellante la C. EVANGELINA AURORA MENDEZ UH, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda, con fecha 14 de julio del actual reservándose el fiscal el derecho de manifestar y por parte de la querellante hasta la presente fecha no ha hecho manifestación alguna; y las autoridades informantes señalan que no existe registro alguno en sus archivos con el nombre del inculpado y

debido que hasta la fecha no se tiene domicilio ni registro alguno del C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO) donde pueda ser citado legalmente para que comparezca a efectos de rendir su declaración preparatoria y continuar con la secuela procesal y siendo que ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso al que obra en autos; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el **C. DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. **2)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al C. **DEMETRIO DE LUCIA (ACUSADO)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se enviará en expediente al archivo para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **201/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y AMENAZAS**, denunciado por **CORAZON DE MARIA MARTINEZ YX** y del cual aparece como presunto responsable **MIGUEL JIMENEZ PUC**, el ciudadano Juez dictó un, que a la letra dice:-

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y apareciendo de autos que el actuario diligenciador manifiesta que se constituyo legalmente al domicilio donde puede ser notificado el inculpado y una vez ubicado en el lugar, los habitantes del predio y vecinos del lugar le manifiestan no conocer a dicha persona y toda vez que se observa de autos hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO), y ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso donde pueda ser localizado el citado acusado. **En consecuencia, SE PROVEE:** 1) Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 08 de junio de 2016 se le cito al C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO), siendo que el domicilio proporcionado por las autoridades era diverso al proporcionado en autos y a pesar de ello compareció el actuario diligenciador en donde le manifiestan que el inculpado no vive en dicho predio y no lo conocen, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia y habiéndose agotado los medios para su localización y debido que hasta hoy en día no se tiene domicilio ni registro alguno del inculpado antes mencionado, donde pueda ser citado legalmente notificado para que comparezca a rendir su declaración preparatoria; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la

publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el **C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. 2) Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al **C. MIGUEL JIMENEZ PUC (ACUSADO)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a enviar la causa penal para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** MARIA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK (querellante)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**DOMICILIO:** CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **26/15-2016/JCM/P-I**, instruido por el delito de **LESIONES A TÍTULO DOLOSO**, querrela por la **C. MARIA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK** y del cual aparece como presunta responsable la **C. ABIGAIL GUTIERREZ HERNANDEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído que a la letra dice:-

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1.- El estado que guardan los presentes autos y el oficio numero CJ/1441/2016, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico de Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual informa:

*“NO haber encontrado registro alguno...”-*

2.- El oficio numero CJ/1508/2016 enviado por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico de Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual anexa acuse de recibido.

3.- El oficio numero 049 001/400 100/1819\_OJC-P/2016, suscrito por Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, mediante el cual informa:

*“...La C. María Romualda del Socorro Chi Ek, no cuenta con domicilio registrado en esta subdelegación...”*

4.- El oficio numero 049 001/400 100/1914\_OJC-P/ 2016, remitido por la Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos, mediante el cual anexa acuse de recibido.---

5.- Y la notificación actuarial de la inculpada, Abigail Gutiérrez Hernández, mediante la cual manifiesta:

*“... Enterada y Manifiesto a usted C. Juez que ignoro totalmente el domicilio de la C. Maria Romualda del Socorro Chi Ek...”-*

**SE PROVEE:**

1. Se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran los oficios antes descritos, **mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho corresponda.**

2. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación de la querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK** y toda vez que esta autoridad ha hecho lo posible para hacer la presentación de la querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, girando oficio a diversas dependencias tales como

son; EL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), mismos que se encuentran en autos, siendo que la **Inculpada ABIGAIL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, ignora el domicilio de la querellante y habiéndose agotado todos los recursos posibles para la notificación correcta del querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK** en consecuencia; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar a la querellante **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, las **TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, Que se fijan el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS TRECE HORAS (13:00 HRS)**, de los ciudadanos **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, querellante, Y **DARWIN ROMÁN DOMÍNGUEZ REYES**, Testigo de hecho, para que sean examinados por la Abogada defensora de la inculpada, así como, se fija el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS (13:20) HORAS**, para el desahogo de los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre la inculpada **ABIGAIL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, y los ciudadanos **MARÍA ROMUALDA DEL SOCORRO CHI EK**, querellante, Y **DARWIN ROMÁN DOMÍNGUEZ REYES**, Testigo de hecho, haciéndoles de su conocimiento a los citados, que en caso de no comparecer ante las instalaciones que ocupa este Juzgado, el día y hora citado líneas arriba, sin causa justa y probada, se harán acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y actualización, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).-

3. Notifíquese al ciudadano **DARWIN ROMÁN DOMÍNGUEZ REYES**, por conducto del Fiscal y a **ABIGAIL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, el licenciado Alejandro Valdemar Cuervo Pérez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe. Conste.-** Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**CIUDADANO: JOSÉ LAZARO DELGADO JIMENEZ (INCUPLADO)**  
**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**  
**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente **65/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por la C. YAHARIA DE LOS ANGELES ECHAZARRETA VÁZQUEZ, y del cual aparece como probable responsable el C. **JOSÉ LAZARO DELGADO JIMENEZ**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS:** El estado que guarda la presente causa penal.  
**SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las

medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. JOSÉ LAZARO DELGADO JIMENEZ, inculcado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado.- Actuaría de Enlace Interina.-Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR**

**DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPAADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente **29/15-2016/J1AM/P-I** instruido por el delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMETARIA**, querellado por la Ciudadana **IBONE DE LA CRUZ ALDANA NOVELO**, y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos y la notificación actuarial de fecha diecisiete de octubre del año en curso, a través del cual la Actuaría diligenciadora hace constar: "...hago constar que me constituí de manera física y legal hasta el domicilio ubicado en calle Granada. Ampliación Polvorín, de esta ciudad capital, lugar señalado en autos y en donde puede ser notificado el C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, por lo que una vez estando en la calle Granada. comienzo mi búsqueda para localizar el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25, observando que en dicha calle las casas no cuentan con número visible ni consecutivos. por lo que procedo a preguntar en una casa habitación de un nivel de color amarilla, con puerta de herrería de color blanca, lugar donde soy atendida por una persona del sexo femenino, misma quien no se identifica, por no creerlo necesario, por lo que en este acto procedo a describirla físicamente: tez morena clara, edad aproximada entre 25 y 30 años, estatura 1.48 metros aproximadamente, complexión delgada, y a quien le pregunto si conoce al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, o bien sabe cuál es el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25 de esta calle, respondiendo que no lo conoce, y que las casas de por aquí algunas todas tienen número exacto, además que aquí se maneja la numeración de las casas por número de manzana y lote, siendo todo lo que me manifiesta la informante.-Seguidamente, procedo a preguntar en una tienda de abarrotes sin denominación alguna, marcada con el número ciento dos, manzana cincuenta, lugar donde soy atendida por una persona del sexo femenino, misma quien no se identifica, por no creerlo necesario, por lo que en este acto procedo a describirla físicamente: tez morena

clara, edad aproximada entre 45 y 50 años. estatura 1.48 metros aproximadamente, complexión delgada, y a quien le pregunto si conoce al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, o bien sabe cuál es el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25 de esta calle, respondiendo que no lo conoce, y que las casas de por aquí algunas tienen número visible, pero aquí la mayoría de las casas se dividen en manzanas y lotes, y lo ideal sería tener alguna referencia o cruzamiento de la calle, siendo todo lo que me manifiesta la informante.- Siguiendo con mi búsqueda, procedo a preguntar en una casa habitación de un nivel de color blanca, con puerta de madera, lugar donde soy atendida por una persona del sexo femenino. misma quien no se identifica por no creerlo necesario, por lo que en este acto procedo a describirla físicamente: tez morena clara, edad aproximada entre 55 y 60 años, estatura 1.62 metros aproximadamente, complexión delgada, y a quien le pregunto si conoce al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, o bien sabe cuál es el predio marcado con el número de manzana 4 lote 25 de esta calle, respondiendo que no lo conoce, y que ella lleva más de doce años viviendo en esta calle y no le suenan los apellidos, además de que su domicilio no cuenta con numeración, pero esta raro porque la mayoría de las casas cuentan con número de manzana y lote, pero para lograr encontrar la dirección me deberían de proporcionar una referencia o cruzamiento de la calle, siendo todo lo que me manifiesta la informante.- En virtud de lo anteriormente señalado, y ante la imposibilidad de poder dar cumplimiento a lo ordenado por la C. Juez Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, por ser impreciso el domicilio proporcionado, amén de que no anexaran croquis de ubicación, así como numeración correcta del citado domicilio, con cruzamientos correctos del mismo, para poder realizar la diligencia ordenada, dejando constancia en autos de las circunstancias por la cual no pude notificar al C. **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN (INCULPADO)**, devolviendo el acta a la C. Secretaria de Acuerdos, para los efectos legales correspondientes.- Por lo que doy por concluida la presente diligencia, misma que levanto y firmo, no así los informantes por no creerlo necesario.- Conste.- Doy fe..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. **SE PROVEE: 1.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA.** En virtud de lo manifestado por la actuaría diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su actuación de fecha diecisiete de octubre del año en curso, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN**, para que compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el

Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN, se señalan las **EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS TRECE HORAS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de **treinta días de salario mínimo**, aplicable en la región a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 M.N) por la cantidad de \$ 2,191.04 (son Dos mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N) Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado MARCOS GUILLERMO NAAL QUEN, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente: **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa

de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.-Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado.- Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ (TESTIGO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **5/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**, denunciado por el ciudadano **ADAN ALBERTO DUARTE GARCÍA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **PEDRO CAB NOVELO** y por el delito de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO CULPOSO**, denunciado por la ciudadana **MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANCHE** en agravio propio y de su menor hijo Víctor Antonio Duarte Álvarez y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **PEDRO PABLO CAB NOVELO**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO:** Doy cuenta con el estado que guarda la presente causa penal, y el oficio número 150/13-2014, signado por

el BR. BALAM CAMARA PASCUAL, Agente ministerial Investigador del Destto. De Seybaplaya, Champoton, Campeche "... a través del cual informa "... Al recibir su atento oficio el suscrito y personal a mi mando nos trasladamos a bordo de la unidad oficial hasta el domicilio de la persona ya señalada, por lo que al localizar su domicilio y al estar llamando nadie nos contesta así se continuo yendo a dicho domicilio hasta que el día de hoy 16 de Octubre del año en curso, nos recibe la señora DOLORES SOCORRO VALLE RAMAYO, de 39 años de edad quien nos manifestó ser su ex esposa de MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ, por lo que previa identificación como Elementos de la Policía Ministerial y al indicarle el motivo de nuestra presencia a su domicilio, nos indica que esta persona ya no vive con ella que tiene como Un año aproximadamente que se fue a Dzilam, Bravo, Yucatán y ahí es donde vive actualmente ya que tiene otra pareja y que ahí está ahorita con ella. Por tal motivo no se le pudo dar el debido cumplimiento a su mandato de Presentación..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. **SE PROVEE: 1.- SE ACUMULA OFICIO.** Acumúlese a los autos el Oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno. **2.- SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARACTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS OCHO HORAS** para que tenga verificativo la audiencia consistente en **inspección judicial con su carácter de reconstrucción de hechos**, misma que se efectuara en el lugar en el que se suscitaron los hechos, siendo el ubicado en **AVENIDA MALECON Y/O CALLE 20 DEL BARRIO GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA CHAMPOTON, CAMPECHE**, y que tiene como finalidad de situar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dicen los supuestos testigos presenciales y querellantes ocurrieron los hechos, a fin de verificar la inconsistencia de sus testimonios; Establecer la ubicación de cada uno de los pasajeros del vehículo que era conducido de sur a norte, el día del hecho de tránsito y la visibilidad que desde su posición tenían hacia el lugar donde se dirigía el vehículo en el que venía a bordo , y la posibilidad de que por las condiciones de iluminación o falta de ella, pudieran reconocer a la persona que, a la hora que señalan, venía conduciendo el automotor que impacta el vehículo en el que viajaban los querellantes y que circulaba sobre la avenida malecón, con rumbo al norte , y otras más que pudieran surgir durante el desahogo de la citada prueba, y para efecto del traslado del personal actuante de este juzgado, gírese atento oficio al **Departamento de Servicios Generales de este Honorable Tribunal Superior de Justicia**, del Estado, para comunicarle lo anteriormente señalado y para que en caso de no existir inconveniente alguno, proporcione

un vehículo para el traslado del personal de este juzgado, a fin de trasladarse al lugar de los hechos, siendo en **la AVENIDA MALECON Y/O CALLE 20 DEL BARRIO GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA CHAMPOTON, CAMPECHE**, para que proporcione los medios necesarios de transporte, a la citada diligencia.

**De igual modo gírese atento oficio a la Secretaria de Seguridad Pública de Champotón Campeche, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad los elementos necesarios, con la finalidad que se proceda al control del tránsito vial de la citada arteria, para que tenga verificativo, el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A PARTIR DE LAS OCHO HORAS, la audiencia de INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS, en el lugar, ubicado sobre la AVENIDA MALECON Y/O CALLE 20 DEL BARRIO GUADALUPE DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA CHAMPOTON, CAMPECHE.**

Apercibiéndose a dicha autoridad que en el entendido de no dar cabal contestación al presente ocurso con cuarenta y ocho horas con anticipación al desahogo de la citada audiencia decretada en autos se hará acreedor a la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) y se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que por su conducto entregue el oficio correspondiente.-----3.- Por otra parte se exhorta a la C. **MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANCHE** (querellante), que deberá presentar en el lugar de los hechos el vehículo de la marca Chrysler, línea Voyager de color plata, modelo 2000, con placas de circulación **DGZ-48-28** del Estado de Campeche.-- 4.-Así como también se exhorta al C. **PEDRO PABLO CAB NOVELO** (inculpado), que deberá presentar en el lugar de los hechos el vehículo de la marca General Motors, color blanco, modelo 1989 con placas de circulación **YZT4225** del Estado de Yucatán, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita Juzgadora. Cítese a los ciudadanos **PEDRO PABLO CAB NOVELO**, (inculpado), **ADAN ALBERTO DUARTE GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANCHE**, (denunciantes), **NIDELVIA DEL CARMEN SIMA HUAN, Y YERANIA CANDELARIA MENA FUENTES**, (testigos), **RUBEN LÓPEZACOSTA Y MARCO ANTONIO SUAREZ SANTOS** (testigos de descargo), Licenciado **CANDELARIO QUEB TORRES** (Defensor) **GABRIEL RAMON CORNEJO HUEHUET** (Perito) y la Licenciada **NELIA EVANGELINA SANSORES ARCHIVOR** (fiscal); aperecidos que de no comparecer al desahogo de esta diligencia en la fecha antes citada se les aplicará la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, consistente en multa de **veinticinco días** de salario mínimo general por la cantidad de \$ 1, 826.0004 (son: Mil ochocientos

veinticuatro pesos 04/100 M.N) a razón de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.). Hágase entrega de las boletas citatorias de la denunciante, testigos, e inculpado, por conducto del actuario diligenciador y al perito por conducto del Fiscal.5.- *Y toda vez que se han agotado los medios para la localización del mismo, de conformidad con lo que establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, resulta procedente comisionar al actuario adscrito a este juzgado para que notifique al C. MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de que se presente el día y hora señalado y de esta forma llevar a cabo el desahogo de la diligencia consistente en INSPECCION JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS OCHO HORAS; señalando que en caso de no presentarse a la diligencia fijada el C. MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ, esta autoridad procederá a declarar la ausencia de testigo, para no violentar el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, y el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. De igual manera se hace referencia que en caso de no presentarse el referido C. MANUEL RAMON SANTINI LOPEZ a la diligencia antes referida el día y hora citada, **será sustituido al momento de la diligencia.** Por último, se les hace del conocimiento a las partes, que deberán **presentarse ante las instalaciones de este juzgado, con media hora de anticipación, todas las personas citadas** para que seguidamente nos traslademos al lugar en el que se llevara a cabo la diligencia, en el entendido que la falta de alguna de las personas mencionadas, no se llevará a cabo la audiencia, procediéndose a la respectiva multa. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.*

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado.- Actuaría de Enlace Interina.-Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**E D I C T O**

**PRIMERA A L M O N E D A**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 370/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. ENRIQUE PEREZ IZQUIERDO, EN CONTRA DEL C. SAUL RAMIRES VALDEZ.-

Dicho lo anterior, y como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en **PRIMERA ALMONEDA**, la venta de la parte alícuota del **C. SAUL RAMIREZ VALDEZ, respecto del predio urbano identificado como predio número 21, manzana 10, de la Calle Vicente Guerrero, de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad; propiedad de los CC. SAUL RAMIREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO, con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS:** clasificación de la zona; Habitacional, con tendencia a tornarse igualmente comercial. El inmueble en estudio se encuentra ubicado en una habitacional de vivienda densidad media de 26 a 60 viviendas por hectárea; **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** Casas habitación unifamiliares desarrolladas en una o dos plantas, de clase media baja; construcción de uno, dos niveles, tipo medio con materiales y procedimiento constructivo comunes de mediana a regular, en un 20% de proyecto dirigido y un 80% de autoconstrucción; **INDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA:** 95%; **POBLACIÓN:** Normal, de arraigo de la Zona por razones de residencia; **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** No existe, no hay ninguna relevancia o peligrosidad que manifestar, únicamente se debe considerar la resultante de ruidos, además de leve contaminación visual por publicidad gráfica anárquica; **USO DE SUELO:** Habitacional (según aparece del recibo de pago de impuesto predial, H2 de Densidad Media, vivienda densidad Media de 26 a 60 viviendas por hectárea; **Descripción General del Predio: USO ACTUAL:** El predio está siendo usado como casa-habitación y una pequeña fracción como local comercial consistente en un depósito de cervezas. La casa habitación consta de: Planta baja: Local comercial, sala, comedor, cocina, una recámara, baño completo, escalera y patio con instalaciones de gym. Planta alta: Pasillo, dos recámaras, y un baño completo, recámara principal con baño completo. **TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:** Uno, T-1 muros de block con losa de concreto. **CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:** Media,

tiene cimientos, la construcción es de blocks, cemento y concreto, moderno mediano. **NUMERO DE NIVELES:** Dos. **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** veintidós años y medio. **VIDA UTIL REMANENTE:** veinticinco años. Estado de conservación: En el predio valuado se aprecia en el recorrido físico que hizo la suscrita valuator, una conservación media, se tomaron fotografías del interior de dicha casa.

**CALIDAD DEL PROYECTO:** Adecuado. **UNIDADES RENTABLES:** Dos de la casa habitación y puede darse en alquiler aparte, el local comercial. **ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: OBRA NEGRA:** Cimientos: a base de zapatas corridas de concreto de 0.70 m de ancho, armado con varilla 3/8" de diámetro. Estructura: Columnas, castillos, trabes, y losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con varilla del número 3. Muros. De block de 15 x 20 x 40 cm., en 15 cm de ancho. Techos: Losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con carilla del número 3. Azoteas: Losa de concreto de 10cm de espesor, armada con varilla del número 3, recubierto con calcreto al estilo de la región, con las pendientes necesarias; por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora la LICENCIADA GABRIEL DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, Asesor Técnico del **C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la **PRIMERA ALMONEDA** en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **DIEZ DE NOVIEMBRE** del año dos mil **DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los **CC. SAUL RAMIREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO**, es por ello, que dicho inmueble está avaluado en su totalidad por la cantidad de \$840,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte **alícuota** y que pertenece a **SAUL RAMIREZ VALDEZ**, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$420,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como fuera detallado en el avaluó rendido por el perito de la parte

actora, y que no fuera redargüido por la demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario **CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO** para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 **REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054).** Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.-

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.-

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE

EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD **\$420,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **Diez Horas** DEL DÍA **Diez** DE **NOVIEMBRE** DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE OCTUBRE DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, **LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCION CRUZ LÓPEZ.**- SECRETARIA DE ACUERDOS, **LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.**- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SERGIO MEDINA FEMAT** quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de septiembre de 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS FERNANDO CANEPA FUENTES, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FERNANDO MAY CHI** quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de septiembre de 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez**

#### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO: 415/15-2016/1C-II

CONVOCATORIA NUMERO: 83/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MERCEDES VALENZUELA PRIETO**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DEL 2016.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CAMARA GONZALEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA CARDENAS DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA DEL ALBA DE LA CRUZ VILLACIS Y/O MARIA DEL ALBA

DE LA CRUZ DE FELIX Y/O MARÍA DEL ALBA DE LA CRUZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MACUSPANA, TABASCO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **C. LETICIA FÉLIX DE LA CRUZ**, ALBACEA PROVISIONAL.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CONVOCATORIA No. 15/16-2017/2C-II.-

**EXPEDIENTE No. 554/15-2016/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **GUADALUPE CHABLE BELLO**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE OCTUBRE 2016- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES**

**CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 5/16-2017/1C-II.**

**EXPEDIENTE: 624/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS (A) SEÑORES (A) **ANA MARÍA MONTEJO JIMÉNEZ Y ANTONIO CASANOVA JIMÉNEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

## EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **JESUS AUGUSTO PINTO MORENO**, quien falleciera el día **30 de ABRIL del 2016**, denuncia que hace la señora **ELIA RITA PINTO MORENO**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **11** de Octubre del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR GREGORIO CHI (TAMBIÉN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO) LIGORIO CHI CHI, ORIGINARIO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA DOMINGA FLORES UCAN, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTAY TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **AUDRY VIOLETA HOIL ZENTELLA** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **RAUL ANTONIO CHEL HOIL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE

**OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LOS CC. **MARIA JESUS NAAL TAMAY Y JOSE DE LOS SANTOS TUN PEREZ** DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **NORMA ENEDINA TUN NAAL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **ONCE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICOLA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **RODRIGO NAH QUETZAL** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ANA DEL JESUS PANTI EUAN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

